

Fortalecer la democracia: debates sobre la reforma judicial en México

Fortalecer la democracia: debates sobre la reforma judicial en México¹



¹ Responsables: Dra. Mylai Burgos Matamoros (UACM) y Dra. Aleida Hernández Cervantes (UNAM). Participaron como asistentes de investigación, Adriana Morales Rojas (UNAM) y Ulises Lotán Rodríguez (UACM).

ÍNDICE

Introducción	4.
1.Génesis y aspectos relevantes del Poder Judicial en México	6.
2.Contexto de la Reforma Judicial de 2024	9.
3.Aspectos centrales de la Reforma judicial de 2024	14.
4.Diseño y resultados de la elección judicial de 2025	17.
4.1 Autoridades electorales que realizan el proceso electoral	17.
4.2 Comités de Evaluación para la selección de candidaturas	19.
4.3 Criterios y características de las campañas electorales	26.
4.4 Perfiles de las candidaturas	29.
4.5 Jornada electoral, los resultados y aspectos poselectorales	35.
Conclusiones	46.
Fuentes de consulta	49.

Introducción

En México el 15 de septiembre de 2024 entró en vigor una reforma trascendente al poder judicial. Desde nuestra perspectiva, son dos los propósitos formales más visibles: 1) la reestructuración de sus órganos más importantes; y 2) la democratización de sus estructuras a partir de la elección popular de las y los jueces en todos los niveles.

El primer propósito se muestra a través de la distribución de funciones de distintos órganos (separación de las funciones de disciplina judicial y administración judicial); disminución de sus integrantes (p.ej. reducción de 11 a 9 ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación) y autonomía de las decisiones entre ellos (la presidencia de la SCJN deja de presidir el órgano de disciplina judicial), entre otros.

El segundo propósito es, sin duda, el que le imprimió un giro de 360 grados a la forma de concebir el diseño institucional de la elección de las personas juzgadoras. De un método que combinaba meritocracia con designación de los otros poderes (ejecutivo y legislativo, según el cargo judicial), se pasó a uno de elección popular. Es decir, a partir de esta reforma, todos los jueces y juezas serán electos mediante voto directo de la ciudadanía, previa selección de requisitos de elegibilidad e idoneidad, por parte de Comités de Evaluación de cada poder público (ejecutivo, legislativo y judicial).

No es la primera vez que México discute el método de elección popular para las personas juzgadoras, tanto en el siglo XIX como en el XX. Incluso, en la Constitución de 1857 se previó una elección indirecta de primer grado por la ciudadanía mediante un Colegio de electores que los representaría; sin embargo, la opción de designación meritocrática prevaleció durante todo el siglo XX y lo que iba del siglo en curso. Su fundamento teórico y político sostiene que los jueces están legitimados solo por su conocimiento experto, a diferencia de los otros dos poderes de la Unión, el ejecutivo y el legislativo elegidos mediante voto popular. Este fundamento es el que se subvierte con esta reforma y se sustituye por otro radicado en el principio de maximización de la democracia: el que plantea que los jueces deben ser elegidos democráticamente por la ciudadanía con el objeto de que su legitimidad no sea solamente meritocrática y relativa a un saber técnico especializado, sino que esté anclada, también, en la voluntad popular.

El marco previo a la reforma se puede resumir en dos grandes líneas. La primera, relacionada al funcionamiento interno del propio poder judicial en el que se pueden inscribir las críticas a la fuerte endogamia que le ha caracterizado; a la distancia cada vez más pronunciada entre los integrantes de éste poder y la ciudadanía; a la falta de rendición de cuentas, controles y mecanismos de sanción efectivos de la actuación judicial, así como al déficit en el acceso a la justicia por amplias mayorías de la población.

La segunda línea, es de orden político y tiene qué ver con la relación entre los tres poderes de la Unión en la reciente coyuntura política y social que ha vivido México. Con la llegada a la presidencia de la República del político de izquierda Andrés Manuel López Obrador en 2018, se genera un punto de inflexión frente a la trayectoria de las políticas de corte neoliberal que habían implementado los gobiernos que le antecedieron, en los últimos treinta años. López Obrador llama a su proyecto político la *Cuarta Transformación*, en la que plantea dar un giro hacia las políticas sociales, de bienestar, laborales, de redistribución de la riqueza, desprivatización y de fortalecimiento a la soberanía. En ese impulso, propone diversas reformas en materia de soberanía energética respaldadas por su mayoría legislativa y echa a andar proyectos de desarrollo que, constantemente, se ven detenidos por la vía de amparos y acciones de inconstitucionalidad promovidos ante un poder judicial, que a lo largo de su mandato y derivado de múltiples tensiones entre los poderes, se fue perfilando como un muro de contención del avance del proyecto político que había ganado ampliamente en las urnas.

En ese punto de la coyuntura política volvió a hacerse presente, en el ámbito académico y social, la pregunta que ha generado mucho debate a lo largo del tiempo en la teoría constitucional ¿cómo es que las y los jueces que no son elegidos popularmente tienen la capacidad de revertir las decisiones del poder legislativo que sí fue elegido mediante voto popular? El carácter contramayoritario del poder judicial en México se convirtió así, en parte de un debate público álgido. Dos grandes posturas encontradas delinearon ampliamente sus argumentos: por un lado, la que aseveraba que si se concretaba la elección popular de los jueces generaría una pérdida de la independencia judicial e implicaría la captura de un poder sobre otro; y por otro lado, la que enfatizaba la necesidad de que dicho Poder se democratizara, pasando como los otros dos poderes, por la prueba democrática de las urnas implicando una transformación, deselitización y que asumiera un compromiso directo con la ciudadanía. Al final, esta última postura fue la que tuvo el respaldo legislativo, llevando a término la primera elección judicial el 1º de junio de 2025 y dejando abierta ahora otras preguntas: ¿éste cambio en el método de elección popular de las personas juzgadoras es el punto de partida para una mayor democratización del poder judicial? ¿es posible establecer mecanismos de reforzamiento entre democracia judicial y garantía de los derechos humanos? ¿este proceso de democratización incidirá en la eliminación de los problemas de funcionamiento del poder judicial?

Estructura de este informe

Con el objeto de dar cuenta de la gestación, contexto, desarrollo e implementación de la reforma judicial, especialmente de la elección judicial de junio de 2025, dividimos en cinco grandes apartados este informe. Analizamos la reforma constitucional; los lineamientos, normatividad y resoluciones emitidas por las autoridades electorales; realizamos análisis de una muestra representativa de las personas que participaron en la contienda para identificar sus perfiles; realizamos, también, cinco entrevistas a personas que fueron candidatas a ministro y jueces de distrito, que resultaron electos y no electos.

El primer apartado explica el trayecto histórico del Poder Judicial en México, su composición y funcionamiento. El segundo, expone los elementos contextuales de la reforma judicial, los problemas internos del poder judicial y las tensiones políticas entre poderes de la Unión. El tercer apartado, desarrolla los aspectos centrales de la reforma judicial de 2024, desde la reorganización del poder judicial, el diseño de la elección judicial, hasta los cambios en torno a los juicios de amparo y las acciones de inconstitucionalidad, entre otros.

El cuarto apartado concentra la mayor parte de este informe, debido a la importancia de dar cuenta del diseño de la primera elección judicial (junio 2025), su implementación y sus resultados. Se hace un recorrido de cuáles son las autoridades electorales que realizan el proceso electoral; las funciones y desempeño de los Comités de Evaluación para la selección de candidaturas; los criterios y características de las campañas electorales; análisis de una muestra de los perfiles de las candidaturas; el desarrollo de la jornada electoral, resultados y aspectos postelectorales.

En el quinto apartado, presentamos un análisis prospectivo de la reforma y elección judicial, en el que hacemos un balance crítico y una serie de planteamientos tendientes a fortalecer su perfil democrático.

1. Génesis y aspectos relevantes del desarrollo del Poder Judicial en México

1.1. Génesis del poder judicial

El Poder Judicial en México surge en el contexto de la guerra de independencia, consolidándose como una necesidad política y social frente a la colonia española y la insurgencia. Miguel Hidalgo inicia la idea de estructurar una administración de justicia, la cual fue concretada por José María Morelos a través de los *Sentimientos de la Nación*² y la Constitución de Apatzingán³, donde se organiza por primera vez un Supremo Tribunal de Justicia respaldado por principios republicanos y de igualdad ante la ley. El Tribunal tenía ministros elegidos por el Congreso insidente, con presidencia rotativa y estricta prohibición de nepotismo. Aunque su funcionamiento fue casi nulo, este modelo sentó las bases para el diseño posterior del sistema judicial mexicano.

Con la independencia definitiva, la Constitución de 1824 establece formalmente el Poder Judicial como una institución autónoma y organizada con estructuras federales y estatales. La elección de ministros de la Suprema Corte se realizaba por las legislaturas estatales, mediante mayoría absoluta y de forma simultánea, desvinculando el nombramiento de los poderes Ejecutivo y Legislativo a nivel federal. Además, se estableció la inamovilidad de los ministros, buscando evitar presiones y garantizar la imparcialidad judicial. Se estableció a partir de entonces una Corte Suprema, tribunales de circuito y juzgados de distrito. La Suprema Corte fue instalada en 1825, marcando el nacimiento definitivo de un Poder Judicial nacional autónomo y organizado a nivel federal.

Las características fundamentales del Poder Judicial —como la independencia, la igualdad ante la ley y la organización federal— se consolidan y debaten en las constituciones de 1847⁴ y 1857⁵, junto con la introducción del juicio de amparo, que otorga a la Corte Suprema la función de intérprete constitucional. Particularmente relevante para la elección de jueces y ministros fueron las discusiones otorgándole importancia a la virtud, la honestidad frente al conocimiento jurídico, y la conveniencia de un sistema de inmovilidad mediante elección para fomentar la responsabilidad, pues se concebía que la vigilancia mediante la opinión pública serían mecanismos para asegurar una reelección, un cambio necesario y, sobre todo, la no perpetuidad en el cargo.

1.2. El Poder Judicial posrevolucionario

La Constitución Federal promulgada el 5 de febrero de 1917⁶ resultado del Congreso Constituyente instalado en diciembre de 1916, preservó muchos de los rasgos esenciales heredados de la Constitución de 1857, entre ellos, la estructura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales de circuito y los Juzgados de distrito. A la vez, incorporó modificaciones puntuales para robustecer la organización y eficacia del sistema judicial producto de las nuevas exigencias y desafíos derivados de la Revolución Mexicana de 1910 y la necesidad de modernizar la administración de justicia dentro de un Estado más complejo y socialmente comprometido.

El número de ministros de la Suprema Corte fue objeto de discusión. Se propuso reducirlos a nueve, pero los constituyentes decidieron mantener once, reflejando continuidad con la tradición. Para los magistrados de Tribunales de Circuito y Jueces de Distrito, todos federales, durarían en el cargo cuatro años y se crearon mecanismos de vigilancia de su comportamiento desde el más alto Tribunal.

Los artículos 103 y 107 de dicha norma constitucional reprodujeron y detallaron el juicio de amparo y las controversias constitucionales, otorgando a la Suprema Corte la facultad de resolver estas disputas, fijando procedimientos claros que incorporaban la suplencia de la queja y el requisito de instancia por la parte agraviada.

En términos de principios, la Constitución de 1917 reafirmó el principio clásico de la división de poderes y definió la independencia judicial como pilar fundamental del sistema jurídico, problema que fue objeto de extensos debates durante el Congreso Constituyente.

Los diálogos sobre la independencia judicial giraron en torno a la elección de los ministros, cuestionando si debía ser de manera directa, por el pueblo, que garantizaría su independencia, o indirecta, mediante representantes, para salvaguardar la idoneidad técnica y evitar la politización de la elección popular. El dictamen final apoyó la elección indirecta por los representantes de la nación, participando en ella el legislativo y el ejecutivo respectivamente. El otro debate versó sobre la inamovilidad de los funcionarios en cuestión, con argumentos a favor desde una perspectiva que garantizaría su independencia y protección ante presiones políticas, y en contra, señalando la fragilidad institucional, la incipiente carrera judicial mexicana, la jurisprudencia establecida, entre otros elementos.

² Morelos y Pavón, José María, *Los sentimientos de la nación*, 1813, Consultado en agosto de 2025 en: <https://www.orderjuridico.gob.mx/Constitucion/1813.pdf>

³ Supremo Congreso Mexicano, *Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana, sancionado en Apatzingán á 22 de octubre de 1814*, 1814, Consultado en agosto de 2025 en: https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const-apat.pdf

⁴ Congreso Extraordinario Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, *Acta constitutiva y de reformas de 1847*, 1847, Consultado en agosto de 2024 en: <https://www.orderjuridico.gob.mx/Constitucion/1847.pdf>

⁵ Congreso Extraordinario Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, *Constitución de 1857*, 1857, Consultado en agosto de 2025 en: https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf

⁶ H. Congreso de la Unión, *Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos*, 1917, Consultado en agosto de 2025 en: <https://bicentenario.scjn.gob.mx/viewer/web/constitucion1917.html>

Finalmente, se establecieron períodos temporales para los primeros nombramientos ministeriales e inamovilidad con inicio progresivo a partir de 1923, condicionada a la remoción solo por mala conducta mediante juicio de responsabilidad.

Además, se defendió la necesidad de asignar sueldos dignos equivalentes o superiores a los de secretarios de Estado para evitar la corrupción y garantizar la autonomía judicial. En suma, el Poder Judicial de 1917 consolidó la herencia jurídica de 1857, e incorporó reformas estructurales y procedimentales que buscaban responder a las demandas de un país transformado política, social y jurídicamente, reforzando la permanencia, independencia y eficacia del órgano encargado de impartir justicia en México.

Entre 1917 y 1994 ocurrieron algunas reformas al Poder Judicial que se caracterizaron por el control del mismo por el Poder Ejecutivo en las dos primeras décadas posrevolucionarias, y, por ajustes funcionales y de descentralización en la etapa del milagro mexicano, en las décadas de los cincuenta hasta finales de los ochentas.

En 1928, el nombramiento de los ministros fue transferido al Presidente de la República, sujeto a la aprobación del Senado, el número de ministros se elevó a 16 y se dividió en tres Salas la Suprema Corte. En 1934, una reforma aumentó los ministros a 21 y creó la Cuarta Sala (laboral), pero suprimió la inamovilidad judicial al establecer un período de seis años para el cargo. La inamovilidad judicial fue restablecida por reforma constitucional en 1944.

Para aumentar la eficiencia y reducir la carga de trabajo de la SCJN, en 1951 se crearon los Tribunales Colegiados de Circuito (TCCs), cuya función era conocer las sentencias de los Jueces de Distrito. La SCJN llegó a estar conformada por 26 ministros, de los cuales 21 integraban el Pleno. En 1967, la competencia de la SCJN se restringió a los delitos más graves, definidos en función de la naturaleza de las sanciones. Posteriormente, la reforma de 1987 descentralizó aún más la función judicial, permitiendo que los TCCs resolvieran en última instancia, función que antes correspondía a las Salas de la SCJN, con el objetivo de dar celeridad a la impartición de justicia.

Las modificaciones sustanciales realmente tuvieron lugar en diciembre de 1994, impulsada por el presidente Ernesto Zedillo con una reforma que reorganizó al Poder Judicial de la Federación.

1.3. Relación entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo en tres décadas (1994-2024)

El 1º de diciembre de 1994 asumió la presidencia de la República Ernesto Zedillo Ponce de León tras un año convulso social y políticamente. Al inicio de ese mismo año -1º de enero- había estallado la insurgencia zapatista en Chiapas con el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), poniendo en jaque al Estado mexicano el mismo día que entraba en vigor el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (México-EUA-Canadá).

En ese contexto, el EZLN generó amplias simpatías sociales, tanto en el país como en el extranjero, debido a sus justas demandas en torno a visibilizar las históricas exclusiones que habían vivido los pueblos indígenas en México y desde ahí, la exigencia de su reconocimiento como sujetos de derechos, autonomía y reivindicación social. Mientras, avanzaban también las campañas electorales que tenían en disputa -entre otros cargos- la presidencia de la República. En medio de un clima político y social ya suficientemente convulso, se añadió la sacudida que generó el asesinato del candidato presidencial Luis Donaldo Colosio del Partido Revolucionario Institucional, partido que había estado en el poder por más de sesenta años.

En el marco de la crisis del sistema político que había tenido sus reglas y convenciones emanadas y desarrolladas durante y después del período posrevolucionario, asume la candidatura suplente y llega al poder el economista Ernesto Zedillo. Formado en las perspectivas neoclásicas de la economía en México y Estados Unidos, Zedillo sería el tercer presidente de la República que continuaría y profundizaría el enfoque neoliberal en el gobierno, inaugurado por el presidente Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988) y continuado por Carlos Salinas de Gortari (1988-1994).

En ese contexto, en los primeros días de su mandato, el presidente Zedillo envió al Congreso de la Unión, el 5 de diciembre de 1994, una iniciativa de reforma constitucional y legal en la que propuso modificar la integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, agregar nuevas competencias, así como la creación de un Consejo de la Judicatura Federal⁷.

Respecto a la integración de la Corte, la reforma aprobada en tiempo récord de 19 días (24 de diciembre del mismo mes y año) redujo el número de ministros de 26 a 11, lo cual volvió al número de miembros establecido en el Artículo 94 del texto original de la Constitución de 1917, argumento planteado en la exposición de motivos de la iniciativa presidencial⁸. Con la aprobación de dicha reforma, se suprimió la integración de la Corte anterior, estableciéndose una pensión vitalicia para cada uno de sus integrantes cuando varios de ellos habían sido nombrados recientemente⁹.

Presentada la iniciativa presidencial el 5 de diciembre, aprobada por ambas cámaras el 24 de diciembre, la reforma constitucional fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre¹⁰; así para el 26 de enero de 1995, en solo 52 días ya estaba integrada la nueva Suprema Corte de Justicia de la Nación¹¹. Se trató de una Corte que acompañó con muchas de sus decisiones, a los cuatro gobiernos siguientes de los seis que integraron el período neoliberal en México desde el presidente Miguel de la Madrid.

⁷ Secretarios de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, *Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos*, 1994 Consultado en agosto de 2025 en: https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/1994/12/asun_1087_19941206_742675.pdf

⁸ “A lo largo de nuestra historia moderna, el número de integrantes de la Suprema Corte correspondió a la necesidad de abatir los rezagos acumulados que, en ocasiones, llegaron a ser muy considerables. En 1928, el número de ministros se elevó de once a diecisésis porque el rezago era casi de 16,000 asuntos; en 1934, el número se elevó a veintiuno y, no obstante, el rezago se mantuvo en 16,000 asuntos; en 1950, además de crearse los Tribunales Colegiados de Circuito, se previó la existencia de cinco ministros supernumerarios, lo cual no impidió que el rezago llegara a ser cercano a los 38,000 asuntos. Gracias al esfuerzo sostenido de la Suprema Corte debemos destacar que, al concluir el presente año, el rezago es casi inexistente” (p. 6).

⁹ Los ministros y ministras cesados y jubilados por la reforma fueron: Ulises Schmill Ordóñez (presidente de la SCJN en ese momento), Victoria Adato Green, Ignacio M Cal y Mayor Gutiérrez, Luis Fernández Doblado, Clementina Gil de Lester, Samuel Alba Leyva, Atanasio González Martínez (nombrado por el presidente Luis Echeverría), Noé Castañón León, Fausta Moreno Flores, José Manuel Villagordo Lozano, Carlos de Silva Nava, Carlos Sempé Minvielle, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, Miguel Montes García, Diego Valadés Ríos, Ignacio Magaña Cárdenas, Carlos García Vázquez, Juan Díaz Romero, Felipe López Contreras, José Antonio Llanos Duarte, Luis Gutiérrez Vidal, Miguel Ángel García Domínguez, Martha Chávez Padrón, Irma Cué Sarquis y José Jesús Duarte Cano, nombrados por los presidentes De la Madrid y Salinas de Gortari.

¹⁰ H. Congreso de la Unión, *Decreto de reforma del 31 de diciembre de 1994*, 1994, Consultado en agosto de 2025 en: https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_dia=205917&pagina=2&seccion=1

¹¹ 1 de enero de 1995 se cerró la SCJN durante un mes; mediante la figura de jubilación inmediata, separó de su cargo a sus 26 ministros, contemplado en los artículos transitorios de la reforma constitucional. El primer mandatario firmó la iniciativa y promulgó las reformas a 20 artículos constitucionales aprobadas por senadores, diputados y la mayoría de los congresos locales, cuya génesis tomó 52 días (del 5 de diciembre de 1994 al 26 de enero de 1995).

Formalmente, se argumentó que con la reforma judicial de 1994 tenía el propósito de modificar la histórica relación de subordinación que el Poder Judicial había tenido frente el Poder Ejecutivo en México. Para ello se dotaba de nuevas competencias a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que le darían el carácter de Tribunal Constitucional, fortalecería la independencia judicial y, a su vez, al federalismo en el país¹².

Por su parte, se creó el Consejo de la Judicatura Federal, órgano encargado de supervisar y sancionar la actuación de las y los jueces, presidido por quien presidiera la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sin embargo, respecto al objetivo enunciado de fortalecer la independencia respecto a la persistente ascendencia del Poder Ejecutivo sobre el Poder Judicial, los resultados no fueron óptimos ni contundentes. Durante todo el periodo presidencial de Zedillo, la Suprema Corte no tomó decisiones que afectaran los intereses del Ejecutivo¹³ y frente a los presidentes Vicente Fox, Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto, las decisiones de la Suprema Corte cuidaron no afectar el proyecto político y económico que cada uno representó¹⁴.

¹² En los aspectos generales de las nuevas competencias la reforma propuso: “la posibilidad de declarar la inconstitucionalidad de normas con efectos generales será una de las más importantes innovaciones que nuestro orden jurídico haya tenido a lo largo de su historia. En adelante, el solo hecho de que una norma de carácter general sea contraria a la Constitución sobre la totalidad de los actos del poder público” (p. 6); respecto a fortalecer el federalismo, se consideró que el Artículo 105 del texto original de la Constitución le otorgara competencia exclusiva a la Suprema Corte de Justicia para conocer de las controversias que se susciten entre dos o más estados, entre uno o más estados y el Distrito Federal, entre los poderes de un mismo Estado y entre órganos de gobierno del Distrito Federal, todo en referencia a la constitucionalidad de sus actos (p. 6).

¹³ Ríos Figueroa, Julio, “El surgimiento de un poder judicial efectivo en México: gobierno dividido y toma de decisiones en la Suprema Corte de Justicia, 1994-2002», en *Ensayos. El Poder Judicial en la transición y consolidación democrática en México*, IFE, 2004, p. 20.

¹⁴ Eso se puede observar a través de las decisiones más importantes que tomó durante ese tiempo la SCJN. Una de las decisiones emblemáticas fue la que el máximo tribunal tomó en 1998, se trató de una decisión muy controvertida y que afectó derechos de las personas pues legalizó el denominado anatocismo, que consiste en el cobro de intereses sobre intereses y su capitalización, con lo que su decisión benefició a los banqueros y convirtió en deudores *ad infinitum* a las personas con deudas bancarias. Ello fue en el contexto de la aprobación del FOBAPROA, que consistió en el rescate financiero y económico a empresarios y políticos transfiriendo los pasivos a deuda pública, la cual ha estado pagándose por la población mexicana desde hace tres décadas. Con esa decisión jurisdiccional, la Suprema Corte avalaba en varios sentidos, las decisiones económicas del gobierno de Ernesto Zedillo.

2. Contexto de la Reforma Judicial de 2024

La reforma judicial de 2024 tiene como contexto principal una serie de fenómenos políticos y sociales suscitados fundamentalmente en el sexenio de 2018-2024. Afirmaríamos que lo más importante fueron las tensiones políticas que se dieron entre el Poder Judicial frente a los Poderes Ejecutivo y la mayoría parlamentaria del Poder legislativo, intentando frenar el proyecto sociopolítico y económico de la denominada Cuarta Transformación de México (4T), que había sido votada mayoritariamente por la ciudadanía en las elecciones de 2018.

No obstante, existían otros fenómenos de larga data, pues el Poder Judicial tenía graves problemas en su funcionamiento. Probado y de conocimiento público se puede afirmar que la institución estaba permeada de nepotismo dentro de la composición de sus integrantes, de corrupción, impunidad y clasismo en la toma de sus decisiones, así como disfrutaban de privilegios económicos que nunca modificaron a pesar de mandatos legales aprobados por el Congreso de la Unión durante ese sexenio, que marcaron su carácter elitista frente a otros poderes del estado y a las formas de vida de la población mexicana.

Esbozaremos los elementos del proyecto sociopolítico-económico de la 4T para analizar los objetivos del mismo y desde ahí, exponer cuáles fueron las tensiones que se dieron entre los poderes estatales, donde el poder judicial limitó, bajo la lógica de la interpretación y la argumentación jurídica, el desarrollo de un proyecto económico muy diferente al que había apoyado durante todo el período neoliberal previo. Posteriormente expondremos algunos elementos relacionados al funcionamiento de este poder del Estado en los últimos sexenios.

2.1. El proyecto sociopolítico-económico de la Cuarta Transformación

Los objetivos del nuevo proyecto se esbozaron claramente en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019–2024¹⁵, aprobado por la Cámara de Diputados al presentarse por el Ejecutivo en julio de 2019.

El PND tuvo como objetivo central concretar las transformaciones socioeconómicas de la ciudadanía mexicana, orientada a superar el modelo neoliberal vigente desde 1982. Para ello estableció doce principios rectores que guiaron la acción gubernamental: honradez y honestidad; austерidad republicana; respeto al Estado de derecho; economía para el bienestar; rectoría del Estado sobre el mercado; prioridad a los pobres; inclusión social; paz con justicia; respeto a la soberanía; erradicación de la migración forzada; democracia como poder del pueblo, y promoción de la ética, la libertad y la confianza¹⁶.

Estos principios dotaron de coherencia a los tres ejes fundamentales del PND: Política y gobierno, Política social y Economía para el bienestar, los cuales concretaron los objetivos del gobierno a través de programas estratégicos definidos. El eje de Política y gobierno se orientó a la regeneración de la vida pública mediante la erradicación de la corrupción, la reducción del dispendio y el fortalecimiento del Estado de derecho. Se buscó separar el poder político del económico y garantizar que las instituciones actuaran en beneficio de la sociedad.

En materia de seguridad se propuso un cambio de paradigma al sustituir la estrategia militarizada por un enfoque integral de paz, orientado a debilitar la base social de la delincuencia mediante la garantía de derechos como la educación y el trabajo para jóvenes, alejándolos así de conductas ilegales. Esta estrategia fue reforzada con la creación de la Guardia Nacional como instrumento principal de seguridad pública¹⁷.

El segundo eje del PND, centrado en la política social, tuvo como objetivo la construcción de un Estado de bienestar, con énfasis en el acceso universal a derechos humanos. A diferencia de los modelos asistenciales focalizados de administraciones anteriores, el enfoque adoptado buscó garantizar la universalidad en el acceso a estos beneficios, consolidando una red amplia de protección social¹⁸.

El tercer eje del PND redefinió la política económica al establecer que los indicadores macroeconómicos debían considerarse medios y no fines en sí mismos. Entre sus objetivos destacaron alcanzar un crecimiento promedio del 4%, recuperar el poder adquisitivo del salario y generar empleos productivos. Se propuso mantener finanzas públicas sanas sin recurrir al endeudamiento, rescatar el sector energético mediante el fortalecimiento de Pemex y la CFE, y lograr la autosuficiencia alimentaria a partir del impulso a la producción de semillas y granos básicos. Además, se promovieron proyectos estratégicos de infraestructura como el Tren Maya, el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, junto con iniciativas orientadas a la inclusión financiera y digital, como la creación del Banco del Bienestar y la expansión del servicio de internet público¹⁹.

Los principios rectores del PND se integraron transversalmente en todos sus ejes. La austereidad se tradujo en eficiencia gubernamental; la justicia social, en la prioridad a los sectores más desfavorecidos; la paz con justicia, en el enfoque preventivo frente a la violencia; y la democracia participativa, en mecanismos como las consultas populares y la revocación de mandato²⁰. Así, estos principios orientaron la planeación y ejecución de las políticas públicas durante el sexenio, vinculando la regeneración ética del ejercicio gubernamental con la garantía de derechos sociales y la recuperación de la soberanía energética nacional.

¹⁵ Gobierno de México, *Plan nacional de desarrollo*, Diario Oficial de la Federación, 2019, pp. 10-15 Consultado en agosto de 2025 en: <https://framework-gb.cdn.gob.mx/landing/documentos/PND.pdf>

¹⁶ Gobierno de México, *Plan nacional...ob.cit.*

¹⁷ *Ibid.* pp. 16-29

¹⁸ *Ibid.* pp. 39-44, 50-53

¹⁹ Gobierno de México. (2019). *Óp. Cit.* pp. 55-64

²⁰ *Ibidem.* pp. 30-37

La separación entre poder político y económico se concretó mediante una política fiscal orientada a una recaudación más equitativa y a la eliminación de privilegios, especialmente la condonación de deudas fiscales a grandes contribuyentes. En mayo de 2019, el presidente López Obrador renunció, mediante decreto, a la facultad de condonar impuestos, y en marzo de 2020 esta medida se elevó a rango constitucional con la reforma al artículo 28, que prohibió expresamente las condonaciones fiscales, garantizando su carácter permanente. Esta reforma respondió al contexto previo de condonaciones discrecionales que beneficiaron principalmente a grandes empresas; entre 2007 y 2018, el monto total condonado fue de 336,174²¹ millones de pesos, con diez empresas concentrando el 26% del total. En contraste, en los primeros tres años de la nueva administración se recaudaron 541,682 millones de pesos, acercándose a los 630,784 millones obtenidos en todo el sexenio anterior²².

La política fiscal se complementó con la promulgación de la Ley de Austeridad Republicana (LAR) en noviembre de 2019, cuyo objetivo es regular el gasto público federal para garantizar una administración con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez (Art. 1º LAR). Esta ley establece un sistema obligatorio de conducta para todos los entes públicos, incluido el Poder Judicial de la Federación, con el fin de combatir las desigualdades sociales y prácticas como la corrupción, la avaricia y el despilfarro²³. El enfoque social del PND se centró en garantizar derechos universales, especialmente en salud, educación y protección social, bajo la premisa de que el bienestar es un derecho, no un privilegio. Para ello, se implementaron programas de transferencias directas de recursos que se asemejan a rentas universales para sectores específicos²⁴.

El contraste más significativo entre este periodo de gobierno y el neoliberalismo se observa en la política social para reducir la pobreza. Durante el sexenio de Enrique Peña Nieto (2012–2018), la pobreza multidimensional pasó del 45.5 % en 2012 (53.3 millones de personas) al 41.9 % en 2018 (52.4 millones), mostrando una reducción moderada en términos porcentuales y absolutos²⁵.

En el sexenio 2018–2024, bajo el gobierno de Andrés Manuel López Obrador, la pobreza multidimensional disminuyó del 41.9 % en 2018 (51.9 millones de personas) al 29.6 % en 2024, equivalente a 38.5 millones, mostrando una reducción más significativa en comparación con el sexenio anterior²⁶.

Desde una perspectiva comparada, la reducción de la pobreza durante el sexenio 2012–2018 fue modesta, con una disminución de 3.6 puntos porcentuales, en cambio, en el periodo 2018–2024 la reducción fue más significativa, alcanzando 12.3 puntos porcentuales.

En el sector energético, la estrategia se centró en recuperar la soberanía perdida durante el periodo neoliberal mediante el fortalecimiento de Pemex y la Comisión Federal de Electricidad (CFE), pilares clave para el desarrollo económico y la seguridad nacional. El presidente de la República presentó el 30 de septiembre de 2021²⁷ una iniciativa de reforma constitucional ante la Cámara de Diputados para incluir al litio como área estratégica dentro del artículo 27 constitucional, en el marco de la transición eléctrica. Además, esta propuesta buscó fortalecer el control estatal sobre este recurso clave para el desarrollo tecnológico y energético a futuro. Sin embargo, la reforma para devolver al Estado el control pleno de la energía eléctrica y los hidrocarburos fueron desechadas por no alcanzar la mayoría calificada necesaria para su aprobación.

Finalmente, en el terreno económico, se buscó reducir las profundas asimetrías regionales, particularmente la brecha histórica entre el Norte y el Sur del país. Para ello, se promovieron Megaproyectos de infraestructura: como el Tren Maya, el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, concebidos como motores del desarrollo regional y de la integración territorial.

2.2. Tensiones políticas entre el Poder Judicial y el proyecto sociopolítico-económico de la Cuarta Transformación

Diversas reformas impulsadas por el Ejecutivo federal enfrentaron importantes limitaciones por parte del Poder Judicial, en particular por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), evidenciando la tensión entre los objetivos de política socioeconómica del gobierno y la función del poder judicial en torno al control constitucional de las leyes.

En materia fiscal, el decreto publicado el 8 de noviembre de 2019 reformó diversas leyes, incluyendo el Código Fiscal de la Federación y la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, estableciendo la prisión preventiva oficiosa para ciertos delitos fiscales. En 2022, mediante las acciones de inconstitucionalidad 130/2019 y 136/2019, la SCJN declaró parcialmente inconstitucional la reforma, invalidando la prisión preventiva oficiosa y la prohibición de acuerdos reparatorios para delitos fiscales, mientras se reconoció la validez de ciertos delitos previstos en el Código Fiscal. La Corte argumentó que la reforma vulneraba principios constitucionales como la presunción de inocencia, la seguridad jurídica, la proporcionalidad de las penas y la mínima intervención penal. La decisión fue criticada públicamente por el presidente López Obrador, quien señaló que favorecía a defraudadores fiscales y evidenciaba la necesidad de reformar las instituciones judiciales para garantizar la justicia y la equidad.

²¹ López Obrador, Andrés Manuel, *¡Gracias!*, Editorial Planeta Mexicana S.A. de C.V, 2024, p. 332.

²² Servicio de Administración Tributaria, *El SAT presentó el Plan Maestro 2022 de Grandes Contribuyentes al sector empresarial*, Gobierno de México, 2022, Consultado en agosto de 2025 en: <https://www.gob.mx/sat/prensa/el-sat-presento-el-plan-maestro-2022-de-grandes-contribuyentes-al-sector-empresarial-022-2022?idiom=es>

²³ El Poder Judicial de la Federación, conforme a su normativa, emitió el 20 de febrero de 2022 un acuerdo para lograr un ahorro conjunto de \$806,971,920 (millones) de pesos, distribuidos entre la Suprema Corte de Justicia, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2022, 20 febrero), *Acuerdo General del Comité Coordinador para homologar criterios en materia administrativa e interinstitucional del Poder Judicial de la Federación (PJF), que establece las medidas de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y modernización de la gestión del PJF para el ejercicio fiscal dos mil veintidós*, Diario Oficial de la Federación. Consultado agosto de 2025 en: <https://www.te.gob.mx/normateca/acuerdo-gral-del-com>

²⁴ El sistema de pensiones y becas de los gobiernos de 2018 a la actualidad se distribuyen de manera directa a sus pensionados, estos son: pensión para el Bienestar de Personas Adultas Mayores, la pensión para Personas con Discapacidad Permanente, el Apoyo para Niñas y Niños Hijos de Madres Trabajadoras, las becas Benito Juárez, Jóvenes Construyendo el Futuro, Jóvenes Escribiendo el Futuro, Sembrando Vida, así como iniciativas en reconstrucción, desarrollo urbano, vivienda y financiamiento popular. Destaca la Pensión para las Personas Adultas Mayores, programa universal e incondicional que aumentó significativamente su monto bimestral durante el sexenio: de 1,275 pesos en 2019 a 6,000 pesos en 2024. Este incremento contrasta con los montos otorgados en administraciones previas, donde la pensión bimestral fue de 1,000 pesos durante el gobierno de Felipe Calderón y 1,160 pesos en el de Enrique Peña Nieto.

²⁵ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *Resultados de pobreza en México 2018 a nivel nacional y por entidades federativas*, s/f, CONEVAL. Consultado agosto de 2025 en: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza-2018.aspx>

²⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Comunicado de prensa 118/25*, INEGI, 2025, p. 3, Consultado agosto de 2025 en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/sala-de-prensa/boletines/2025/pm/pm2025_08.pdf

²⁷ Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, *Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 2021, Gaceta Parlamentaria, Consultado agosto de 2025 en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2021/oct/20211001-I.pdf>

En el ámbito energético, la reforma a la Ley de la Industria Eléctrica, publicada en marzo de 2021, buscaba priorizar la producción de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), reconfigurar las subastas (establecer los contratos por compromiso de entrega física, evitando la especulación) y facultar a la Comisión Reguladora de Energía para revocar permisos de autoabastecimiento. Diversas empresas privadas impugnaron la reforma argumentando violaciones a la libre concurrencia, la libre competencia, la sustentabilidad y el derecho a un medio ambiente sano. Entre 2021 y 2024, tribunales y la SCJN concedieron amparos que inaplicaron la reforma en favor de las empresas quejas, protegiendo sus derechos económicos, y excusándose en derechos ambientales, aunque no se concedió el amparo respecto a la figura de autoabastecimiento. Incluso, se flexibilizó la doctrina jurisprudencial de la Corte para irradiar efectos generales a las sentencias y dar protección universal al mercado bajo su argumentación²⁸

El Ejecutivo defendió la constitucionalidad de la reforma, argumentando que buscaba garantizar el suministro eléctrico eficiente y la continuidad del servicio público, mientras que el presidente López Obrador denunció la influencia de intereses privados en las decisiones judiciales y reiteró la necesidad de reformar el Poder Judicial para asegurar que funcione al servicio del interés público.

En el sector de hidrocarburos, los decretos publicados en mayo de 2021, que reformaron diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos y el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de 2014, también fueron impugnados. Los amparos en revisión 170/2023 y 257/2023 concluyeron con la inconstitucionalidad del Artículo Décimo Tercero Transitorio y dejaron sin efectos el Acuerdo A/015/2021 de la Comisión Reguladora de Energía. La Corte determinó que el Congreso no podía modificar facultades previamente otorgadas a la CRE para establecer medidas asimétricas en la venta de hidrocarburos, dado que dichas facultades tenían respaldo constitucional y buscaban garantizar la competencia económica en el sector energético. Con ello, la SCJN protegió los principios de libre concurrencia, competencia y eficiencia del mercado, evitando que las reformas favorecieran a Pemex en detrimento de otros actores privados y del interés público.

Respecto a la implementación y desarrollo de los megaproyectos, el poder ejecutivo ha tenido que estar dirimiendo conflictos legales durante casi todo el sexenio (2018-2024) para dar respuesta a miles de amparos sostenidos por grupos con intereses privados frente a la realización de tales obras²⁹, destacándose la cancelación del Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México (NAICM) que se construiría en Texcoco y la construcción por iniciativa estatal federal del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA).

Hasta fechas recientes, el proyecto del AIFA acumuló miles de amparos: desde enero de 2021 se registraron al menos 41 juicios de amparo ingresados, de los cuales 7 fueron concluidos, y existían en trámite cerca de 1,793 asuntos. Para este caso, la Corte declinó ejercer su facultad de atracción sobre un paquete inicial de amparos (como los 400/2019, 412/2019 y 433/2019), que continuarían su trámite en tribunales colegiados³⁰. Finalmente, la mayoría de los recursos fueron rechazados, lo que permitió la continuación del proyecto.

El Tren Maya también fue objeto de reclamación de organizaciones de la sociedad civil enfrentando más de 50 amparos para su detención, de los cuales varios —como los expedientes de amparo indirecto 1459/2021, 2732/2022 y 2322/2022— tuvieron suspensiones definitivas negadas, mientras que uno más (amparo indirecto 1325/2021) fue sobreseído, en virtud de que se consideró judicialmente que primaban la utilidad pública y el interés social sobre los intereses particulares³¹.

Todos los casos antes expuestos ilustran cómo la intervención judicial actuó como un freno a las reformas promovidas por la *Cuarta Transformación*, evidenciando un conflicto recurrente entre las iniciativas del Ejecutivo y la interpretación de los principios constitucionales por parte de la SCJN. La tensión resultante abrió un debate sobre la independencia judicial, la protección de derechos humanos y la posibilidad de alcanzar una elección democrática para los miembros del Poder Judicial.

2.3. Elitismo, privilegios, corrupción y nepotismo al interior del Poder Judicial.

Diversos estudios han demostrado las deficiencias del Poder Judicial. Durante el período neoliberal en México, esta institución profundizó su carácter elitista, nepotismo, corrupción, impunidad y falta de acceso a la justicia.

Estudios realizados han demostrado que los juzgadores y parte de su personal, sobre todo en el ámbito federal, han tenido privilegios en cuanto a salarios³², prestaciones y uso del erario público para todo tipo de viáticos, mucho más allá de la necesidad del servicio público y como ningún otro funcionario estatal.

Los montos están reflejados en los amplios presupuestos anuales ejercidos por este poder, recursos que no pueden ser fiscalizados por el carácter autónomo de dicha institución estatal. Para el 2024, el PJF costó al erario público \$78,327 mil millones de pesos³³. De ellos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación tenía previsto gastar \$5,787 mil millones de pesos con 3,594 personas laborando en ella; el Consejo de la Judicatura Federal, con 48,764 trabajadores, tenía planeado erogar \$68,917 mil millones de pesos; y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con 1,560 personas en su nómina, \$3,622 mil millones de pesos.

El Poder Judicial costó en ese año lo equivalente al gasto de siete Secretarías de Estado: Hacienda y Crédito Público, Economía, Trabajo y Previsión Social, Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Turismo, Función Pública, y Tribunales Agrarios (subordinados al Poder Ejecutivo), que entre todas tenían un presupuesto anual a 2024 de \$78,333 millones de pesos³⁴. Estos datos están basados en que el PJF en México tiene la nómina pública más cara del país. Por ejemplo, un ministro de la antigua SCJN costaba al erario público en materia salarial \$7,141,227

²⁸ En 2021: amparo indirecto en revisión 113/2021, 123/2021 y 144/2021; acción de inconstitucionalidad 64/2021. En 2024: Amparo en revisión 106/2023 y 164/2023.

²⁹ Poderlatam, *El NAICM. Un mal negocio para México*, Consultado en agosto de 2025 en: <https://torredecontrol.poderlatam.org/>

³⁰ Murillo, Eduardo, *Declina la Corte atraer amparos contra aeropuerto de Santa Lucía*, La Jornada, 2019, Consultado en agosto de 2025 en: <https://www.jornada.com.mx/2019/10/25/politica/011n1pol>

³¹ Munguía, Aldo, *Punto para el Tren Maya: Juzgado rechaza suspensiones a amparos por los tramos 2 y 5*, El Financiero, 2023, Consultado en agosto de 2025 en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2023/02/09/punto-para-el-tren-maya-juzgado-rechaza-suspensiones-a-amparos-por-los-tramos-2-y-5/>

³² México Evalúa, “¿Qué tanto es demasiado? Los sueldos de los funcionarios judiciales en México”, 19 de junio de 2019, Consultado en agosto de 2025 en: <https://www.mexicoevalua.org/tanto-demasiado-los-sueldos-los-funcionarios-judiciales-en-mexico/#:~:text=Los%20sueldos%20de%20los%20funcionarios%20judiciales%20en%20M%C3%A9xico,-As%C3%AD%20como%20la>

³³ Cámara de Diputado del H. Congreso de la Unión, *Presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2024*, Diario Oficial de la Federación, 2023, p. 39, Consultado en agosto de 2025 en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/884752/PEF_2024.pdf, p. 39

³⁴ *Ibidem*. p. 40

millones de pesos anuales³⁵, a diferencia del Presidente de la República, cuyo salario anual asciende a \$2,730,088 millones de pesos, siendo la institución presidencial la que tiene el tope salarial más alto según la Constitución, regulación vulnerada por la propia SCJN.

En prestaciones adicionales anuales, los ministros recibían, además del salario, pagos por: defunción (\$1,189,615), ayuda de gastos funerarios (\$35,000), apoyo de comedor (\$73,000), apoyo de anteojos (\$3,100), gastos de alimentación (\$1,059,432), gasolina (\$287,040), teléfono celular (\$195,426), medicamentos no cubiertos por el seguro (\$144,829), capacitación y becas (\$360,140). Dichas prestaciones no las tiene en la actualidad ningún servidor público en México.

Según varios estudios internos del PJF³⁶ se ha probado que la institución tiene probadas prácticas de nepotismo mediante la contratación de familiares dentro de sus ámbitos laborales: en términos porcentuales van desde 16% hasta 76% del total de plazas en determinados Circuitos Judiciales³⁷. En dicho estudio se prueba que, de esta cifra, 501 jueces y magistrados habían contratado esposas, hijos, padres, sobrinos, tíos, cuñados y hasta suegras³⁸. Lo anterior es una muestra de que el argumento de que los miembros del Poder Judicial están allí por méritos, conocimientos, y labrada carrera judicial se vuelve muy endeble ante tamañas cifras y comportamientos. El propio estudio realiza un análisis de percepción de la institución ante este fenómeno como manifestación de corrupción, además del evidente comportamiento nepotista³⁹.

Con relación a la impunidad al 2021, se abrieron 2.0 millones de carpetas de investigación, en sólo 214, 573⁴⁰ se determinó la acción penal y sólo 69,964 personas llegaron a tener vinculación a proceso⁴¹. Si bien esto tiene que ver también con el funcionamiento del Ministerio Público, los jueces ponen obstáculos formales que hacen que las investigaciones no puedan llegar a su fin. Incluso, existen otros problemas, como una práctica competitiva en vez de colaborativa entre ambos funcionarios públicos a la hora de resolver los casos, que fomenta la impunidad, más que la justicia. Lo que ocurre finalmente, como práctica, es que los jueces cierran investigaciones por un requisito formal mínimo, como la dirección o la hora del hecho imputado, dejando la justicia dentro del ámbito de la formalidad insustancial.

La lentitud en los procedimientos y las decisiones judiciales es otro de sus deficitarias formas de funcionamiento de este poder estatal. Por ejemplo, los casos de amparo en revisión —que son los que más se resuelven— pueden alcanzar entre 1180 y 1303 días sin solución⁴². Estos fenómenos, en muchos casos, tienen detrás prácticas de corrupción dentro del funcionariado.

En estudios realizados en 2015⁴³ y 2019⁴⁴, mediante estudios sobre el funcionamiento del poder judicial y el acceso a la justicia en México respectivamente, se plantea que la mitad de las personas en México tiene problemas de justicia cotidianamente, pero solo el 30% del universo de personas que tienen problemas legales intentan resolverlos en el ámbito jurisdiccional. Las causas son muchas, pero en esencia: los procesos son largos, costosos, no se adaptan a las circunstancias sociales de las personas en conflicto, ni de la realidad social, y finalmente no hay solución efectiva a sus problemas. La justicia se percibe lejana, incomprensible y tiende a incrementar la desigualdad social, aunado a que se privilegia la forma sobre la resolución del conflicto, hay desconocimiento de las vías para buscar soluciones y asistencias jurídicas con calidad y costos accesibles.

Además, en cuanto al contenido de las resoluciones judiciales en materia de derechos humanos, predomina la interpretación patrimonialista, es decir, se defienden mucho más los derechos patrimoniales alegando incluso la libre concurrencia, libre competencia y eficiencia del mercado por encima de los derechos humanos, favoreciendo intereses económicos. El sistema de justicia tiende a hacer prevalecer intereses económicos particulares que problemáticas sociales, que son las que realmente pueden tener la mayoría de la población mexicana (educación, salud, agua, alimentación, vivienda, temas laborales, etc.).

Para ilustrar lo anterior se puede afirmar que, de las 258 mil tesis aisladas y jurisprudencias vigentes a inicios de 2024, solo se han dedicado a temas sociales 195 en materia de derecho a la salud, 70 en educación, 30 en vivienda y 13 sobre derecho al agua para uso personal y doméstico. Mientras tanto, sobre temas patrimoniales existen 12,845 en materia tributaria, 1,387 en función del derecho a la propiedad privada y 891 en defensa de la libertad de competencia económica⁴⁵. Lo más grave es, como enunciamos en el párrafo anterior, que muchos casos de competencia económica los tratan como derechos humanos, ponderando y dando prioridad a dicha competencia ante temas como el derecho a la salud vs empresas tabacaleras o de la industria energética (soberanía energética vs. libre competencia del servicio energético privatizado como el amparo en revisión 164/2023 comentado en el epígrafe anterior).

Lo expuesto líneas arriba, hace referencia al desequilibrio que existe en las materias, entre tesis aisladas y jurisprudencias (económicas vs sociales), pero también demuestra que el acceso a la justicia está mediado por la detención de recursos financieros, personas que pueden pagar abogados para llevar a cabo juicios dentro del ámbito empresarial, frente a la ciudadanía trabajadora que si bien puede tener muchos problemas sociales, no tiene ni tiempo, ni capacidad económica para pagar un abogado e ir a juicio a resolver estas problemáticas. Tenemos una justicia cara para el erario y mucho más costosa para las personas, es decir, para quienes puedan hacer uso de ella ante conflictos.

³⁵ Acuerdo por el que se autoriza la publicación del Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, Consultado en agosto de 2025 en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/remuneracion_servidores_publicos/documento/2024-02/Manual-Remuneraciones-PJF-2024.pdf p. 5 y ss.

³⁶ Borrego Estrada, Felipe, *Estudio sobre redes familiares y clientelares en el Consejo de la Judicatura Federal*, Revista Mexicana de Justicia, 2018, pp. 159-191, Consultado en agosto de 2025 en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/12316/13952>

³⁷ Borrego Estrada, Felipe, *Óp. Cit.*, 2018, p. 160

³⁸ *Ídem*. p. 160

³⁹ *Ibid*. p. 159

⁴⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Censo nacional de procuración de justicia estatal y federal (CNPJE-F)*, INEGI, 2022, p. 27, Consultado en agosto de 2025 en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnpje/2022/>

⁴¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Censo nacional de impartición de justicia estatal (CNIJE)* 2023, INEGI, p. 25, Consultado en agosto de 2025 en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2023/>

⁴² Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Tiempo y materias del amparo indirecto en revisión de la SCJN*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, p. 4, Consultado en agosto de 2025 en: <https://estadisticajudicial.scjn.gob.mx/documents/temasJudiciales/Duraci%C3%B3n%20AR%20vFinal.pdf>

⁴³ CIDE, *Informe de resultados de los Foros de Justicia Cotidiana*, Abril de 2015, Consultado en octubre de 2025 en: https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2015/04/Documento_JusticiaCotidiana_.pdf

⁴⁴ World Justice Project, “El acceso a la justicia en México 2019: Hallazgos de una encuesta a más de 25 mil mexicanos, Consultado en octubre de 2025 en: <https://worldjusticeproject.mx/a2jmx-2019/#salto-5>, World Justice Project, *Global Insights on Access to Justice*, Consultado en octubre de 2025 en: <https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/WJP-A2J-2019.pdf>

⁴⁵ Datos verificados manualmente mediante búsqueda por materia-concepto específico en el sistema *Iuris Lex* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultado en agosto de 2025 en: <https://jurislex.scjn.gob.mx/#/>

Volviendo al tema de las interpretaciones patrimonialistas y los derechos humanos, existen argumentos teóricos que tiene origen en el modelo garantista, que se presume ser el modelo constitucional de nuestro país que afirma que los derechos patrimoniales no son derechos humanos por su carácter exclusivo y excluyente en su uso y disfrute, frente a la universalidad que comprenden los derechos humanos, entre ellos, los sociales⁴⁶. En este sentido su forma de protección e interpretación tiene que ser diferente, haciendo prevalecer, incluso, los derechos humanos por encima de intereses económicos.

Por todo lo anterior, es evidente el interés mayor de los juzgadores en las soluciones de conflictos que favorecen al interés privado, patrimonial y la relación social del capital —que es de carácter acumulativo, excluyente y explotador—. En contraste, se comprueba mucha menor preocupación por el interés general, público y social, que abarca el bienestar de las mayorías, de la sociedad en general y de los espacios sociales comunitarios y colectivos, por un Poder Judicial evidentemente clasista en la práctica judicial.

El Poder Judicial también expresa racismo en su integración. En materia de contratación, tiene un sesgo sexista en los niveles jerárquicos de jueces y magistraturas de 1995 a 2018, prevalecieron cifras de 79% de hombres contratados frente al 21% de mujeres⁴⁷, alegando meritocracia.

Ante estas realidades, la reforma al Poder Judicial mexicano ha sido una necesidad imperante, para comenzar a recorrer un camino que esperemos tenga siempre como fin la justicia y el bienestar de los mexicanos y mexicanas.

⁴⁶ Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Trotta, 1999, Madrid, pp. 37 y ss.

⁴⁷ Datos en el sitio web del Consejo de la Judicatura Federal, apartado Género-Integración Paritaria, Consultado en agosto de 2025 en: <https://apps.cjf.gob.mx/NuevoPJF/?-vw=G/integracionParitaria/presenciaMujeresCarreraJudicial>

3. Aspectos centrales de la reforma judicial de 2024

El 5 de febrero de 2024 el presidente Andrés Manuel López Obrador envió al Congreso de la Unión un paquete de reformas constitucionales y legales para reformar al poder judicial en México. Dentro de los propósitos explícitos de la reforma judicial fue democratizar al poder judicial mediante la elección popular de las personas juzgadoras; reorganizar sus órganos más importantes, reducir los plazos para la resolución de asuntos judiciales, entre otros temas relevantes para el ámbito de la justicia en el país.

Después del debate en el Congreso de la Unión y de una intensa discusión pública con fuerte polémica social, el 15 de septiembre de 2024 entró en vigor la reforma judicial al publicarse el Diario Oficial de la Federación (DOF, 15/09/2024)⁴⁸.

Con el objeto de ofrecer una síntesis de los aspectos centrales de la reforma, a continuación presentamos los siguientes rubros.

3.1. Reestructuración del Poder Judicial, nueva integración y funciones

Uno de los cambios más significativos de esta reforma fue la que extingue el anterior Consejo de la Judicatura Federal que estaba encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los integrantes del poder judicial y que había sido creado con la reforma judicial de 1994. Las funciones que concentraba el anterior CJF se dividen ahora en dos órganos; por un lado, el Tribunal de Disciplina Judicial y, por el otro, el Órgano de Administración de Justicia (OAJ).

Se establece que el Tribunal de Disciplina Judicial será el órgano encargado de supervisar y sancionar a jueces y magistrados. Mientras que el órgano de administración de justicia asumirá las funciones administrativas del Poder Judicial de la Federación, gestionando recursos, personal y el funcionamiento general del sistema judicial. Con este cambio, se separaron las funciones administrativas del poder judicial de las de disciplina y supervisión de la actuación de las personas juzgadoras, además de que se suprimió que la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, presidiera a su vez, a dicho órgano de disciplina, como estaba con el Consejo de la Judicatura Federal anterior.

3.1.1. Tribunal de Disciplina judicial. Composición y funciones

El nuevo órgano encargado de investigar, sancionar y evaluar la actuación de los servidores públicos del poder judicial de la federación, el Tribunal de Disciplina Judicial, estará integrado por 5 miembros (Magistradas y Magistrados). La duración en el cargo será de 6 años y no podrán ser reelectos. La presidencia del Pleno se renovará cada dos años y se elegirá por mayoría de votos. Su funcionamiento será tanto en comisiones como en el Pleno; podrá ordenar investigaciones a partir de denuncias u oficiosamente.

El Tribunal de Disciplina Judicial tiene la facultad de investigar y sancionar a magistrados, jueces y otros servidores públicos del Poder Judicial en caso de responsabilidad administrativa o penal. El TDJ estará facultado para atraer casos que constituyan delitos, y podrá ordenar medidas cautelares y de apremio; ordenar amonestaciones, suspensiones, sanciones económicas, destitución inhabilitación de personas servidoras judiciales, con excepción de miembros de la SCJN y Magistradas y Magistrados en materia electoral. Sus resoluciones disciplinarias de primera instancia se emitirán por Comisiones integradas por 3 miembros, las cuales podrán ser impugnadas en el Pleno, que resolverá por mayoría de 4 votos y será definitiva e inatacable (Art. 94 y 100 Const.).

3.1.2. Órgano de Administración de Justicia. Composición y funciones

El Órgano de Administración de Justicia, encargado de la administración y la carrera judicial en el PJF contará con independencia técnica y de gestión. Se integrará por 5 miembros que durarán en su cargo 6 años improporrogables. La forma de designar a sus miembros será la siguiente: un miembro designado por el Poder Ejecutivo, un miembro por el Congreso de la Unión mediante votación calificada y tres mediante mayoría de 6 votos por la SCJN, de esta manera su integración se hará con la participación de los tres poderes. La presidencia del OAJ será rotatoria cada dos años, elegida por mayoría de votos de sus miembros. Entre los requisitos de elegibilidad se contempla 5 años mínimo de experiencia profesional y contar con título de derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier otro relacionado con la actividad del órgano.

En torno a sus atribuciones, se establece la división de los circuitos judiciales por competencia territorial y materia de especialización de las Magistraturas de Circuito y Juzgados de Distrito, la evaluación de estos en el primer año de encargo; el ingreso, la permanencia y separación del personal judicial, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial y tendrá a su cargo la Escuela Nacional de Formación Judicial.

A su vez, a solicitud del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el OAJ órgano podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

⁴⁸ H. Congreso de la Unión, *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial*, Diario Oficial de la Federación, 2024, Consultado en agosto de 2025 en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0

3.1.3. Integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Se reforma la integración del máximo órgano de justicia. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformarse por 11 ministros y ministras se reduce a 9. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva. En cuanto a su funcionamiento, se extinguen sus Salas para sesionar solo en Pleno, adquiriendo la facultad de distribución de asuntos que competen a la Corte.

La SCJN tiene facultades para conocer de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como otros asuntos relacionados con la constitucionalidad normas generales y actos de autoridad, la reforma introduce modificaciones significativas en los requisitos de votación para declarar la invalidez de normas impugnadas y en el tratamiento de las controversias constitucionales, pasando de 8 a 6 votos necesarios para declarar la invalidez de las normas impugnadas (Art. 105 Const.). Por su parte, serán obligatorias las razones que justifiquen sus decisiones para todas las autoridades judiciales tanto federales, como locales.

Se reduce la duración en el cargo de las y los ministros, de 15 a 12 años. Se establecen nuevos requisitos de elegibilidad de sus miembros: promedio mínimo de 8 en el título de licenciatura y de 9 en las materias afines al cargo, tener como mínimo 5 años de experiencia en la actividad jurídica y residir por lo menos dos años continuos en el país antes de su postulación (Art. 94 y 95 Const.).

3.1.4. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

En lo que se refiere a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, éste se integrará por 7 magistradas y magistrados que durarán 6 años en su cargo; su presidencia se renovará cada 2 años en función de la mayoría de votos obtenidos en la elección. En cuanto a las Salas Regionales, sus miembros serán elegidos por circunscripción electoral y estarán 6 años improporrogables en su cargo.

Por su parte, las Magistraturas de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito durarán 6 años en su cargo con posibilidad de reelección y sólo podrán ser removidos por el TDJ (Art. 97 Const.).

3.2. Elección de las personas juzgadoras mediante voto popular

Uno de los cambios que más ha suscitado controversias de la reforma, es sin duda, la elección mediante voto popular de las personas juzgadoras. La reforma establece que todas las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales locales serán designadas mediante voto popular en elecciones libres, secretas y directas. Lo anterior significa que serán elegidos democráticamente ministras y ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las Salas Regionales del TEPJF; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Circuito incluyendo jueces locales de los poderes judiciales de las entidades de la República.

El procedimiento de la elección de personas juzgadores contempla la participación de los Poderes de la Unión y el Instituto Nacional Electoral (INE). Cada Poder (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) conformará un Comité de Evaluación que debe estar integrado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. Dichos Comités de Evaluación deben integrar un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. Después de esta selección, el listado debe ajustarse mediante insaculación pública para que las postulaciones a cada cargo observen la paridad de género (Art. 96 Const.).

Respecto de las campañas de las candidaturas al poder judicial, se estableció la prohibición de financiamiento público y privado, además de actos de proselitismo o posicionamiento a favor o en contra de alguno de ellos por parte de servidores públicos. La duración de las campañas se estableció en 60 días y no se dispone de periodo para precampañas.

Por su parte, el INE efectuará el cómputo de votos, declarará la validez de la elección y entregará las constancias de mayoría y remitirá los resultados a la SCJN y el TEPJF para que resuelvan las impugnaciones presentadas antes de la instalación del primer periodo de sesiones ordinario del año de la elección, fecha en que tomarán protesta las candidaturas ganadoras (Art. 96 Const.).

3.3. Reducción del tiempo en la resolución de asuntos

Se establece un plazo máximo de 6 meses para que los Tribunales de la Federación resuelvan los asuntos en materia tributaria. En caso de incumplimiento, se establece que el juzgado que conozca del asunto deberá hacerlo del conocimiento del Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ), justificando la demora en el dictado de la sentencia (Art. 17 Const.).

Además, se dispone que los juzgadores observen la garantía penal de dictar una sentencia antes de cuatro meses cuando la pena del delito no supere los dos años, y antes de un año cuando la pena exceda dicho plazo. En caso de incumplimiento, el juzgado deberá informar al Tribunal de Disciplina Judicial, justificando las razones de la demora⁴⁹.

3.4. nconstitucionalidad de las normas y juicio de amparo

⁴⁹ Esta medida responde al contexto penitenciario del país; al día de hoy, el 40.4% de las personas que integran la población de los centros de reinserción —equivalente a 102,053 mujeres y hombres— se encuentra en proceso, es decir, sin sentencia.

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, Prevención y Reinserción Social, 2025, p. 3.

Consultado en agosto de 2025 en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1021956/CE_2025_08.pdf

Un cambio relevante de la reforma está relacionado con la aplicación de los efectos generales de las resoluciones cuando la SCJN declara inválidas disposiciones generales de entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o en los supuestos establecidos en el artículo 105. A partir de la reforma, las resoluciones tendrán efectos generales si son aprobadas por una mayoría de seis votos, en lugar de ocho, como establecía la versión anterior.

La reforma establece que en ningún caso la admisión de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad relativas a normas generales dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

Por otro lado, se establece que declaratoria general de inconstitucionalidad en los juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales. Con la reforma, la SCJN podrá emitir esta declaratoria con efectos generales si se cumplen los siguientes requisitos:

- 1) La SCJN deberá aprobar la declaratoria por una mayoría de seis votos, reduciendo el umbral anterior que requería una mayoría de ocho votos; 2) Cuando pasen 90 días desde la notificación y no se ha solucionado el problema de inconstitucionalidad, la SCJN podrá emitir la declaratoria general.

3.5. “Jueces sin rostro”

Otra de las novedades de la reforma que causaron mucha polémica, especialmente desde las organizaciones de derechos humanos, fue el resguardo de la identidad de los juzgadores que conozcan de juicios en materia de delincuencia organizada, conocidos como “Jueces Sin Rostro”, debido a que puede vulnerarse la garantía de las personas al no conocer la identidad de la persona que juzga y valorar su idoneidad y competencia⁵⁰.

Respecto a las medidas para el resguardo de la identidad de juzgadores y que quedó delimitado a los juicios en materia de delincuencia organizada, será el Órgano de Administración de Justicia el que determinará las medidas que deberán adoptarse.

3.6. Juicio político y procedimientos penales

La reforma amplía la lista de personas que pueden ser sujetas a juicio político. Antes de la reforma la lista incluía a los senadores y diputados al Congreso de la Unión, ministros de la Suprema Corte de Justicia, magistrados de Circuito, jueces de Distrito, entre otros. A partir de la reforma se incluyen los siguientes funcionarios: Magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; Integrantes del Pleno del órgano de administración judicial; magistradas y magistrados del Tribunal Electoral; Consejerías electorales del Instituto Nacional Electoral. Permanece la disposición de que los funcionarios locales (ejecutivos estatales, diputados locales, magistrados de Tribunales Superiores de Justicia Locales, y miembros de organismos autónomos locales) pueden ser sujetos de juicio político, pero sólo por violaciones graves a la Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales (Art. 110 Const.).

También se amplía la lista de servidores públicos que pueden ser sujetos a procedimiento penal durante el tiempo que ocupan su cargo, entre ellos los magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial e integrantes del Pleno del órgano de administración de justicia (Art. 111 Const.).

3.7. Licencias, topes salariales y otras disposiciones

Se elimina la facultad del Ejecutivo federal de someter al Senado las solicitudes de licencia de los miembros del Poder Judicial. Para tal efecto, se instaura un nuevo procedimiento a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y el Órgano de Administración Justicia cuando la licencia no exceda un mes. Si la solicitud sobrepase ese tiempo, pero sea por menos de un año, la licencia se otorgará mediante votación mayoritaria del Senado y sin goce de sueldo (Art. 76, 89 y 98 Const.).

Por su parte, se prohíbe el desempeño de encargo u otro empleo a los miembros del Poder Judicial Federal, incluido el Órgano de Administración de Justicia; a su vez, no podrá ejercerse la abogacía, representación o patronato en asuntos frente al Poder Judicial Federal dentro de los 2 años posteriores a la finalización del cargo judicial por parte de ex miembros de la SCJN, el TDJ y el TEPJF, se aplica similar impedimento en el Circuito Judicial donde hayan realizado su función las Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito.

Se reafirma que las remuneraciones de los servidores judiciales nunca serán superiores a las del presidente de la República. Se establece que la solución de conflictos laborales de la SCJN y los empleados del Poder Judicial de la Federación queda a cargo del TDJ (Art. 123 Const.).

Se integra un miembro del TDJ al Comité del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 113 Const.); y se prohíbe la creación u operación de fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos dentro del Poder Judicial.

3.8. Artículos transitorios

En el apartado de los artículos transitorios de la reforma se establece los procedimientos y plazos para la organización de la primera elección judicial extraordinaria a realizarse en 2024-2025, mientras que la segunda se llevará a cabo en 2027. Se establece así, el mecanismo para la renovación parcial del Poder Judicial mediante elecciones escalonadas, así como plazos y mecanismos para la creación del Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial. A su vez, se ordena la extinción del Consejo de la Judicatura Federal, para dar paso a la creación de los nuevos órganos que realizarán sus funciones. Por otro lado, se da un plazo de 90 días al Congreso de la Unión para adecuar las leyes federales, mientras que las entidades de la República tendrán 180 días para ajustar sus constituciones locales.

⁵⁰ La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tenido la oportunidad de revisar esta figura en diversos casos, como el de Perú y ha determinado “que impide a los procesados conocer la identidad de los juzgadores y por ende valorar su idoneidad y competencia, así como determinar si se configuraban causales de recusación, de manera de poder ejercer su defensa ante un tribunal independiente e imparcial”. Ver https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_52_esp.pdf

4. Diseño y resultados de la elección judicial de 2025

Como ya hemos afirmado, uno de los aspectos centrales de la Reforma al Poder judicial ha sido el proceso de selección de todas las personas juzgadoras mediante elección libre, directa y secreta por la ciudadanía mexicana (Art. 96 Const. y Art. 494 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales-LGIE).

En el proceso electoral extraordinario 2024-2025 se eligieron un total de 881 cargos a nivel nacional⁵¹, es decir juzgadores federales en las cantidades siguientes: 9 para la Suprema Corte de Justicia de la Nación-SCJN (5 Ministras y 4 Ministros); 5 para el Tribunal de Disciplina Judicial-TDJ (3 Magistradas y 2 Magistrados); 2 para la Sala Superior del TEPFJ (1 Magistrada y 1 Magistrado); 15 Magistraturas distribuidas en las Salas Regionales del TEPFJ para las sedes en Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Ciudad de México y Toluca (10 Magistradas y 5 Magistrados); 464 Magistradas y Magistrados de Circuito y 386 Juezas y Jueces de Distrito⁵².

El proceso electoral es realizado por las autoridades electorales como el Instituto Nacional Electoral (INE) en coadyuvancia con los órganos públicos locales del poder electoral (OPLES), los Poderes de la Unión, así como por la ciudadanía (Art. 497 LGIE). También participa el Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial en la parte correspondiente a las impugnaciones referentes a las violaciones de derechos políticos (Art. 99 Const.).

El primer paso de esta elección fue la instalación del Consejo General del INE el 23 de septiembre de 2024 para realizar todas las actividades de la elección, declarando el inicio del proceso en su fase preparatoria⁵³. Posteriormente, a nivel federal se emitió la Convocatoria general por el Senado de la República (Art. 96. I Const.) el 16 de octubre de 2024⁵⁴, un mes después de que entrara en vigor la reforma.

Los Poderes de la Unión -Ejecutivo, Legislativo y Judicial- se encargaron de integrar la lista de candidaturas correspondientes para cada cargo electivo (Art. 96. II Const.) y establecieron mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitieran la participación en el proceso de todas las personas interesadas en condiciones de igualdad, siempre y cuando acreditaran los requisitos legales (Art. 96. II. a. Const. y Art. 500. 1 LGIE).

Los mecanismos establecidos para ello fueron los Comités de Evaluación por cada Poder de la Unión, instaurados al 31 de octubre de ese año, culminando sus labores el 8 de febrero de 2025 con la entrega de los listados de las candidaturas al Senado de la República.

Integrados los listados de las personas postuladas, el Senado las envió al INE el 12 de febrero de 2025 para la realización del proceso electivo. Se realizaron campañas electorales a nivel federal por 60 días, entre el 30 de marzo y el 28 de mayo. La jornada electoral se llevó a cabo el 1 de junio de 2025, día establecido para realizar elecciones generales en el país (Art. 96 Const.). Posterior a ello, se llevó a cabo el cómputo de resultados entre el 1 y el 12 de junio, se asignaron los cargos respectivos con la identificación por el INE de las candidaturas que obtuvieron el mayor número de votos, llevando a cabo la última parte de los procesos de impugnaciones respectivos, para finalmente, hacer las declaratorias de validez de las elecciones con la entrega de constancias de mayorías de los funcionarios electos entre julio y agosto de 2025. Las personas juzgadoras electas a nivel nacional realizaron la protesta de sus cargos ante el Senado de la República el 1 de septiembre de 2025⁵⁵.

Es relevante comprender las atribuciones que tienen las autoridades que participaron en todo el proceso electoral referido.

4.1. Autoridades electorales que realizan el proceso electoral

El Instituto Nacional Electoral es un órgano constitucional autónomo y la máxima autoridad en materia de organización electoral en México. Es responsable de articular los procesos electorales federales, en coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales, que organizan los comicios en el ámbito estatal (Art. 41. V. y 116. IV. Const.). Su actuación se rige por principios democráticos que buscan dirigir y mantener

⁵¹ Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, *Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria 2024-2025*, Senado de la República, 2024, pp. 8-10, Consultado en agosto de 2025 en: [https://infesen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2024-10-15-1/assets/documentos/Convocatoria_General_P%C3%BAblica.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2024-10-15-1/assets/documentos/Convocatoria_General_P%C3%BAblica.pdf)

⁵² A nivel local también se realizaron procesos electorales para juzgadores y juzgadoras en 19 entidades federativas. En total se elegirían 1800 cargos distribuidos entre los Poderes Judiciales Locales, para los que se postularon 4342 candidaturas. El Estado con mayor número de puestos a ocupar fue Chihuahua con 305, seguido de Baja California con 172, Tamaulipas 147 y la Ciudad de México 137. Por otro lado, los Poderes Locales con menor número de cargos a renovar fueron Yucatán con 14, Tlaxcala 36, Colima⁴⁶, Zacatecas 47, Durango y Nayarit con 49, entre otros.

Instituto Nacional Electoral, *Numeraria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*, INE, 2025, p. 108, Consultado en agosto de 2025 en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/178861/Numeraria-PJF-2024-2025.pdf>.

⁵³ Las etapas del proceso electoral son la preparación de la elección, la convocatoria y postulación de candidaturas, la jornada electoral, los cómputos y sumatorias de la elección, la asignación de cargos, la calificación y declaratoria de validez de la elección después de pasar por los medios de impugnación y finalmente, la entrega de constancias de mayoría y validez a los funcionarios electos para los cargos en cuestión (Art. 498 LGIE). Consultado en la página oficial del Instituto Nacional Electoral en agosto de 2025: https://ine.mx/eleccion-del-poder-judicial-de-la-federacion-2025/etapas-de-la-eleccion-del-poder-judicial-2025/#Convocatoria_postulacion

⁵⁴ Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, *op. cit.*, 2024.

⁵⁵ Las personas juzgadoras electas a nivel local realizaron la protesta de sus cargos ante su respectivo poder legislativo local, también, el 1 de septiembre de 2025.

el sistema de elecciones en un ecosistema de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género (Art. 41. V Const.), lo cual garantiza la función electoral y la legitimidad democrática.

El INE cuenta con atribuciones para organizar y vigilar las elecciones federales; integrar el padrón electoral y expedir la credencial para votar; diseñar la geografía electoral; capacitar a los funcionarios de casilla; fiscalizar los ingresos y gastos de los partidos políticos y candidatos; administrar los tiempos del Estado en radio y televisión y; garantizar el ejercicio de los derechos político-electORALES de la ciudadanía (Arts. 29, 30, 41, 42, 44 y 190 LGIPE; Art. 41 Apartado A y B. V Const.).

El Consejo General del INE es el órgano superior de dirección. Tiene la facultad de emitir acuerdos de observancia obligatoria -incluso en el ámbito local- para el desarrollo y conclusión de los procesos electorales (Art. 35 y 44 LGIPE), lo que le confiere un papel preponderante en la conducción de la política electoral nacional.

Con la reforma constitucional del 15 de septiembre de 2024, el INE amplió su esfera competencial al asumir la organización del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para la elección de ministras, ministros, magistraturas y jueces del Poder Judicial de la Federación. Dicha reforma modificó las competencias y facultades del Instituto atribuyéndole la responsabilidad de organizar, desarrollar, computar, vigilar y fiscalizar todas las etapas del proceso electoral judicial, bajo los principios rectores de la función electoral (Art. 96 Const. III y IV; Segundo Transitorio del Decreto de Reforma del 16 de septiembre de 2024).

Entre las funciones específicas del INE para este proceso recogida en la LGIPE, destacan: la organización integral de las elecciones judiciales (Arts. 494 a 496); la definición de la geografía judicial electoral y la determinación de distritos o circunscripciones por circuito judicial (Arts. 511 y 512); el registro de candidaturas remitidas por el Senado y la supervisión de los medios de comunicación (Arts. 504, 517 y 518); la producción y distribución de documentación electoral, incluyendo las boletas y materiales oficiales (Arts. 514, 515); la capacitación del personal electoral y la integración de las mesas directivas de casilla (Art. 513); la fiscalización de los ingresos y egresos de las personas candidatas, su verificación patrimonial y la capacidad sancionadora mediante procedimientos específicos (Art. 526), así como; la realización de los cómputos finales, la declaración de validez de las elecciones y, la entrega de constancias de mayoría a los elegidos, observando el principio de paridad de género (Arts. 533, 534).

En consecuencia, el INE queda como la autoridad rectora del sistema electoral nacional, no sólo en los procesos políticos tradicionales, sino también en la nueva modalidad de elección de las judicaturas federales y locales, extendiendo su capacidad técnica, jurídica y fiscalizadora. En este sentido, también establece un marco de coordinación obligatoria con los Organismos Públicos Locales Electorales en función de la elección judicial.

Los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLes) son las autoridades encargadas de organizar los procesos electorales en las entidades federativas, bajo la conducción y supervisión del INE, como ya mencionamos. Se le reconoce plena autonomía en sus decisiones, funcionamiento y estructura, además de ser los responsables de garantizar la aplicación de los principios rectores de la democracia a nivel local (Arts. 41, Base V, y 116, fracción IV. inciso c. Const.).

En su ámbito de competencia local, tienen la función principal de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, conforme a los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General (Art. 98 LGIPE). En este modelo de colaboración vertical, los OPLes constituyen la base territorial del sistema electoral nacional, encargados de ejecutar las disposiciones del Instituto en cada entidad federativa y de garantizar la uniformidad en la aplicación de la ley.

Durante el proceso electoral extraordinario de personas juzgadoras que estamos estudiando, los OPLes fueron coadyuvantes de la autoridad electoral nacional en la organización de la elección. Se encargaron de la instalación de consejos distritales y municipales, la integración y capacitación de las mesas directivas de casilla, la entrega y resguardo de la documentación electoral, el registro de candidaturas judiciales locales, y la realización de los cómputos y declaraciones de validez en sus respectivas jurisdicciones (Arts. 98, 104, 105 y 232 LGIPE).

Asimismo, aplicaron los lineamientos del INE en materia de fiscalización de recursos, paridad de género y equidad en el acceso a medios de comunicación en su competencia territorial, (Arts. 104 LGIPE). En caso de inconsistencias o irregularidades graves, el INE, podía ejercer la facultad de atracción, y asumir directamente las funciones de los OPLes para preservar la legalidad y certeza de los comicios (Art. 41, Base V, apartado, párrafo 2 incisos a, b y c Const.).

El Congreso de la Unión impuso un plazo de 180 días a las legislaturas locales para adecuar sus constituciones al contenido de la reforma. En este sentido, tendrían que haber realizado sus reformas constitucionales locales para realizar el proceso electoral extraordinario de 2024-2025, o el ordinario que se realizará en 2027 (Transitorio Octavo del Decreto de Reforma del 16 de septiembre de 2024). Al 18 de marzo de 2025, fecha en que se cumplió el plazo constitucional para realizar las reformas constitucionales locales, se habían modificado 19 Constituciones políticas locales de las 32 entidades federativas que componen la República Mexicana⁵⁶, por lo tanto, sólo éstas participaron en la elección extraordinaria de 2024-2025.

Por su parte, los Poderes de la Unión, en específico el Senado de la República, tuvo un papel relevante en la fase preparatoria de la elección judicial. En el ámbito federal, emite la convocatoria pública para que los poderes -Legislativo, Ejecutivo y Judicial- integren los Comités de Evaluación que realizarán el proceso de selección de las candidaturas que irán a la elección judicial. (Art. 96, fracción I Const.; Transitorio Segundo Decreto de Reforma del 16 de septiembre de 2024).

Una vez integrados los listados finales de las candidaturas por dichos Comités, la Cámara alta debe remitir al INE el 12 de febrero del año de la elección, los listados definitivos para cada cargo en elección (Art. 96, fracción III Const.). Este diseño asigna al Senado la tarea institucional de garantizar la organización del catálogo de candidatos a través de convocatoria, filtro y remisión de postulaciones. De tal manera que la Cámara alta integra activamente las etapas de preparación e integración de la elección judicial.

Por último, en la etapa de conclusión del proceso, todos los cargos federales electos toman protesta ante la Cámara de Senadores (Art. 97 Const.).

Otra de las autoridades de este proceso electoral es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Este tribunal es el órgano

⁵⁶ Instituto Nacional Electoral, Op. Cit., 2025, pp. 9-10

especializado y la máxima autoridad jurisdiccional que resuelve las impugnaciones que se presenten con relación a: los lineamientos dictados por el INE (fiscalización, boletas electorales, geografía electoral, paridad de género), las sanciones a las personas que contravengan las prohibiciones expresas en el marco de la elección judicial y que el Instituto solicite; la violación a derechos político electorales (votar y ser votado, ocupar cargos públicos), los actos de organización y calificación de los comicios a nivel federal, e incluso, sobre la nulidad total de la elección (Art. 99, fracciones I, II, III, IV y VIII Const.).

En el contexto del proceso electoral referido, el INE al calificar la validez de la elección respecto de magistraturas en materia electoral, remitió los resultados oficiales tanto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como al TEPJF, a fin de que estas instancias conocieran y resolvieran las impugnaciones que se presentaron. Este procedimiento concluyó el 28 de agosto, garantizando que el 1º de septiembre tuviera lugar la toma de protesta de la totalidad de las candidaturas electas (Transitorio Segundo Decreto de Reforma del 16 de septiembre de 2024).

4.2. Comités de Evaluación para la selección de candidaturas

Los Comités de Evaluación constituidos por cada Poder de la Unión fueron las instancias establecidas para la selección de las listas de candidaturas, como ya hemos mencionado. Su trabajo tiene un carácter público, abierto, transparente, inclusivo, accesible. (Art. 96. II. a. Const. y Art. 500. 1 LGIPE).

Estas instancias evaluadoras se conformaron por cinco personas cada uno, que debían presentar los requisitos siguientes; reconocimiento profesional dentro de la actividad jurídica, que fueran ciudadanos mexicanos en pleno goce de derechos civiles y políticos, no haber sido sentenciado por delito doloso, contar con título de licenciatura en derecho y práctica profesional con mínimo cinco años de antigüedad y, no haber desempeñado cargos de dirección nacional o estatal en algún partido político durante los últimos tres años (Art. 96. II. b Const. y Art 500. 2 LGIPE).

Los Comités fueron integrados por cada poder de la Unión, como ya comentamos, según los requisitos establecidos para sus miembros, pero la selección fueron actos discrecionales de cada poder federal. Hemos de destacar que tampoco hay ninguna regulación establecida para este proceso, y no se encontró evidencia pública de cómo realizaron el procedimiento interno de selección para los integrantes del Comité en los poderes Ejecutivo y Legislativo, el Judicial estableció un procedimiento que se cumplió.

Una vez conformadas las instancias evaluadoras, emitieron en un plazo de quince días las convocatorias para el proceso de selección de las listas de candidaturas, estas tenían que cumplir con los previsto en la convocatoria general del Senado. En ellas se recogieron las etapas, fases y plazos del proceso con todas las fechas respectivas, desde el registro de inscripción hasta la evaluación y selección de postulaciones, los mecanismos, formatos y medios de contacto de participación durante el procedimiento y, la metodología de evaluación de idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño de los cargos (Art. 500. 3 LGIPE).

Los Comités ejercieron así las funciones de recepción de la documentación de las personas aspirantes, definiendo el registro de todos los expedientes, después, evaluaron la elegibilidad en cuánto al cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales. Además, valoraron su idoneidad tomando en cuenta varios aspectos: el perfil curricular, antecedentes personales, profesionales y académicos, elementos éticos como la honestidad y la buena fama pública. Para ello, analizaron las biografías de vida y realizaron entrevistas públicas. Finalmente, efectuaron un proceso de insaculación como última etapa del proceso, con el objetivo de ajustar el número de postulaciones a cada cargo, observando el principio de paridad de género. (Art. 96. II y Art. 500. 4. 5. 6. y 8 LGIPE).

Es relevante mencionar que las disposiciones constitucionales establecieron que los Comités son entidades autónomas unas de otras, que tomarían decisiones propias para el proceso en cuestión dentro de los marcos constitucionales y legales. Se pudo constatar que los Comités actuaron de manera diferenciada en algunos aspectos, como la selección de sus miembros y las mediciones cualitativas para la selección de los postulantes en la etapa de idoneidad.

Por la importancia del trabajo de estas instancias se dispuso que debían someterse a ejercicios de escrutinio y transparencia, siendo esencial el carácter público de sus reuniones, decisiones y trabajos, así como la máxima publicidad de sus actos y de la información generada, en aras del consenso y la legitimidad.

4.2.1. Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal (CEPL)

El Congreso de la Unión emitió la declaratoria de integración del Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal durante la sesión del martes 29 de octubre de 2024, quedando formalmente instaurado el 31 de octubre de 2024⁵⁷. Las personas que integraron dicho Comité fueron: Maday Merino Damián, Andrés Noberto García Repper Favila, María Gabriela Sánchez García, Maribel Concepción Méndez de Lara y Ana Patricia Briseño Torres⁵⁸. Sus integrantes cumplen los requisitos legales para ser miembros de la instancia evaluadora, y su designación fue realizada por ambas Cámaras, diputados y senadores, sin poder determinar el proceso de selección interno de sus miembros⁵⁹.

El Comité emitió su Convocatoria el 4 de noviembre de 2024⁶⁰, delimitando el proceso en cuatro etapas: registro e inscripción, acreditación y elegibilidad, calificación de idoneidad e insaculación pública de las personas mejor evaluadas.

Las personas interesadas se tuvieron que inscribir en el período del 5 al 24 de noviembre de 2024. En esta primera etapa la instancia evaluadora recibió: "...11 mil 646 solicitudes, a través del sitio oficial del Comité, 258 expedientes recibidos en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo.

⁵⁷ Senado de la República, *Instalación del Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal, del 31 de octubre 2024*, YouTube, Consultado en agosto de 2025 en: <https://www.youtube.com/watch?v=V-rh740P0hI>

⁵⁸ Consultado en el sitio web del Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal, en agosto de 2025: <https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/quienessomos>

⁵⁹ En el video de instalación del Comité, Gerardo Fernández Noroña, presidente de la Cámara del Senado en ese momento hace mención que la designación fue realizada por ambas cámaras, sin mayores detalles sobre el tipo de proceso llevado a cabo. Ver cita 6...

⁶⁰ Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal, *Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones para la elección extraordinaria 2024-2025*, Diario Oficial de la Federación, 2024a, Consultado en agosto de 2025: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2024-11-05-1/assets/documents/4-11-24-CEPL_CONVOCATORIA_DIARIO_OFICIAL.pdf

Además, el CEPL recibió 15 mil 242 correos electrónicos.⁶¹ Con toda la información anterior realizaron cruces de la misma y quedaron registrados efectivamente 10,959 aspirantes.

Es necesario realizar un paréntesis para comentar los requisitos legales que debieron acreditar los postulantes para pasar a la siguiente etapa. En este sentido, los requisitos fueron: presentar el acta de nacimiento mexicana y comprobantes de su residencia durante los últimos años en el país y/o en la localidad a elegirse; título de licenciatura en derecho con calificaciones mínimas de 8 y 9 puntos en determinadas materias para acreditar conocimientos especializados; constancias de años de práctica profesional en la actividad jurídica y de no haber ocupado determinados cargos públicos previo a la elección. Además, presentaron un ensayo de tres cuartillas donde justificaron las razones de su postulación y cinco cartas de personas cercanas, colegas o vecinos que avalaban su honestidad, buena fama y reputación. (Art. 96 Fracción II, incisos a y b, Art. 97 y Art. 100, Const.).

En este sentido, respecto a la acreditación de elegibilidad, el CEPL declaró que tuvo que revisar “más de 300 mil constancias, certificados oficiales y documentos aportados por los aspirantes, y la revisión de más de 700 mil datos de los cuestionarios y su correspondencia con las constancias referidas”⁶², de 10,959 aspirantes, en un término aproximadamente de 45 días.

Fueron acreditados como elegibles unos 10,877 aspirantes⁶³, siendo depurados solamente 82 expedientes. El listado fue publicado en dos partes, entre el 15⁶⁴ y el 17 de diciembre 2024⁶⁵.

A esta cantidad de solicitantes se les evaluaron los conocimientos académicos, técnicos y experiencia profesional respecto al cargo en postulación, relacionado a la especialización jurídica, y, los requisitos éticos establecidos como honestidad y buena fama pública. Todas estas valoraciones se realizaron en la tercera etapa denominada calificación de idoneidad. Para dichas evaluaciones se analizaron sus expedientes en función de una primera fase, depurando los mismos para que pasaran a una segunda fase, donde se les realizaron entrevistas. No se tiene evidencia de cuántos expedientes fueron depurados de una fase a otra, lo que si se tienen son los parámetros de evaluación de ellas que fueron de carácter meritocrático, según la propia convocatoria del Comité. Esta instancia estableció una evaluación mediante puntaje, donde los méritos académicos valían 40 puntos, los de experiencia profesional, 30 puntos, y la probidad, 30 puntos. En la evaluación, los aspirantes que pasaron a la fase de entrevista deberían haber tenido una sumatoria de 80 puntos porcentuales.

Las entrevistas fueron presenciales y virtuales, y se estableció que estuvieran al menos dos integrantes del Comité. Se tiene evidencia de la realización de 451 entrevistas que se grabaron en video y se encuentran subidas al canal de YouTube⁶⁶ habilitado por el Comité. Las entrevistas allí recogidas tienen una duración de entre 3 y 12 minutos aproximadamente, y fueron realizadas entre el 14 y el 24 de enero del año 2025.

Ante el número tan elevado de aspirantes que pasaron de la segunda a la tercera etapa, no se puede garantizar que todos hayan sido analizados y entrevistados, teniendo en cuenta que el período de realización de dicha etapa fue de 45 días aproximadamente, incluyendo los períodos de asueto de fin de año.

Lo que es evidente, mediante la información pública accesible, es que es muy difícil materialmente realizar un proceso con esa exhaustividad respecto a los requisitos, con esa cantidad de personas aspirantes y dentro del tiempo establecido por la convocatoria. Si se realizaron más acciones no se ha podido tener acceso porque no fueron publicitadas, lo cual limita la transparencia de los trabajos realizados por esta instancia evaluadora.

El listado de las personas idóneas para pasar a la elección se publicó el 31 de enero⁶⁷, día final de esta etapa del proceso, con un número total de 1,972 aspirantes, lo que quiere decir, que 8,905 personas no pasaron la tercera etapa evaluativa, constituyendo el momento más importante de depuración de las postulaciones.

Una cuestión relevante asociada a la meritocracia, es que una vez evaluada esta etapa se constata disparidad de género en las personas seleccionadas para algunos cargos, cuestión que sería subsanada mediante el proceso de insaculación previsto para la cuarta etapa, que justamente tiene el objetivo de equilibrar tal situación.

⁶¹ Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal, *Comité de Evaluación da a conocer lista preliminar de aspirantes para la renovación del Poder Judicial*, Cámara de Diputados, 2024b, Consultado en agosto de 2025: <https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/informacion/comunicados/16-comite-de-evaluacion-da-a-conocer-lista-preliminar-de-aspirantes-para-la-renovacion-del-poder-judicial>

⁶² Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal, *Comunicado*, Cámara de Diputados, 2024c, Consultado en agosto de 2025: <https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/informacion/comunicados/21-comunicado>

⁶³ Ramos, Rolando, *Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal iniciará entrevistas a candidatos al Poder Judicial*, El Economista, 2025, Consultado en agosto de 2025: <https://www.economista.com.mx/politica/comite-evaluacion-legislativo-federal-iniciara-entrevistas-candidatos-judicial-20250112-741631.html>

⁶⁴ Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal, *Listado de personas aspirantes elegibles que podrán continuar a etapa de evaluación de idoneidad*, Senado de la República, 2024d, Consultado en agosto de 2025: <https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/images/docs/Lista.pdf>

⁶⁵ Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal, *Lista complementaria de personas aspirantes elegibles que podrán continuar a etapa de evaluación de idoneidad*, Senado de la República, 2024d, Consultado en agosto de 2025: <https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/images/docs/LComplementaria.pdf>

⁶⁶ Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal, *Lista de reproducción entrevistas del Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal*, YouTube, 2025a, Consultado en agosto de 2025: <https://www.youtube.com/@comiteCEPL/playlists>

⁶⁷ Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal, *Lista de personas aspirantes idóneas*, Senado de la República, 2025b, Consultado en agosto de 2025: <https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/images/docs/ListaCEPL.pdf>

Cargo	Mujeres	Hombres	Total
Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	20	41	61
Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial	18	20	38
Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	10	9	19
Magistradas y Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	31	34	65
Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	184	310	494
Magistradas y Magistrados de Circuito	474	821	1,295
TOTALES	737	1235	1972

Cantidad de personas por cargo y género que pasan a la cuarta etapa del CEPL

La insaculación pública de los y las aspirantes es un procedimiento aleatorio e imparcial de selección de personas para desempeñar cargos o funciones específicas⁶⁸, en este caso, el objetivo fue ajustar el número de postulaciones a cada cargo, observando el principio de paridad de género, establecido constitucionalmente.

El 2 y 3 de febrero se realizó dicho proceso⁶⁹, y el día 4 de febrero se publicó la lista de personas aspirantes insaculadas del Comité de Evaluación del Poder Legislativo⁷⁰. Los datos siguientes muestran el equilibrio que se generó en materia de género con la última etapa del proceso de selección.

Cargo	Mujeres	Hombres	Total
Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	286	288	574
Magistradas y Magistrados de Circuito	345	387	732
Magistradas y Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral	27	15	42
Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral	15	12	27
Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial	9	6	15
Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	15	12	27
Totales generales	697	720	1417

Cantidad de personas por cargo y género que fueron insaculadas por el CEPL

El 5 de febrero del mismo año, la Cámara de Diputados aprobó el listado de candidaturas presentado por el Comité, con una votación de mayoría calificada de 321 votos favor y 112 en contra⁷¹. Por su parte, el Senado de la República aprobó el mismo listado el día 7 de febrero⁷².

El listado presentado públicamente por el Congreso de la Unión integró a **1417** candidatos y candidatas, que fueron remitidos por el Senado al INE, el 12 de febrero de 2025, para que fueran partícipes del proceso de elección.

4.2.2. Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal (CEPE)

En fecha establecida, la Presidenta de la República publicó el acuerdo por el que se crea, integra e instala el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal⁷³. Posteriormente se emite la convocatoria oficial por el Comité⁷⁴. En ambos documentos se presentan los miembros que

⁶⁸ Definición consultada en el Sistema de Información Legislativa. Consultado en agosto de 2025 en: <https://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=268>

⁶⁹ Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal, *Listado de las personas aspirantes que resultaron insaculadas*, Gaceta Parlamentaria, 2025c, Consultado en agosto de 2025: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/feb/20250205-A.pdf>

⁷⁰ Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal, *Lista de personas aspirantes insaculadas para ocupar cargos en el Poder Judicial Federal por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo*, Senado de la República, 2025d, Consultado en agosto de 2025: <https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/images/docs/insaculados.pdf>

⁷¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Por mayoría calificada, la Cámara de Diputados aprobó el listado de aspirantes al proceso electoral del Poder Judicial*, Cámara de Diputados, 2025, Consultado en agosto de 2025: <https://comunicacionssocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/por-mayoria-calificada-la-camara-de-diputados-aprobo-el-listado-de-aspirantes-al-proceso-electoral-del-poder-judicial>

⁷² Senado de México, *Senado aprueba el listado de aspirantes a la elección de personas juzgadoras*, YouTube, 2025, Consultado en agosto de 2025: <https://www.youtube.com/watch?si=VRfpX3b5DPIXerYI&v=vWH4DKnuVcc&feature=youtu.be>

⁷³ Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, *Acuerdo por el que se crea, integra e instala el comité de evaluación del poder ejecutivo para la elaboración de los listados de las personas candidatas a participar en la elección extraordinaria 2024-2025*, Diario Oficial de la Federación, 2024, Consultado en agosto de 2025: <https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5742106>

⁷⁴ Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal, *Convocatoria para participar en la evaluación de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025*, Diario Oficial de la Federación, 2024, Consultado en agosto de 2025: <http://www.apta.com.mx/apta2008/ce/dof/descargapdf/2024/11Noviembre/20241104/CEPEF110412.pdf>

integraron dicho órgano de evaluación y sus respectivas hojas de vida⁷⁵ que acreditan el cumplimiento de los requisitos legales para pertenecer a dicha instancia evaluadora, pero sin ofrecer más detalles de cómo se realizó su designación. Los miembros fueron Arturo Fernando Zaldívar Lelo de Larrea, Isabel Inés Romero Cruz, Javier Quijano Baz, Mary Cruz Cortés Ornelas, Vanessa Romero Rocha.

El procedimiento de evaluación fue el mismo que se describió en el apartado anterior en materia de etapas, fases y plazos. El registro e inscripción de aspirantes se realizó mediante un micrositio habilitado dentro de la página web del Gobierno de México⁷⁶ que en el momento de esta investigación se encontraba inhabilitado. Se recibieron 18,447 expedientes⁷⁷ de los cuales 7,433 fueron descartados por no acreditar los requisitos de elegibilidad, por lo que pasaron 11,014 a la etapa de evaluación de idoneidad⁷⁸.

En esta tercera etapa, en una primera fase, analizaron trayectorias académicas, profesionales y curriculares, la probidad y honestidad, antecedentes personales y el ensayo presentado por los aspirantes establecido así en la convocatoria del Comité, y declarado por sus miembros durante el proceso⁷⁹. Una vez terminada esta valoración, seleccionaron a las personas idóneas para que pasaran a la fase de entrevistas, y mediante ellas, se verificaron sus conocimientos y aptitudes para ser candidatos al cargo en cuestión. Las entrevistas públicas comenzaron el 10 de enero de 2025⁸⁰.

En el Comité del poder ejecutivo se aprobó un acuerdo STCEPEJ/002/2025 donde se establecieron las reglas de operación de las entrevistas⁸¹, develando el carácter autónomo de cada instancia evaluadora. En ellas se regularon las modalidades de entrevistas como presenciales y virtuales; las reglas generales para las personas aspirantes como son: las notificaciones y sus efectos, la identificación y verificación de la identidad del entrevistado mediante la credencial de elector, la duración y el desarrollo de la entrevistas entre 15 y 20 minutos, con un máximo de tres preguntas a responder; las prohibiciones y criterios de descalificación; sobre el banco de reactivos y distribución de preguntas en aras de la equidad; las formas de evaluación y toma de decisiones por el Comité donde destaca que sería de manera colegiada; el registro de los resultados y la publicación de las entrevistas en el micrositio del Gobierno Federal dedicado para ello. El 31 de enero de 2025 el Comité de Evaluación publicó la lista de personas idóneas para aspirar a cargos del PJF⁸².

Sigue siendo la tercera etapa de la idoneidad, la más importante en el proceso de depuración de aspirantes para ser candidatos a la elección del Poder Judicial. En este Comité, como en el anterior analizado -poder legislativo-, no hay evidencias de cuántos expedientes pasaron de la primera a la segunda fase de esta etapa, lo cual limita la transparencia del trabajo realizado. Las diferencias fundamentales entre estas dos instancias evaluadoras, es que el Comité del Poder Ejecutivo no midieron las fases mediante puntajes porcentuales meritocráticos, sino mediante dos procesos cualitativos integrales, con reglas establecidas solamente para la fase de entrevistas.

Finalmente, en febrero de 2025 el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo realizó la insaculación buscando la aplicación del principio de paridad de género dándole publicidad al proceso mediante su canal de YouTube⁸³. El total de personas candidatas listadas después de la insaculación fue de 1428⁸⁴. Este proceso también cuenta con un acuerdo establecido STCEPEJ/001/2025 por el propio Comité que establece todas las reglas de operación del proceso de insaculación⁸⁵, que constituye otra de las diferencias respecto al resto de los Comités evaluadores.

4.2.3. Comité de Evaluación del Poder Judicial Federal (CEPJ)

De igual manera que los anteriores, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emite el acuerdo AGN 4/2024⁸⁶ donde se establecen las bases para todo el proceso de selección de las listas de candidaturas. El órgano colegiado estableció allí, respetando las reglas constitucionales y legales, las funciones e integración de la instancia evaluadora mediante procedimientos, sesiones, quórum, votaciones e impedimentos. A su vez, prevé reglas para las diferentes etapas del proceso: recepción documental para el registro, la revisión y verificación de los requisitos de elegibilidad, así como su impugnación, la evaluación de la idoneidad, y la insaculación y aprobación de listados.

En este caso si existe un procedimiento para integrar el Comité evaluador. Se conformaría por tres mujeres y dos hombres elegidos por los ministros y ministras de la SCJN. El procedimiento consistió en que cada ministra-o propondría tres candidatos y se asignó la membresía a

⁷⁵ La información curricular de los integrantes del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal se encuentra disponible en: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/emiten-acuerdo-para-crear-e-integrar-comite-de-evaluacion-del-ejecutivo-para-eleccion-extrordinaria-de-jueces-magistrados-y-ministros>

⁷⁶ Micrositio consultado en agosto de 2025: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/presenta-gobierno-de-mexico-micrositio-para-registro-de-aspirantes-a-candidaturas-para-eleccion-del-poder-judicial?idiom=es-MX>. El sitio se encuentra inhabilitado en el momento de la investigación, la información se extrae de diferentes espacios en la web.

⁷⁷ Gobierno de México, Presidenta Claudia Sheinbaum informa que proceso de selección de aspirantes a cargos del Poder Judicial registra 84% de avance, Gobierno de México, 2024, Consultado en agosto de 2025: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/presidenta-claudia-scheinbaum-informa-que-proceso-de-seleccion-de-aspirantes-a-cargos-del-poder-judicial-registra-84-de-avance?idiom=es>

⁷⁸ Datos consultados en agosto de 2025, en la cuenta de "X" de Arturo Zaldívar integrante del Comité: Personas elegibles y personas descartadas, requisitos de acreditación y elegibilidad <https://x.com/ArturoZaldivarL/status/1868361639319478563>

⁷⁹ Declaraciones del miembro del Comité Arturo Zaldívar <https://x.com/ArturoZaldivarL/status/1869392156831756300> y se encuentra previsto así en la Convocatoria del Comité, Base V.

⁸⁰ AN/AG, Comité de Evaluación del Ejecutivo continúa elección judicial: Zaldívar, Aristegui, 2025, Consultado en agosto de 2025: <https://aristeguinoticias.com/0801/mexico/comite-de-evaluacion-del-ejecutivo-continua-eleccion-judicial-zaldivar/>

⁸¹ Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal, Acuerdo del comité de evaluación del poder ejecutivo federal sobre las reglas de operación de las entrevistas presenciales y por zoom, Gobierno de México, 2025a, Consultado en agosto de 2025: <https://www.scjn.gob.mx/relaciones-institucionales/sites/default/files/page/202508/acuerdo%20regulatorio%20de%20las%20entrevistas%20pdf%2067accee6a9653.pdf>

⁸² Hernández y Gaspar Vela, Estefanía, ¿Qué aspirantes a elección judicial fueron calificados como idóneos?, MILENIO, 2025, Consultado en agosto de 2025: <https://www.milenio.com/politica/aspirantes-a-eleccion-judicial-que-fueron-calificados-como-idoneos>.

La fecha de publicación de la lista de idoneidad se conoce a través de la sentencia del TEPJF con registro SUP-JDC 1168/2025, consultada en: https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-1168-2025-#_Toc189945980, pero no se tienen las cifras completas porque el sitio web del Comité está inhabilitado.

⁸³ Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal, Proceso de insaculación de personas aspirantes a cargos jurisdiccionales, YouTube, 2025, Consultado en agosto de 2025: <https://www.youtube.com/watch?v=2WUMzdjFnXg>

⁸⁴ Datos generados por conteo manual a partir de la lista remitida por el Senado al INE.

⁸⁵ Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal, Acuerdo del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal por el que se establece el Procedimiento de Insaculación para la Selección de las Personas Candidatas a los Diversos Cargos del Poder Judicial Federal, 2025, Consultado en septiembre de 2025: <https://www.scjn.gob.mx/relaciones-institucionales/que-se-ha-dicho-sobre-la-reforma-judicial/proceso-legislativo-implementaci%C3%B3n/comites-evaluacion>

⁸⁶ Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación y para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, Consultado en agosto de 2025: <https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/decreto-agp-4-2024-dof-31102024.pdf>

las personas con más propuestas respetando la paridad de género regulada. Las mujeres que quedaran en cuarto, quinto, sexto lugar, y los hombres que quedaran en tercer, cuarto lugar, serían suplentes de los seleccionados (Art. 7 AGN 4/2024).

Los integrantes designados fueron Wilfrido Castañón León, Mónica González Contró, Emma Meza Fonseca, Hortencia María Emilia Molina de la Puente y Luis Enrique Pereda Trejo, que cumplían con los requisitos legales que ya se han enunciado previamente.

Dicho Comité también emitió su convocatoria pública abierta⁸⁷ y en ella se describe que el proceso de evaluación contemplado consistiría en tres etapas uniendo la recepción documental con la evaluación de los requisitos, y manteniendo las otras dos de evaluación de idoneidad e insaculación (Segunda Base Conv.)

En el mismo período que todos los Comités se inscribieron las personas aspirantes a través de la página web del Comité de Evaluación que fueron en total 3814 postulaciones⁸⁸. La verificación de cumplimiento de requisitos constitucionales, elaboración de listados y publicación se realizó hacia mediados de diciembre de 2024⁸⁹. La publicación del listado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) contempló un total de 1043 personas elegibles⁹⁰. De este se presenta la siguiente estadística según género⁹¹, cargo y número total de personas participantes.

Cargo	Femenino	Indistinto	Total
Ministra y Ministro de la SCJN	9	16	25
Magistrada y Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial	1	7	8
Magistrada y Magistrado de la Sala Superior del TEPJF	3	5	8
Magistrada y Magistrado de las Salas Regionales del TEPJF	13	19	32
Cargos por Especialidad y Circuito de Tribunales Colegiados de Circuito	161	213	374
Cargos por Especialidad y Circuito de Tribunales Colegiados de Apelación	8	15	23
Cargos por Especialidad y Circuito de Juzgados de Distrito	219	354	573
Totales generales	414	629	1043

Para evaluar la idoneidad de las personas aspirantes el Comité consideró los requisitos legales establecidos, pero los desglosaron en función de su acreditación en varios elementos previstos en la convocatoria. En este sentido, plantearon medir una formación jurídica sólida e integral; comprensión sobre la independencia y autonomía en el ejercicio de la función jurisdiccional y defensa del estado de derecho; el respeto absoluto y el compromiso con la defensa y protección de los derechos humanos con especial enfoque en grupos de atención prioritaria; capacidad de interpretar y razonar jurídicamente a partir de casos concretos y con perspectiva de género e interseccional y enfoque de derechos humanos, especialmente respecto de grupos de atención prioritaria; aptitud para identificar los contextos sociales en que se presentan los casos sujetos a su conocimiento; conocimiento de la organización y, en su caso, manejo del despacho judicial; aptitud de servicio y compromiso social, y trayectoria personal íntegra. A su vez, establece que todas las personas aspirantes a cargos presentarían un examen escrito de conocimientos particulares para el cargo que aspiran (Novena base Conv.).

La evaluación de idoneidad sería meritocrática con puntajes por rubros, evaluación curricular, honestidad y buena fama pública e idoneidad técnica. La evaluación curricular mediría 40% del total, internamente se mediría como: actividad jurídica comprobable (pública o privada) (40%), formación académica (40%), actividad académica (20%) (Décima base Conv.).

La honestidad y la buena fama se presumiría favorable salvo prueba en contrario. Esta evaluación correspondería a la ciudadanía el aporte de pruebas que demostrarían que los aspirantes no gozaban de dichas cualidades. El Comité habilitó un espacio en su sitio web para tal ejercicio de participación, el cual se activó hasta enero de 2025 y posterior a esta fecha analizarían la información recibida (Décima primera base Conv.).

El examen escrito de conocimientos implicaría la idoneidad técnica y mediría la comprensión y resolución de problemas jurídicos complejos. Este comprendería el 40% de la evaluación de idoneidad para personas que fuesen entrevistadas, en cambio, para los cargos que no requirieron entrevista, la prueba de conocimientos representaría el 60% de la evaluación de idoneidad. (Décima segunda base Conv.).

Se les aplicaría la fase de entrevista presencial o virtual solo a los aspirantes a cargos de Ministros-as de la SCJN, magistrados-as del Tribunal de Disciplina y Magistrados-as de la Sala Superior y Regionales del Tribunal Electoral. (Décima tercera base Conv.).

Todos estos procesos descritos se realizarían durante el primer mes del año 2025, incluyendo la publicación de la lista de idoneidad y su proceso de insaculación. (Décima cuarta y quinta base Conv.).

Realmente, el proceso de este Comité quedó truncado por las razones que se exponen a continuación. Solo se llegó a la etapa de revisión de requisitos de elegibilidad.

⁸⁷ Comité de Evaluación del Poder Judicial Federa, *Convocatoria pública abierta que emite el comité de evaluación del poder judicial de la federación*, Diario Oficial de la Federación, 2024, Consultado en septiembre de 2025: <https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/sites/default/files/page/files/convocatoria-comite-evaluacion-pjf.pdf>

⁸⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Inscripciones para el proceso electoral extraordinario 2024-2025*, 202, Consultado en septiembre de 2025: <https://informesproceso.scjn.gob.mx/Detalle/0-0-0-0-20241104-20241130-null-0>

⁸⁹ Instrumento normativo aprobado por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación el cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, por el que se modifican las bases séptima y décima novena, en sus puntos del 4 al 8, de la convocatoria pública abierta que emite el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, Consultado en septiembre de 2025: <https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/sites/default/files/page/files/i-n-modifica-convocatoria-pjf.pdf>

⁹⁰ Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, *Listados de personas elegibles aprobados por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación*, Diario Oficial de la Federación, 2024, Consultado en septiembre de 2025: <https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5745287>

⁹¹ El género masculino, a diferencia de los listados del Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal, se presenta en el listado como “género indistinto”.

4.2.3.1. Paro de labores del Comité de Evaluación del Poder Judicial Federal. Incidentes de suspensión y controversia por paro de laborales

Al inicio del año 2025 el Comité de Evaluación del Poder Judicial decide parar todo el proceso evaluativo que llevaba a cabo producto de dos sentencias de amparo dictadas por el propio Poder judicial. Los días 7 y 9 de enero de 2025 el Comité emite dos acuerdos dando cumplimiento a las dos sentencias que planteaban que se paralizara toda la actividad y retrotraer todos los actos realizados que implicaran la continuación del proceso electoral para la elección extraordinaria de diversos cargos del Poder Judicial Federal⁹².

El 9 de enero de 2025 la ministra Lenia Batres solicita al Pleno de la SCJN la destitución de los miembros del Comité de Evaluación del PJ al considerar que, por su naturaleza transitoria y auxiliar, dicho órgano colegiado no goza de autonomía decisional, sólo en el ámbito técnico y administrativo, por lo que la decisión unilateral de suspender sus labores carece de fundamento jurídico⁹³.

Por su lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal resolvió con el expediente SUP-JDC-8/2025⁹⁴ dejar sin efectos los acuerdos del 7 y 9 de enero de 2025 del CEPJ, vinculándolo a retomar sus funciones dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la sentencia. El objetivo era que continuaran con los procesos de selección y evaluación de aspirantes postulados a los cargos de juzgadores de elección federal.

No obstante, el CEPJ no continuó con sus labores e incumplió dicha sentencia del órgano de justicia electoral, por lo que éste dictó el 22 de enero de 2025⁹⁵ un incidente de cumplimiento de la sentencia del expediente mencionado para el CEPJ⁹⁶. En ese mismo documento, además, el Tribunal electoral determinó que la Mesa Directiva del Senado de la República debía expedir las medidas y lineamientos necesarios para dar cumplimiento a la etapa de insaculación que le correspondía al CEPJ, sin llevar a cabo el procedimiento de idoneidad. Todo ello con el objetivo de conformar la lista de candidaturas de ese poder estatal y remitirlas al INE para el proceso electoral.

Al momento de ser notificado de la resolución en materia electoral el CEPJ decide presentar su renuncia al Pleno de la SCJN, con carácter inmediato y de manera irrevocable, argumentando la incapacidad jurídica y constitucional para continuar sus labores, pues contaban con dos mandatos contradictorios de órganos constitucionales de distintas materias (Juzgados de Distrito de Amparo en materia Administrativa y la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal)⁹⁷.

El Senado de la República dio cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral realizando el proceso de insaculación pública, transmitida en directo por su canal de YouTube⁹⁸ donde resultaron seleccionados **954 candidatos** que pasaron a las listas finales del INE para el proceso de elección. El Senado de la República hizo entrega de los listados de los Comités de Evaluación, incluyendo la del CEPJ⁹⁹, como ya se mencionó con antelación.

4.2.4. Resultados de los listados de candidaturas finales presentados por el Senado ante el Instituto Nacional Electoral

Las listas de insaculados de los Poderes de la Unión (legislativo, ejecutivo y judicial) se enviaron cumpliendo los tiempos de la convocatoria general, al Instituto Nacional Electoral (INE). El 18 de febrero, al publicarse la actualización del listado del Senado, el Consejo General del INE anuncia que ésta presenta múltiples inconsistencias como equivocaciones en los cargos, nombres u otros datos erróneos que dicho órgano legislativo tendría que subsanar para su publicación definitiva¹⁰⁰.

⁹² Acuerdo de siete de enero de dos mil veinticinco del comité de evaluación del poder judicial de la federación por el que se suspende, en el ámbito de su competencia, el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del poder judicial de la federación 2024-2025, Consultado en septiembre de 2025: <https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/sites/default/files/page/files/acuerdo-de-7-enero-25-cepjf.pdf>

Producto de la sentencia dictada en el juicio de amparo 1074/2024 emitida el 20 de diciembre de 2024 por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán.

Ramos, Rolando, *El Comité de Evaluación del Poder Judicial suspende su proceso de selección de candidatos*, El Economista, 2025, Consultado en septiembre de 2025: <https://www.economista.com.mx/politica/comite-evaluacion-judicial-suspende-proceso-seleccion-candidatos-20250108-741027.html>

Además del Acuerdo del 9 de enero emitido al acatar la sentencia del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan dentro del incidente de suspensión 1285/2024.

Acuerdo de nueve de enero de dos mil veinticinco del comité de evaluación del poder judicial de la federación por el que se da cumplimiento a la suspensión dictada por el juzgado sexto de distrito en materia administrativa en el estado de jalisco, con residencia en Zapopan, dentro del incidente de suspensión 1285/2024-V, Consultado en septiembre de 2025: <https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/sites/default/files/page/files/incidente-de-suspension-1285-2024.pdf>

⁹³ Evair Saldaña, Iván, *Ministra Batres solicitará destitución de 5 integrantes del Comité del PJF*, La Jornada, 2025, Consultado en septiembre de 2025: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/01/08/politica/ministra-batres-solicitará-destitución-de-5-integrantes-del-comité-del-pjf-6942>

⁹⁴ Juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía SUP-JDC-8/2025 Y ACUMULADOS, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, enero de 2022, Consultado en septiembre de 2025: <https://www.te.gob.mx/media/pdf/a204c0143673b59.pdf>

⁹⁵ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *TEPJF ordena al Comité de Evaluación del PJF continuar el desahogo de los procedimientos de selección y evaluación de aspirantes a cargos de personas juzgadoras*, TEPJF, 2025, Consultado en septiembre de 2025: <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/26111/0>

⁹⁶ Incidentes oficiosos y de incumplimiento de sentencia 1 y 2 de los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía expedientes: SUP-JDC-8/2025 y acumulados, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 27 enero de 2022, Consultado en septiembre de 2025: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-0008-2025-Inc1>

⁹⁷ Comité de Evaluación del Poder Judicial Federal, *Aviso a la opinión pública (27 de enero de 2025)*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2025, Consultado en septiembre de 2025: <https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/aviso-opinion-publica-27-01-25>

⁹⁸ Senado de México, *Insaculación pública para determinar las candidaturas a cargo del Poder Judicial de la Federación*, YouTube, 2025b, Consultado en septiembre de 2025: <https://www.youtube.com/watch?v=XHqNZpBK4XQ>

⁹⁹ Senado de la República, *Senado entrega al INE listados de candidaturas para la renovación del Poder Judicial de la Federación*, Coordinación de Comunicación Social del Senado de la República, 2025, Consultado en septiembre de 2025: <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/10913-senado-entrega-al-ine-listados-de-candidaturas-para-la-renovacion-del-poder-judicial-de-la-federacion>

¹⁰⁰ Zepeda, Aurora, *INE publica lista, pero se deslinda de los errores; elección judicial*, EXCELSIOR, 2025, Consultado en septiembre de 2025: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/ine-publica-lista-pero-se-deslinda-de-los-errores-eleccion-judicial/1700425>

CANDIDATURAS ¹⁰¹	Poder Ejecutivo	Poder Legislativo	Poder Judicial
	1428	1417	954

Elaboración propia

Los listados definitivos¹⁰² de las candidaturas subsanados para los cargos del Poder Judicial Federal se publicaron entre el 20 de febrero y el 21 de marzo de 2025¹⁰³. El total de personas inscritas en los listados de las candidaturas fue de 3,422.

4.2.4.1. Desglose de candidaturas por género y cargos en las listas definitivas.

SCJN Y SALA SUPERIOR DEL TEPJF

Cargo	Sexo	Total de Personas
Ministras y Ministros de la SCJN	Femenino (M)	33
Ministras y Ministros de la SCJN	Masculino (H)	31
Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del TEPJF	Femenino (M)	6
Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del TEPJF	Masculino (H)	9

Elaboración propia

TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Cargo	Sexo	Total de Personas
Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial	Femenino (M)	20
Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial	Masculino (H)	18

Elaboración propia

SALAS REGIONALES DEL TEPJF

Cargo	Sexo	Total de Personas
Magistraturas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Femenino (M)	53
Magistraturas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Masculino (H)	42

Elaboración propia

MAGISTRATURAS DE CIRCUITO

Cargo	Sexo	Total de Personas
Magistraturas de Circuito del Poder Judicial de la Federación	Femenino (M)	681
Magistraturas de Circuito del Poder Judicial de la Federación	Masculino (H)	959

Elaboración propia

¹⁰¹ Conteo manual de la lista publicada el 15 de febrero de 2025:

Instituto Nacional Electoral, *Listado enviado por el senado, de personas candidatas para los cargos a elección del proceso electoral extraordinario del poder judicial de la federación*, INE, 2025a, Consultado en septiembre de 2025: https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/02>Listado_Candidatos_SENADO_15_2_2025-2.pdf

¹⁰²Hiriart, Pedro, *El INE publica listas finales de candidatos a juzgadores*, El Financiero, 2025, Consultado en septiembre de 2025; <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2025/03/24/el-ine-publica-listas-finales-de-candidatos-a-juzgadores/>

¹⁰³ Acuerdo INE/CG192/2025 del 20 de febrero de 2025: Listado de las personas candidatas a Ministras y Ministros de la SCJN y Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del TEPJF, 2025b, Consultado en septiembre de 2025: https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/02>Listado_Candidatos_250219-para-publicacion.pdf

Acuerdo INE/CG224/2025 del 20 de marzo de 2025: Listado de personas candidatas a Magistraturas de las Salas Regionales, 2025c, Consultado en septiembre de 2025: <https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/03>Listado-Salas-Regionales-TEPJF-VF.pdf>

Acuerdo INE/CG227/2025 del 21 de marzo de 2025: Listado de personas candidatas a Magistraturas de Circuito del Poder Judicial Federal, 2025d, Consultado en septiembre de 2025: <https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/03/Magistraturas-de-Circuito.pdf>

Acuerdo INE/CG228/2025 del 21 de marzo de 2025: Listado de las personas candidatas a Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, 2025e, Consultado en septiembre de 2025: <https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/03/Juzgados-de-Distrito-Engrose.pdf>

Acuerdo INE/CG208/2025 s/f: Listado de las personas candidatas a Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Consultado en septiembre de 2025: <https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/03/INE-CG209-25-AnexoUnicoListadoTDJ.pdf>

JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO

Cargo	Sexo	Total de Personas
Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Femenino (M)	656
Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Masculino (H)	912

Elaboración propia

4.3. Criterios y características de las campañas electorales

El 1 de enero de 2025, el INE publicó los “Lineamientos para la fiscalización de los procesos electorales del poder judicial, federal y locales”¹⁰⁴, en el cual se establecieron las reglas y lineamientos que rigieron las campañas electorales de las personas candidatas a juzgadoras.

De acuerdo con su normativa y las nuevas disposiciones constitucionales, este proceso se diferenciaría de los celebrados ordinariamente para la elección de órganos legislativos y ejecutivos. Ello, debido a que las reglas impuestas para el uso de propaganda, los espacios de diálogo, los gastos y las erogaciones no estuvieran influenciadas por la magnitud de la elección, el número de cargos y candidaturas en disputa, así como por el contexto institucional de suntuosidad, despilfarro y abuso presupuestal que había tenido hasta ese momento el Poder Judicial.

4.3.1. Reglas generales

Por disposición de la reforma, las campañas electorales no contaría con financiamiento público, es decir, recursos humanos, materiales y financieros asignados en los presupuestos públicos para las actividades administrativas y de operación de los poderes públicos federales y locales y de los organismos públicos autónomos, ni en efectivo, ni en especie. Esto incluyó todo recurso proveniente de sorteos, rifas, donaciones o cualquier otro medio de captación de fondos. Asimismo, se prohibió expresamente el financiamiento privado. En consecuencia, su alcance y presupuesto quedaron determinados por la capacidad económica de los propios candidatos y candidatas, aunque con límites en materia de gastos personales.

El tema del financiamiento en las campañas electorales siempre es espinoso, lo mismo por el problema de que fueran cooptadas por sectores privados, como por el uso indebido de recursos públicos. En testimonios recogidos por candidatos y candidatas, se puede observar que se vivieron experiencias diversas pero que coincidían con la insatisfacción acerca de la regulación sobre el financiamiento.

“Eso nos desgastó mucho y ya cuando llegamos las personas candidatas, ya para comenzar el proceso, la mayoría de nosotros, el principal obstáculo que teníamos, teníamos dos obstáculos. Uno personal, que tiene que ver con nuestra ignorancia o nuestro desconocimiento del manejo de una campaña política, o de una campaña de difusión de algo. Y el segundo, el presupuestal, ¿no?

Entonces, el proceso de campaña tuvo la problemática, insisto, personal, (...) en la limitación financiera y que además fue muy puntual, y de hecho, quiero decirles que yo afortunadamente no, pero hay multas por sin ton ni son en esta campaña¹⁰⁵.

La duración de las campañas a nivel federal se restringió a 60 días —a diferencia de los 90 que corresponden a las elecciones presidenciales— y se eliminó la posibilidad de realizar precampañas. Por otra parte, no se reconoció el derecho al uso de tiempos oficiales en radio y televisión —facultad constitucional reservada a los partidos políticos (Art. 41 Const.)—, y se impuso una estricta fiscalización sobre los gastos y la participación de los candidatos en eventos públicos o privados.

Para la fiscalización, el INE facultó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional (UTF) para el manejo del Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de Personas Candidatas a Juzgadoras (MEFIC), el cual se implementó de manera obligatoria para todos los candidatos con el objeto de verificar y cuantificar sus ingresos y egresos. En este sentido, los usuarios del MEFIC debían registrar en tiempo real todas las transacciones que realizaron para sus campañas electorales. (Art. 8 y Cap. II y III Lineamientos)

El tope de gastos personales se determinó conforme al ámbito de elección, el órgano y el cargo al que se aspiraba:

Ambito de elección	Órgano	Cargo	Topes de gastos personales de campaña
Nacional	Suprema Corte de Justicia de la Nación	Ministra o Ministro	\$1,468,841.33
	Tribunal de Disciplina Judicial	Integrantes	
	Sala Superior del TEPJF	Magistratura	
Circunscripción plurinominal	Sala Regional del TEPJF	Magistratura	\$881,304.80
Círculo Judicial	Tribunal Colegiado de Círculo y de Apelación	Magistratura	\$413,111.63
Distrito Judicial	Juzgado de Distrito	Jueza o juez	\$220,326.20

Elaboración INE¹⁰⁶.

Sobre este tema hubo candidatos que nos refirieron diversas dificultades:

“Creo que ahí, no sé si pecaron de ingenuos o lo que sí evidenció fue una falta total de apego a la realidad en cuanto a lo que son los lineamientos, en cuanto a los montos, los topes de gasto de campaña. Yo les decía, tampoco va a haber casas de campaña en los lineamientos, ¿dónde querían que estuviéramos? (...)

¹⁰⁴ Instituto Nacional Electoral, Acuerdo CG54/2025 “Lineamientos para la fiscalización de los procesos electorales del poder judicial, federal y locales”, Consultado septiembre de 2025 [https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/04/Lineamientos-de-Fiscalizacion-PEPJFyL-Acuerdo_INE\(CG54_2025\).pdf](https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/04/Lineamientos-de-Fiscalizacion-PEPJFyL-Acuerdo_INE(CG54_2025).pdf)

¹⁰⁵ Entrevista a Antonio Guiza, candidato a Juez de Distrito.

¹⁰⁶ Instituto Nacional Electoral, “Determina INE topes de gastos de campaña de las candidaturas del PEEPJF 2024-2025” <https://centralelectoral.ine.mx/2025/03/20/determina-ine-topes-de-gastos-de-campana-de-las-candidaturas-del-peepjf-2024-2025/>, 20 de marzo de 2025, consultado septiembre de 2025.

(...) Porque también hay que decirlo, uno de los grandes temas que siempre afectó en los procesos electorales y que además afectó mucho este proceso democrático, fue la gran disparidad de la capacidad económica de las candidaturas, de las personas candidatas".¹⁰⁷

Con el propósito de generar un mayor control en las erogaciones de los candidatos, el INE estableció un límite para los gastos en efectivo, el cual no podría exceder las 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA¹⁰⁸), equivalentes a \$2,262.28 pesos mexicanos, ni superar en su conjunto —es decir, considerando todas las operaciones en efectivo— el 10% del gasto asignado. Al final de las campañas electorales, todos los candidatos registrados en el MEFIC, estaban obligados a presentar un informe final de ingresos y egresos.

Por otro lado, los eventos públicos y privados —como actos de campaña, foros de debate y mesas de diálogo o encuentros— estuvieron sujetos a estrictas restricciones. No se permitió que los candidatos participaran en eventos organizados por partidos políticos o servidores públicos; en caso de hacerlo, los gastos erogados se descontaban de su tope personal.

Se estableció la obligación de informar y actualizar la agenda de eventos de cada candidato en el MEFIC lo cual implicaba muchos trámites engorrosos, de carácter burocráticos y casi imposibles de cumplir, de acuerdo a la dinámica y los tiempos de las campañas electorales. Por ejemplo, los candidatos debían registrar sus participaciones con al menos cinco días de anticipación; notificar cancelaciones o modificaciones con un mínimo de 24 horas previas; y, en el caso de entrevistas en medios de comunicación, reportar su asistencia dentro de las 24 horas siguientes a la invitación o, en su defecto, dentro de las 24 horas posteriores a su realización. Los foros de debate, las mesas de diálogo o encuentros serían monitoreados por el INE para garantizar que ninguno se financiara con capital público o privado.

La burocracia generada por las formas establecidas para el reporte y control de los actos de campaña fue expresada por varios candidatos.

"Y entonces, después estar reportando, imagínate con toda la carga de trabajo, 'que ahorita voy al tianguis', y que la página es super lenta, la página donde tenías que ir subiendo los eventos a los que ibas, y que tenías que hacerlo con anticipación, y que tenías que dar tus recursos. No habría más tema de mis recursos que había invertido porque no eran tantos. Al final sí contraté por ahí unas personas que me llevaran las redes, que me hicieran los dibujitos. Imagínate, iba a ser difícil yo hacerlo, uno que no sé, y otra que no tengo tiempo. Pero esto que el INE 'a ver reporta ahorita' es super complicado, desgastante. Por ese motivo ya no me volvería a meter yo a una elección"¹⁰⁹.

4.3.2. Reglas de fiscalización

Respecto a la fiscalización de los gastos de campañas electorales se establecieron diversas reglas. Por ejemplo, la UTC tiene la facultad de revisar y verificar que las erogaciones de una candidatura no beneficiaran a otras. En caso de que ello ocurriera, los importes erogados se descontarían del tope personal de la candidatura beneficiada y, cuando fueran varias, la deducción se aplicaría de manera proporcional, conforme a la suma total y su fraccionamiento en partes iguales entre las candidaturas involucradas (Art. 30 Lineamientos).

En el caso de gastos por conceptos de propaganda impresa; producción y/o edición de imágenes, spots o promocionales para redes sociales; cursos de *media training* o entrenamiento de medios; producción y/o capacitación para la elaboración de contenido en redes sociales; así como cualquier otro servicio destinado a la campaña judicial, incluyendo pasajes terrestres o aéreos, combustibles para traslados, hospedaje o alimentos dentro del ámbito territorial correspondiente, las candidaturas tenían la obligación de comprobar dichos gastos mediante estados de cuenta bancarios y facturas.

Cuando se adquirieran bienes o servicios que superen las UMAS permitidas para gastos en efectivo, se deberá priorizar el uso de transferencias bancarias —las cuales deberán registrarse en el MEFIC— y adjuntar evidencias en video o imágenes que justifiquen la erogación. En el caso de gastos superiores a 500 UMAS —equivalentes a \$56,570 pesos— será indispensable presentar el contrato de adquisición de bienes y/o servicios celebrados entre el candidato y el proveedor.

Se autorizó que las candidaturas contrataran personal de apoyo para sus campañas, siempre y cuando los pagos se realizarán mediante transferencias bancarias o cheques, acompañados del recibo firmado entre la persona beneficiaria y la persona candidata en concepto de pago por servicios. El gasto destinado a personal de apoyo no podía exceder el 20% del tope de gastos personales.

4.3.3. Redes sociales

Se autorizaron el uso de redes sociales para el desarrollo de las campañas electorales. Para ello, todas las cuentas, tanto laborales como personales, debían registrarse ante el MEFIC. En el caso de cuentas de reciente creación, su registro debía realizarse a más tardar tres días posteriores a su alta (Art. 8, inciso g. Lineamientos). Su uso se limitó a la promoción de logros personales, propuestas y experiencias, siempre y cuando, no implicaran erogaciones destinadas a potenciar o amplificar el alcance de los contenidos; se prohibió la contratación de pautado publicitario, ya sea por propia candidatura o por terceras personas (Art. 31 Lineamientos).

La UTF se encargó del monitoreo en redes sociales, vía pública y de visitas de verificación para identificar beneficios no contemplados para los candidatos y asegurar una contienda electoral equitativa. (Art. 38 Lineamientos).

4.3.4. Actividades no permitidas

Dentro de los lineamientos se contemplaron prohibiciones para los partidos políticos, tales como realizar actos de proselitismo, de participar directa e indirectamente en las campañas, erogar recursos para ellas o posicionarse a favor o en contra de algún candidato.

Se estableció que las candidaturas tenían prohibido utilizar cualquier medio de comunicación para informar de manera anticipada los resultados

¹⁰⁷ Entrevista a Irving Espinosa, candidato electo a Ministro de la Suprema Corte.

¹⁰⁸ La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es una referencia económica en pesos mexicanos usada para determinar el monto de obligaciones, multas y trámites. El INEGI determina el valor de la UMA cada año, a partir del 1 de febrero de 2025, el valor diario es de \$113.14

¹⁰⁹ Entrevista no. 4

de la elección, de conteos o encuestas, si se realizaban, se considerarían como gastos no reportados al MEFIC. A su vez, todos los gastos anticipados de campaña serían sancionados de la misma manera. Por último, se prohibió la contratación, ya sea por la misma candidatura o por tercera persona, de tiempo en radio o televisión, así como de espacios publicitarios y de promoción en medios impresos, espectaculares, bardas, vallas o parabúses.

Todos los gastos contrarios a los lineamientos serían cuantificados y contrastados con los registros en el MEFIC, a la vez que acumulados y descontados al tope personal de la candidatura beneficiada.

La Coordinación Nacional de Comunicación Social del INE fue la encargada del monitoreo en medios impresos, con la finalidad de identificar propaganda a favor o en contra de las personas candidatas.

4.3.5. Procedimiento sancionador

Las autoridades facultadas para iniciar de oficio los procedimientos sancionadores son la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la UTF y el Consejo General del INE.

En síntesis, dichos procedimientos podrán iniciarse cuando las candidaturas: soliciten o reciban financiamiento público o privado, en efectivo o en especie, de personas físicas o jurídicas colectivas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero; rebasen el límite de gastos personales; contraten, por sí o por interpósito persona, espacios en radio, televisión, internet, realicen publicidad en redes sociales o cualquier otro medio de comunicación para promover sus postulaciones; participen en eventos organizados por partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes u organizaciones en proceso de constituirse como partidos políticos; omitan registrar ingresos y gastos; no presenten la agenda de eventos y sus modificaciones; registren egresos de forma extemporánea; omitan adjuntar muestras de bienes o servicios adquiridos; o, incumplan con los lineamientos sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados en las campañas.

Las sanciones por incumplimiento de las normativas para las campañas serían desde una amonestación pública hasta una multa de hasta 5,000 veces la UMA, la pérdida del derecho a ser registrado como candidato o, en su caso, la cancelación del registro ya otorgado (Art. 52 Lineamientos).

4.3.6. Datos cuantitativos del proceso de fiscalización¹¹⁰

Los cargos a nivel federal presentaron los siguientes datos con relación a sus ingresos y egresos:

CARGO/CANDIDATOS A NIVEL FEDERAL	Ingresos Registrados	Egresos Registrados
Suprema Corte de Justicia de la Nación	\$32,109,009.28	\$13,473,408.56
Tribunal de Disciplina Judicial	\$6,926,161.19	\$4,150,096.44
Sala Superior del TEPJF	\$5,412,229.70	\$1,966,623.33
Salas Regionales del TEPJF	\$9,309,585.16	\$4,662,640.22
Magistraturas de Circuito	\$134,022,919.01	\$59,552,318.21
Juezas y Jueces de Distrito	\$80,730,894.14	\$38,222,491.07
TOTAL GENERAL	\$268,510,798.48	\$122,027,577.83

Elaboración propia

De acuerdo con el MEFIC, del 30 marzo al 31 de mayo de 2025, en el ámbito federal, 3,204 candidatos (94.24%) presentaron su informe firmado, mientras que 196 candidatos (5.76%) no cumplieron con esta obligación¹¹¹, de un total de **3,400** candidaturas registradas. En el ámbito local, 3,957 candidatos (90.63%) presentó su informe firmado y 409 candidatos (9.37%), no lo hicieron¹¹².

Una vez concluido el proceso electoral, al 21 de junio de 2021, la participación en el proceso de fiscalización por parte de los candidatos disminuyó de manera considerable: en el ámbito federal, sólo 490 candidatos (13.53%) presentaron la corrección de su informe final¹¹³; en el ámbito local, solo 690 candidatos (15.80%) cumplieron con la obligación¹¹⁴.

Se registraron 115,309 eventos; 66,322 por candidaturas federales y 48,987 de candidaturas locales, en el periodo del 30 de marzo al 31 de mayo de 2025; de los cuales 87,762 fueron de carácter público y 27,574 en espacios privados¹¹⁵.

Se siguieron 140 procedimientos de sanción consistentes en: 18 por aportación de ente prohibido, 5 por aportación prohibida en especie, 2 por ingresos no reportados, 106 por egresos no reportados, 5 por eventos no reportados, 2 por eventos que benefician a otra candidatura, 1 por omisión de registrar operaciones en tiempo real y 1 por uso indebido de recursos¹¹⁶.

¹¹⁰ Instituto Nacional Electoral, “Numeralia del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025”, Consultado septiembre de 2025 en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/178861/Numeralia-PJF-2024-2025.pdf>

¹¹¹ *Ibidem*, p. 71

¹¹² *Ibid.* p. 75

¹¹³ *Ibid.* p. 77

¹¹⁴ *Ibid.* p. 82

¹¹⁵ *Ibid.* p.63

¹¹⁶ *Ibid.* p. 84

En este rubro también se recogieron quejas de participantes en la elección, sobre las regulaciones establecidas pero sobre todo, por las aplicaciones de sanciones al final del proceso electoral.

“Tengo una multa de 1000, es una baba, pero son 1300 pesos de multa. ¿Por qué? Registré eventos fuera de los cinco días que te daba el INE. O sea... ‘Hoy fui al Tianguis del Imán’, imagínate. Entonces, si no servía la página, no lo podías reportar. Me iba al Tianguis porque yo ya estaba ahí preparada y lo reportaba cuando se podía dentro de los cinco días. Y pues ‘no es que no fue dentro de los cinco días, no reportaste esto, no reportaste lo otro’, y se sacaron cuentas con un porcentaje de la capacidad de gasto y ahí están tus 1300 pesos de multa. Dices: ‘Bueno, sales trasquilado.’ No solamente pierdes, llega un momento que dices: ‘¿Ya quéquieres de mí? Ya estoy muerta. Ya perdí, ¿todavíaquieres que siga presentando, conteste la queja y conteste esto? ¿Ya qué másquieres? No, ya, no me patees más, pues ya perdí.’ Y ahorita la multa. Una amiga también tuvo 32,000 pesos de multa y varios. Dices: ‘No, no es posible.’ Nos multaron a los que perdimos y a los que ganaron, pero cantidades mínimas. Entonces, ¿cuál es el criterio para poner estas sanciones? Creo que esto ha sido lo desagradable, la parte fea, todas estas trabas del INE, de registrarte. Entiendo que tiene que haber transparencia. Entiendo que esto debe ser equitativo. Pero también creo que se excede”¹¹⁷

4.4. Perfiles de las candidaturas

No obstante, el breve plazo en el que se desarrolló todo el proceso de la primera elección judicial en México, llegaron a candidatos **3,414** personas¹¹⁸ a los 881 cargos al poder judicial que se disputaron en la elección de 2025. Dichas postulaciones se presentaron para contender por los cargos a nivel federal ministros, ministras de la SCJN y a las magistraturas de circuito y juzgados de distrito.

El objetivo de este apartado consiste en analizar una muestra de las candidaturas para identificar algunos marcadores relevantes de sus perfiles: 1) sexo; 2) etnidad, 3) nivel académico, 4) procedencia de instituciones educativas, 4) pertenencia previa o no al poder judicial.

A partir de las candidaturas presentadas por el INE en su página web “¡Conóceles!”¹¹⁹, se descargó una base de datos con la información sobre las 3,414 personas que se postularon a los cargos a votar en las elecciones judiciales del pasado 01 junio de 2025. De este total de candidaturas, el cálculo de la muestra representativa arrojó el tamaño óptimo de 345 personas, por lo que se extrajo al azar el mismo número de postulantes para su posterior análisis¹²⁰.

La muestra representativa de 345 candidaturas abarcó todos los cinco cargos sometidos a votación, no obstante, para el presente análisis se estableció el criterio de tomar en consideración los dos cargos que concentraron mayor cantidad de candidaturas (magistraturas y juzgados de distrito), por un lado; y el más relevante en términos de la jerarquía en la judicatura (Suprema Corte de Justicia de la Nación), por el otro. En ese sentido, se analizaron los perfiles correspondientes a los siguientes tres cargos:

- Ministras/os Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Magistratura de Tribunales Colegiados de Circuito
- Jueces/zas de Distrito

En este sentido, la suma total de los tres cargos de interés dentro de la muestra representativa es de 331 personas candidaturas, correspondientes a los cargos de Ministras/os Suprema Corte Justicia de la Nación (7 personas), Magistratura de Tribunales Colegiados de Circuito (172 personas) y Jueces/zas de Distrito (151 personas) que representan el 95.9% del total de la muestra representativa, el 2% corresponde a postulaciones al cargo para Ministras/os, el 50.1% corresponde a las y los postulantes a Magistraturas de Circuito y el 43.7% a postulantes a Jueces/zas de Distrito. El resto de las candidaturas, las cuales fueron obviadas para el posterior análisis que presentamos enseguida, fueron Magistratura Salas Regionales del Tribunal Electoral del PJF (9 postulantes) y Magistratura Tribunal de Disciplina Judicial (6 postulantes), suman entre ambas apenas 15 entradas y representan el 4.3% del total de la muestra.

Cargo	Número	Porcentaje
Ministras/os Suprema Corte de Justicia de la Nación	7	2,0%
Magistratura de Tribunales Colegiados de Circuito	172	49,9%
Jueces/zas de Distrito	151	43,8%
Magistratura Salas Regionales del TE del PJF	9	2,6%
Magistratura Tribunal de Disciplina Judicial	6	1,7%
Total	345	100%

A fin de analizar los perfiles de las personas candidatas a los cargos de Ministras/os Suprema Corte Justicia de la Nación, Magistratura de Tribunales Colegiados de Circuito (MTCC) y Jueces/zas de Distrito (JD), se recabó la información de la base de datos en torno a dos características: Sexo y Nivel académico de la persona aspirante. Adicionalmente, se realizó la búsqueda de los Curriculums Vitae que cada candidato/a subió

¹¹⁷ Entrevista no. 4

¹¹⁸ Hay que señalar que entre las listas hay un conteo de 3422 candidatos, posteriormente tenemos este dato de campañas electorales de 3400, y finalmente del INE de 3414 personas candidatas, las diferencias están dadas por inconsistencias en las listas, repeticiones o ausencias de nombres, y/o candidatos-as que declinaron participar en el proceso finalmente.

¹¹⁹ En esta página el INE habilitó la información de cada candidatura, incluyendo currículum, identidad, propuestas, visión de la justicia, entre otras. Se constituyó en una herramienta de consulta masiva por parte de la ciudadanía para ir votar: <https://candidaturaspoderjudicial.ine.mx/>. Además, el INE diseñó una página y su correspondiente APP en la que la ciudadanía podía practicar su voto y ubicar su casilla (lugar de votación): <https://ine.mx/conoceles-practica-y-ubica/>

¹²⁰ Para el análisis de los perfiles de las y los candidatos insaculados por los Poderes de la Unión y publicados en las listas definitivas por el INE entre febrero y marzo de 2025, se realizó una muestra representativa con un índice de confianza del 95% y un margen de error del 5%, que permite analizar un subconjunto acotado y no sesgado de unidades representativas e inferir las características del universo de candidatos/tas aspirantes a ocupar cargos en el Poder Judicial de la Federación. Se utilizó el software estadístico R para seleccionar aleatoriamente a las y los candidatos, así como para la visualización, procesamiento y análisis de la información.

a la página de ¡Conóceles!, para recuperar información sobre las siguientes tres características: cuántas mujeres y cuántos hombres participaron; su adscripción indígena (Etnicidad) para mostrar cuántas personas participantes pertenecen a pueblos originarios; el carácter público o privado de las instituciones donde realizaron sus estudios profesionales (Procedencia de instituciones educativas) para conocer el espacio educativo en el que se formaron; y si ejercen labores dentro del Poder Judicial, o lo han hecho anteriormente (Pertenencia al Poder Judicial) con la finalidad de conocer si tenían experiencia previa en funciones de la judicatura o alguna vinculación con ella.

Al respecto, conviene precisar que la gran mayoría de las personas no reportó ser o no indígena, por lo que asumimos la negativa de adscripción hasta que se especifique lo contrario. En la clasificación de Procedencia de instituciones educativas decidimos incluir la categoría “Mixta” a partir de los casos recurrentes de personas que cursaron la licenciatura en una institución pública, pero realizaron sus estudios de posgrado en instituciones privadas, o viceversa. En la Pertenencia al Poder Judicial, fue preciso incluir la categoría “Alguna vez fue parte” debido a los casos de personas que desempeñaron funciones en alguno o varios puestos pertenecientes al PJ sin distinción del carácter administrativo o no, pero que actualmente no se encuentran en esas posiciones de trabajo y están laborando en instituciones ajenas al mismo, ya sean privadas, gubernamentales o independientes.

Cabe aclarar que damos por verídica la información proporcionada tanto en la base de datos descargada del portal web del INE, como de la brindada por los CVs de las candidaturas.

En las líneas siguientes mostraremos el desglose de los resultados de los perfiles de las candidaturas según las categorías ya mencionadas.

4.4.1. Personas candidatas a ministros y ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

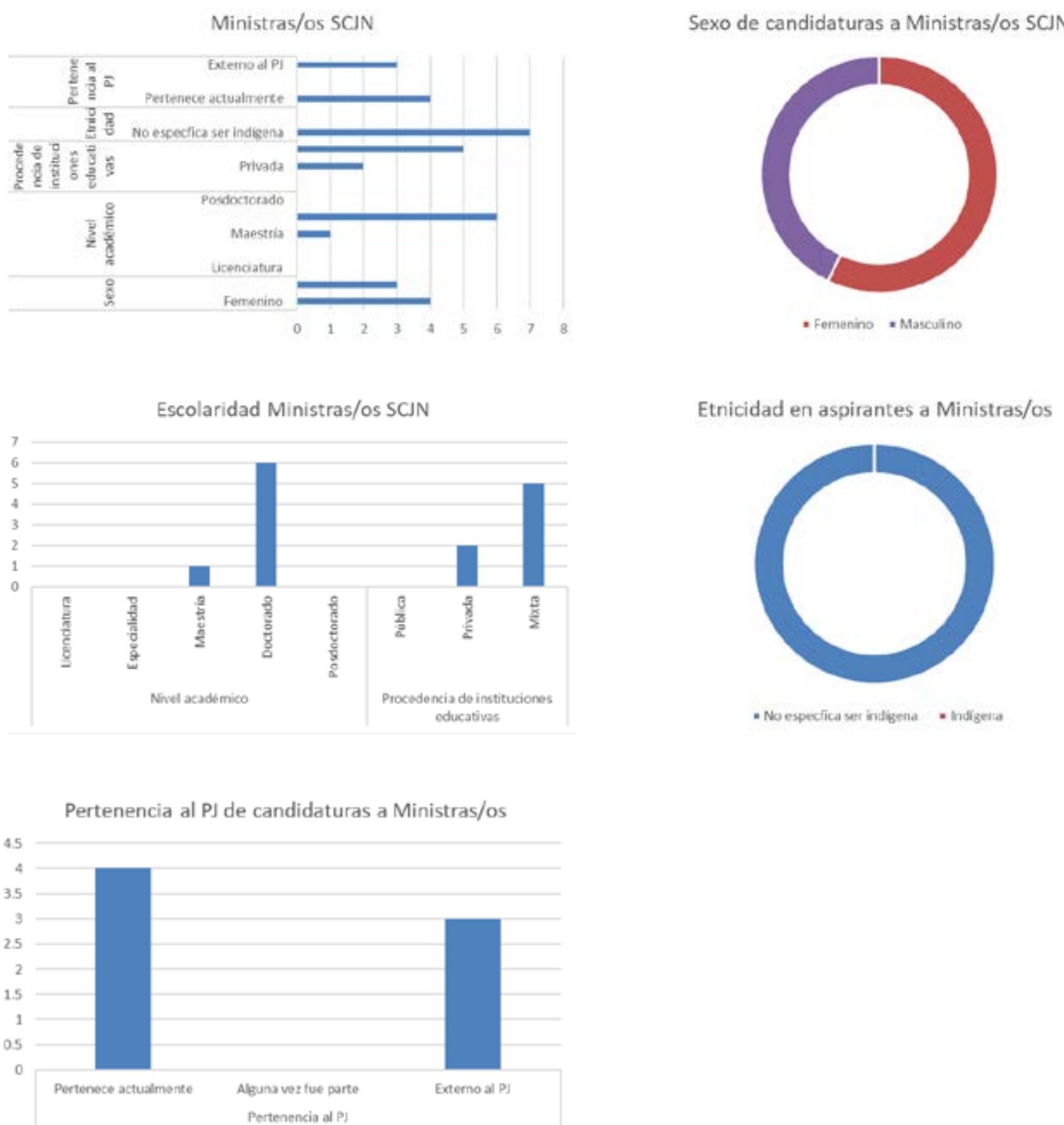
Con relación al componente de la muestra que corresponde a las personas candidatas al cargo de Ministras/os de la SCJN éste es reducido (7 candidaturas), y las categorías presentadas se polarizan con facilidad. En este sentido, contamos con tendencias para cada aspecto, a saber, los perfiles son mayoritariamente femeninos (representan el 57.14% de las candidaturas), el nivel académico de las candidaturas es de doctorado (con el arrasador porcentaje de 85.7%), la gran mayoría tuvieron una educación mixta (71.4%), mientras que el 28.5% restante proviene de instituciones educativas privadas, lo que significa que no hubo ninguna persona formada exclusivamente en instituciones educativas de carácter público, absolutamente ninguna persona aspirante al cargo se autoadscribió indígena (100% no especifica ser indígena). Por último, contamos con una moderada mayoría de candidaturas que actualmente pertenece al PJ (57.14%), mientras que el resto de aspirantes no trabaja en ningún puesto ni área del PJ (42.8%).

A continuación se despliegan algunas gráficas para ilustrar puntualmente los datos.

Cargo a Ministras/os SCJN

Perfiles Candidaturas	Categoría	Ministras/os SCJN	Porcentaje
Sexo	Mujer	4	57,1
	Hombre	3	42,8
Nivel académico	Licenciatura	0	0
	Especialidad	0	0
	Maestría	1	14,2
	Doctorado	6	85,7
	Posdoctorado	0	0
Procedencia de instituciones educativas	Pública	0	0
	Privada	2	28,5
	Mixta	5	71,4
Etnicidad	No especifica ser indígena	7	100
	Indígena	0	0
Pertenencia al PJ	Pertenece actualmente	4	57,1
	Alguna vez fue parte	0	0
	Externo al PJ	3	42,8

Elaboración propia



4.4.2. Perfiles a las candidaturas de magistrados y magistradas y jueces y jueces de distrito

Respecto a los perfiles a las candidaturas de magistrados y magistradas y jueces y jueces de distrito en la siguiente tabla podemos observar que, en general, existe un mayor porcentaje de varones postulantes (60% en MTCC y 58% en JD) que mujeres (40% en MTCC y 42% en JD), el nivel de escolaridad más común entre los y las postulantes es de maestría (50% en MTCC y 58% en JD), existe una abismal diferencia entre quienes se autoadscriben indígenas y quienes no proporcionan ningún tipo de información al respecto (98% en MTCC y 99% en JD no expresan pertenecer a algún pueblo originario), existe una alto número de personas candidatas que actualmente forma parte del PJ (74% en MTCC y 62% en JD). En la clasificación Procedencia de instituciones educativas encontramos un comportamiento diferenciado por el tipo de cargo a postular, en MTCC la mayoría presentó estudiar en modalidad mixta, es decir, en instituciones tanto públicas como privadas (41%), mientras que en JD la mayoría provienen de escuelas públicas (46%).

A continuación, se presentan varios gráficos para fines ilustrativos de la información presentada anteriormente. Los primeros dos gráficos presentan las cifras totales sobre las primeras tres clasificaciones (Gráfico 1) y las dos restantes (Gráfico 2). Los gráficos del 3 al 7 presentan la información de cada clasificación por separado: Sexo, Nivel académico, Procedencia de instituciones educativas, Etnicidad, Pertenencia al PJ, todas con el contraste de la información de los cargos a MTCC y JD.

Cargo a Magistratura de Tribunales Colegiados de Circuito y Jueces/zas de Distrito

Perfiles Candidaturas	Categoría	Magistraturas de Circuito	Porcentaje	Juezas/ces de Distrito	Porcentaje
Sexo	Femenino	68	39,5	63	41,7
	Masculino	104	60,4	88	58,2
Nivel académico	Licenciatura	26	15,1	31	20,5
	Especialidad	10	5,8	12	7,9
	Maestría	86	50	88	58,2
	Doctorado	45	26,1	18	11,9
	Posdoctorado	3	1,7	0	0
	No proporcionó/ Candidatura cancelada	2	1,1	2	1,3
Procedencia de instituciones educativas	Pública	56	32,5	70	46,3
	Privada	40	23,2	37	24,5
	Mixta	70	40,6	39	25,8
	Sin info/No especificó/ Candidatura cancelada	6	3,4	5	3,3
Etnicidad	No especifica ser indígena	169	98,2	149	98,6
	Indígena	3	1,7	1	0,6
	Sin info/ Candidatura cancelada	0	0	1	0,6
Pertenencia al PJ	Pertenece actualmente	127	73,8	93	61,5
	Alguna vez fue parte	17	9,8	11	7,2
	Externo al PJ	24	13,9	46	30,4
	Sin info/ Candidatura cancelada	3	1,7	1	0,6
	No especifica, probablemente pertenece	1	0,5	0	0

Elaboración propia

Gráfico 1. Sexo, Nivel académico y Procedencia de instituciones educativas

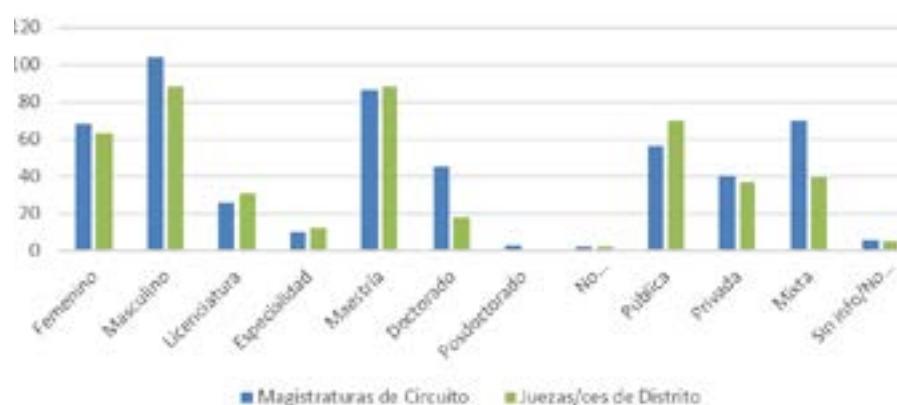


Gráfico 3. Sexo

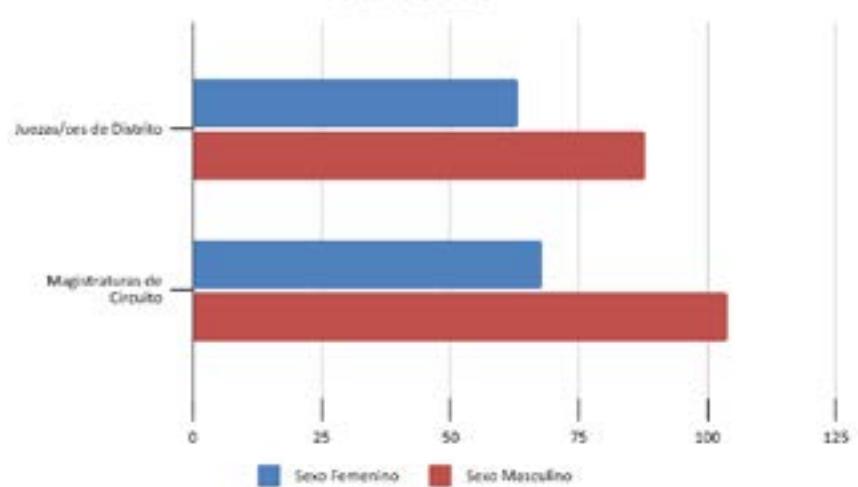


Gráfico 4. Nivel académico

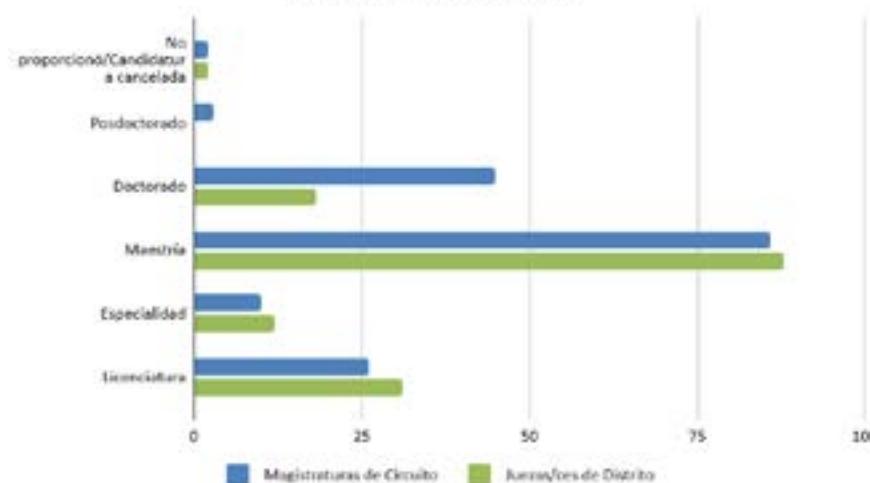


Gráfico 5. Procedencia de instituciones educativas

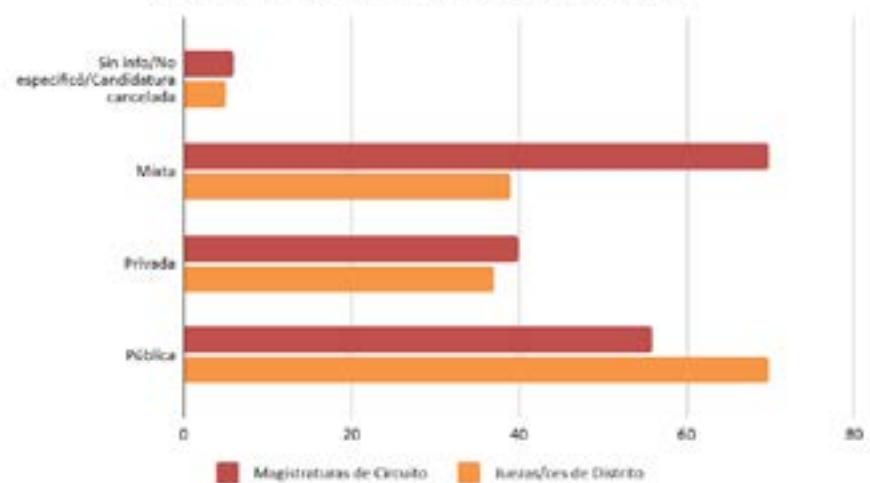


Gráfico 6. Etnicidad

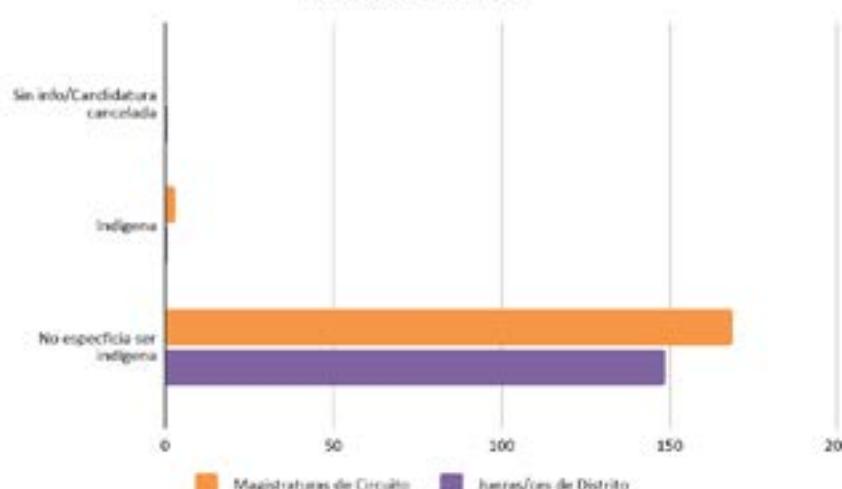
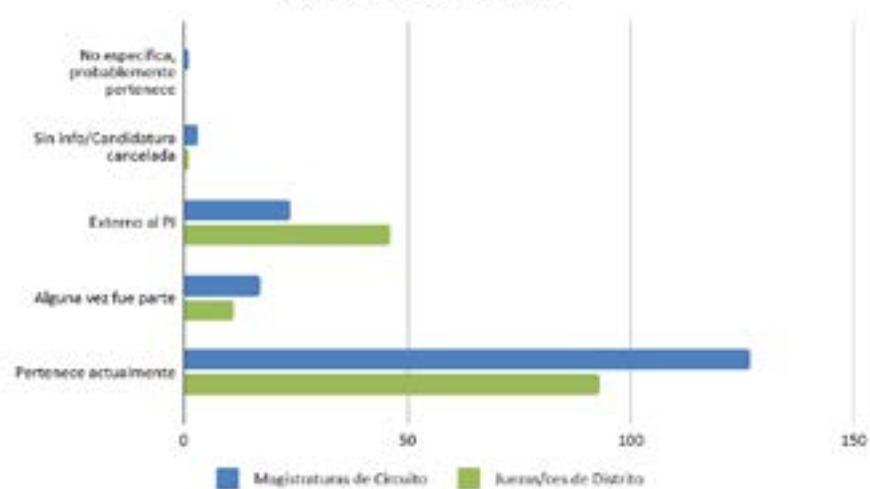


Gráfico 7. Pertenencia al PJ



4.4.3. Análisis de perfiles electos al cargo de Ministras/os de SCJN

El pasado 01 de septiembre de 2025 tomó funciones la nueva Suprema Corte de Justicia de la Nación. En este sentido, nos resulta importante incluir de manera sucinta un análisis similar al realizado anteriormente, pero ahora con los perfiles electos quienes, tras obtener la victoria electoral en las urnas, ejercen el cargo de Ministras/os en la SCJN.

Nombre	Cargo	Género	Pertenencia al Poder Judicial	Nivel Académico	Universidad (Pública/Privada)	Identidad Indígena
Hugo Aguilar Ortiz	Ministro SCJN	Hombre	No, experiencia administrativa	Licenciatura	Pública	Sí (Mixteco)
Giovanni Azael Figueroa Mejía	Ministro SCJN	Hombre	Sí. Anteriormente, Asesor TEPJF (2014-2015), director de Escuela Judicial Nayarit (2011-2013). Secretario de acuerdos (2002)	Doctorado en Derecho	Pública	No reportada
Irving Espinosa Betanzo	Ministro SCJN	Hombre	No, magistrado en materia administrativa en CDMX	Maestría	Pública	No reportada
Arístides R. Guerrero García	Ministro SCJN	Hombre	Sí, Tribunal Electoral del Distrito Federal (2015-2018)	Doctorado	Pública	No reportada
Lenia Batres Guadarrama	Ministra SCJN	Mujer	Sí, ministra en funciones desde 2023	Doctorado	Mixta	No reportada
Yasmín Esquivel Mossa	Ministra SCJN	Mujer	Sí, Magistrada federal (materia agraria); jueza local CDMX; y Ministra SCJN en funciones (2019)	Doctorado	Mixta	No reportada
Loretta Ortiz Ahlf	Ministra SCJN	Mujer	Sí, Ministra SCJN en funciones	Maestría	Privada	No reportada
María Estela Ríos González	Ministra SCJN	Mujer	No, experiencia administrativa y de litigio	Maestría	Mixta	No reportada
Sara Irene Herrerías Guerra	Ministra SCJN	Mujer	Sí, anteriormente, projectista juzgados penales CDMX ()	Doctorado	Mixta	No reportada

Elaboración propia

Un balance cuantitativo de las categorías que hemos estado trabajando para los perfiles electos se presentan en el siguiente cuadro.

Perfiles electos	Categoría	Ministras/os SCJN	Porcentaje
Sexo	Mujer	5	55,5
	Hombre	4	44,4
Nivel académico	Licenciatura	1	11,1
	Especialidad	0	0
	Maestría	3	33,3
	Doctorado	5	55,5
	Posdoctorado	0	0
Procedencia de instituciones educativas	Pública	5	55,5
	Privada	1	11,1
	Mixta	3	33,3
Etnicidad	No especifica adscripción indígena	8	88,8
	Adscripción indígena	1	11,1
Pertenencia al PJ	Pertenece actualmente	6	66,6
	Alguna vez fue parte	1	11,1
	Externo al PJ	2	22,2

Elaboración propia

Al respecto, podemos resaltar que los perfiles electos son mayoritariamente femeninos (las ministras representan el 55.5% del total), en su mayoría cuentan con estudios de doctorado como último nivel de estudios (55.5%), el 55.5% de las y los ministros provienen de instituciones públicas, la gran mayoría no adscriben con identidad indígena (88.8%) y dos terceras partes del total de ministras/os pertenecía anteriormente al PJ, además del caso particular de Giovanni Figueroa, quien alguna vez formó parte del PJ durante los períodos (marzo-diciembre 2002) y (2011-2015).¹²¹

Si contrastamos las cifras de los y las ministras electas con las que analizamos anteriormente de las candidaturas al mismo cargo arrojadas aleatoriamente como parte de nuestra muestra representativa, encontramos que la tendencia ganadora fueron los perfiles que provenían de escuelas públicas. El resto de categorías presenta tendencias concordantes con las de los perfiles presentados a candidatura y confirmar el comportamiento de la muestra de aspirantes, es decir, que la mayoría son mujeres, que existe un gran nivel académico al contar en su mayoría con doctorado y que previo a las elecciones ejercían puestos laborales al interior del Poder Judicial o tuvieron alguna relación directa en dicho poder.

4.4.4. Apuntes finales de los perfiles de las candidaturas analizados

De los resultados analizados de la muestra de los perfiles de las candidaturas al poder judicial para el proceso electoral de 2024-2025, se puede concluir que hubo una participación más o menos paritaria de mujeres y hombres, que más del setenta por ciento tenía o tuvieron algún cargo en el poder judicial con lo cual se puede mostrar que no prevalecieron las candidaturas externas al poder judicial sino que provenían en una importante proporción del mismo PJ; que más del ochenta por ciento contaban con estudios de posgrado (maestría y/o doctorado), formados tanto en instituciones de educación pública como privada (con un fuerte componente mixto). La muestra arroja un gran déficit en cuanto a la pertenencia de las personas candidatas a pueblos originarios, lo cual expresa que la brecha aún es muy profunda frente las personas que integran o que aspiran a integrarse en algún cargo del poder judicial que se autoadscriben a un pueblo indígena.

Debido a lo anterior, es aún más significativo que la persona candidata hombre al cargo de ministro, electo con mayoría de votos de la ciudadanía pertenezca al pueblo originario Ñuu Savi (mixteco), y que hoy, sea el actual presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Hugo Aguilar Ortíz.

4.5. Jornada electoral, los resultados y aspectos poselectorales

La jornada electoral de la elección extraordinaria de las personas para ocupar cargos del PJF se celebró el día 1º de junio de 2025 a nivel nacional. Durante ella, se sometieron a votación popular 881 cargos que conforman el Poder Judicial de la Federación, como ya se ha mencionado, además de 1800 cargos correspondientes a 19 Poderes Judiciales locales.

¹²¹ El actual Ministro ocupó los cargos de asesor adscrito a la Coordinación general de Asesores de la Presidencia de la Sala Superior del TIPJF; secretario técnico A, director de la Escuela Judicial de la Secretaría de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, y finalmente como secretario de acuerdos adscrito a la Presidencia del TSJPJ del Estado de Nayarit. Esta particularidad en la trayectoria del ministro Giovanni Figueroa fue categorizada como que alguna vez fue parte del PJ, y fue contabilizada con el 11.1% del total de ministras/os.

A continuación se detalla la información al respecto.

Cargos del Poder Judicial de la Federación sometidos a elección

En total, a nivel nacional, se sometieron 881 cargos a elección mediante sufragio popular, los cuales -según cargo, órgano y número de puestos vacantes- se muestran en la siguiente tabla.

Cargo	Órgano Judicial	Número de puestos vacantes
Ministras y Ministros	SCJN	9 (cinco Mujeres y cuatro Hombres)
Magistraturas	Tribunal de Disciplina Judicial	5 (tres Mujeres y cinco Hombres)
Magistraturas	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal	2 (una Mujer y un Hombre)
Magistraturas	Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal	15 (diez Mujeres y cinco Hombres)
Magistraturas	Tribunales Colegiados de Circuito	464 (se observará la paridad de género)
Juezas y Jueces	Juzgados de Distrito	386 (se observará la paridad de género)
		TOTAL 881

Número de cargos según la convocatoria general emitida por Senado el 15-10-2024 Elaboración propia

Respecto de los cargos a elección nivel local, el INE informa que en total contendieron 4,342 candidatos a diversos puestos dentro de los Poderes Judiciales de las entidades federativas. De acuerdo con el transitorio octavo del decreto de la reforma judicial, las entidades federativas contaría con 180 días, a partir de la entrada en vigor de la norma jurídica para realizar las adecuaciones a las constituciones locales y dar consecución a la elección extraordinaria de junio de 2025. En su defecto, se contempla un plazo máximo para el ajuste normativo antes de las elecciones ordinarias de 2027.

Solo 19 estados de la República realizaron las reformas necesarias. De manera más ilustrativa, presentamos la siguiente gráfica presentada en el Numeralia del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 que contiene la información referente al número de candidaturas, número de cargos sometidos a elección y entidades federativas participantes.



Elaboración INE¹²²

4.5.1. Campañas de candidaturas y sistema Conóceles

Como garantía de promoción para la participación ciudadana, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Consejo General del INE pondrá en funcionamiento un micrositio web, a través del cual toda persona interesada podrá consultar la información curricular de las personas candidatas a la elección judicial, para así contar con elementos que permitan ejercer un voto informado (Art. 523 numeral 3).

El 25 de marzo de 2025, el Instituto apertura el sistema *Conóceles* mediante el que todas las y las candidatas podrían proporcionar su información curricular, propuestas y visión sobre el funcionamiento de la judicatura federal. Dicho sistema contó con un plazo de recepción de información

¹²² Instituto Nacional Electoral, *Numeralia del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*, INE, 2025, p. 108, Consultado en agosto de 2025 en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/178861/Numeralia-PJF-2024-2025.pdf>, p.104

del 25 al 29 de marzo, con el objetivo de dar a conocer sus perfiles el 30 de marzo, día en que se da inicio al plazo constitucional de sesenta días para las campañas de las candidaturas federales.

Al cierre de la recepción de los datos proporcionados por los candidatos se contaba con la siguiente información porcentual:

Cargos	% de información proporcionada por candidatos
Suprema Corte de Justicia de la Nación	96.88%: 62 de 64 candidatos
Tribunal de Disciplina Judicial	100%
Sala Superior del TEPJF	100%
Sala Regionales del TEPJF	93.75%: 90 de 96 candidatos
Magistrados de Circuito	94.57%: 1551 de 1640
Juezas y Jueces de Distrito	91.40%: 1453 de 1570

Elaboración propia

4.5.2. Complejidad del diseño de las boletas

El Instituto Nacional Electoral (INE), autoridad responsable del diseño y aprobación de las boletas, enfrentó diversos desafíos de carácter técnico y logístico. Por un lado, la magnitud del proceso y la amplitud de cargos sometidos a elección implicaron una compleja concentración de candidaturas, lo que significaba una mayor cantidad de documentos a imprimir. Por otro, las boletas debían incorporar elementos mínimos que permitieran una adecuada identificación por parte de los electores: el espacio geográfico -entidad federativa, circuito o distrito judicial—; la especialidad correspondiente -materia penal, civil, laboral, mercantil, entre otras-; los datos de las personas candidatas -nombres ordenados alfabéticamente de manera progresiva a partir del apellido-; la autoridad postulante -Poder Legislativo, Ejecutivo o Judicial-; así como la identificación de las personas juzgadoras en funciones (Segundo Transitorio del Decreto de Reforma del 16 de septiembre de 2024; Art. 515 LGIPE).

Para tal efecto, el Consejo General del Instituto consideró la posibilidad de variar el tamaño de las boletas electorales conforme a diversos factores¹²³: la cantidad de cargos a elegir, el número de postulaciones registradas por los Comités, la participación de personas juzgadoras en funciones, el circuito correspondiente, así como la cantidad de tribunales y juzgados dentro de la zona geográfica respectiva¹²⁴. Se determinó utilizar un formato de media carta cuando las postulaciones no excedieran los 64 espacios, o cuando las filas correspondientes a cada género no superaran las 32 candidaturas; en caso contrario, se optaría por un formato de tamaño carta. Asimismo, se implementó una distinción cromática entre las boletas de la siguiente manera: Morada (Ministras y Ministros de la SCJN), Azul (Magistraturas de la Sala Superior del TEPJF), Turquesa (Magistraturas del TDJ), Salmón (Magistraturas Salas Regionales del TEPJF), Rosa (Magistraturas de Circuito) y Amarilla (Juzgados de Distrito).

A pesar de las complicaciones previstas por el Instituto¹²⁵, derivadas de la magnitud del padrón electoral¹²⁶ que exigía la producción de más de seiscientos millones de boletas, su elaboración inició el 21 de febrero de 2025¹²⁷, y su distribución comenzó el 30 de abril del mismo año. En total, se imprimieron 601,987,276 boletas electorales a nivel nacional, las cuales fueron destinadas para su utilización en la jornada electoral¹²⁸.

Cada boleta enunciaba, en la parte superior, el cargo sometido a elección; en el centro, incorporaba las leyendas con las abreviaturas PL (Poder Legislativo), PE (Poder Ejecutivo) y PJ (Poder Judicial), que permitían identificar a los poderes postulantes de las candidaturas. Las personas aspirantes se organizaban por género, ubicando del lado izquierdo a las candidatas mujeres y del lado derecho a los candidatos hombres. A un costado de cada nombre se inscribía la abreviatura correspondiente al poder postulante. Por encima de cada fila se dispusieron recuadros en número igual al de candidaturas a elegir por género y por órgano judicial, atravesados por una línea punteada destinada a la anotación de los dos números identificadores de la candidatura. Cada lista de candidatura estaba organizada por orden alfabético comenzando por el apellido.

¹²³ En el caso de los cargos de la SCJN, TDJ, Sala Superior y Regionales del TEPJF, todas las boletas fueron de tamaño media carta, debido a que en ninguna elección se sobrepasó las 64 candidaturas; por otro lado, tendríamos que hacer una revisión más exhaustiva por Circuito y Distritos judiciales para determinar si en alguna entidad federativa se ocupó el formato carta. En el caso de la CDMX, que cuenta con 11 distritos judiciales, ninguna de las boletas sobrepasó las 64 postulaciones.

No obstante, no tenemos información de alguna fuente que nos indique que se utilizó el tamaño carta en alguna entidad federativa.

Es importante tomar en cuenta que el INE, aprobó el diseño de las boletas electorales el 31 de diciembre de 2024, fecha en la que los comités de evaluación aun no concluían el proceso de selección de candidaturas: INE/CG2500/2024 <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjsflipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/178622/CGex202412-31-ap-1.pdf>

En este enlace se puede consultar el diseño aprobado con el número de candidaturas que se tenían previstas: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/178622?utm_source=chatgpt.com

¹²⁴ Instituto Nacional Electoral, *Acuerdo. Presentación y en su caso, autorización del anteproyecto de acuerdo del consejo general del instituto nacional electoral por el que se aprueba el diseño y la impresión de las boletas para las elecciones de magistradas y magistrados de circuito, así como juezas y jueces de distrito, del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos poder judicial de la federación*, INE, 2025, p. 14, Consultado en septiembre de 2025: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/179132/2-PA-DE-BOLETAS-PJF-MC-y-JD-E240125.pdf>

¹²⁵ *Ibidem*. p. 15. El Consejo General del Instituto contemplaba que la producción de las boletas requeriría generar 8 millones de boletas promedio por día en un aproximado de 75 días, para iniciar con el proceso de distribución. Es importante notar que en el acuerdo citado no se especifican fechas para el inicio de la elaboración de los documentos.

¹²⁶ En el padrón electoral se contemplan a todas las personas que han solicitado su credencial para votar. Al 11 de abril de 2025 se tenía registro de 99,938, 607 personas solicitantes.

Instituto Nacional Electoral, *Numeraria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*, INE, 2025, p. 11, Consultado en septiembre de 2025: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/178861/Numeraria-PJF-2024-2025.pdf>

¹²⁷ Instituto Nacional Electoral, *Arranca INE impresión de más de 600 millones de boletas para elección judicial*, INE, 2025, Consultado en septiembre de 2025: <https://centralelectoral.ine.mx/2025/02/21/arranca-ine-impresion-de-mas-de-600-millones-de-boletas-para-eleccion-judicial/>

¹²⁸ Instituto Nacional Electoral, *Inicia INE distribución de más de 601 millones de boletas para la elección del Poder Judicial de la Federación*, INE, 2025, Consultado en septiembre de 2025: <https://centralelectoral.ine.mx/2025/04/30/inicia-ine-distribucion-de-mas-de-601-millones-de-boletas-para-la-eleccion-del-poder-judicial-de-la-federacion/>

En el caso de las boletas para juezas y jueces de Distrito, así como para magistraturas de Circuito, se incorporaron distinciones cromáticas tanto en las candidaturas como en los recuadros de votación, con el fin de diferenciar las especialidades jurisdiccionales: verde para materia penal, anaranjado para administrativa, morado para civil, azul para mixta y amarillo para laboral.

En la práctica, dichas particularidades generaron retos significativos para la participación ciudadana. El número de candidaturas superó ampliamente al de cargos sometidos a elección. Solamente para el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), se registraron 33 postulaciones de mujeres y 31 de hombres para ocupar cinco y cuatro espacios disponibles respectivamente, en los cargos de Ministras y Ministros. Dentro de la boleta se dispusieron dos filas por cada género a fin de contener la totalidad de personas aspirantes, lo cual complicaba la selección y requería un importante esfuerzo de la memoria del sufragante.

Ante la dimensión del número de candidaturas, el orden descendente alfabético en que se presentaban la totalidad de aspirantes podía influir en el sentido del voto, especialmente cuando el electorado se encontraba bajo presión de tiempo porque había personas esperando o ante una boleta visualmente saturada; por su parte, la elección de Juezas y Jueces de Distrito y Magistraturas de Circuito sumaba otro grado de complejidad en función de distinguir entre la especialidad al que la candidatura aspiraba.

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025
MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ENTIDAD FEDERATIVA: Ciudad de México DISTRITO ELECTORAL: 7

Seleccione las candidaturas de su preferencia

ESCRIBE EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A CINCO MUJERES					ESCRIBE EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A CUATRO HOMBRES				
01 PE	AQUIRRE BONILLA OLIVIA	17 PE PJ	IBARRA OLIVIN ANA MARIA	34 PS	AGUILAR ORTIZ HUGO	50 PS	HERNANDEZ PALACIOS MIRON LUIS RAFAEL		
03 PE	ALADRO ECHEVERRIA REBECA STELLA	18 PJ	MADRIGAL VALDEZ LUTGARDA	35 PJ	ALLIER CAMPUSANO JAIME	51 PS	ILIANES OLIVARES ROBERTO SALVADOR		
05 EF	BATRIS GUADARRAMA LENA	19 PJ PL	MARTINEZ VALERO DORA ALICIA	36 PE PL	ANAYA GALLARDO FEDERICO	52 PS	JIMENEZ GUTIERREZ JAVIER		
06 PE PJ PL	BONILLA GARCIA JAZMIN	20 PJ	MORALES IBARREZ MARISELA	37 PJ PL	CARLIN DE LA FUENTE ULISES	53 PS	LOPEZ ANDRADE GUILLERMO PABLO		
08 PE	CASTAÑEDA PEREZ MARISOL	21 PJ	MOSRI GUTIERREZ MASIDA ZULEMA	38 PJ	CORZO SOSA EDGAR	54 PS	LUNA JAIME FRANCISCO		
09 PE	CRUZ ALCALA SELENE	22 EF	ORTIZ AHUI LORETTA	39 PJ	DAVILA RODRIGUEZ ABRAHAM ANIUD	55 PJ	MOLINA MARTINEZ SERGIO JAVIER		
10 PE	ESCUADERO MENDOZA SILVIA	23 PL	ORTIZ MONROY CYNTHIA	40 PE	DE PAZ GONZALEZ ISAAC	56 PS	MOLINA BOHANA LUIS EDWIN		
11 PE	ESQUIVEL MOSSA YASMIN	24 PE PL	PEREZ ROMO LORENA JOSEFINA	41 PS	ESPINOZA BETANZO IRVING	57 PJ PL	CORIZOZOLA MARISCAL CARLOS ENRIQUE		
12 PL	ESTRADA TEZA FABIANA	25 PE	REYES TERAN ARELY	42 PJ	ESPINOZA HERNANDEZ RAYMUNDO	58 PJ	OLMEDO PIÑA CESAR ENRIQUE		
13 PL	FUENTES JIMENEZ ESTELA	26 PE PL	RIOS GONZALEZ MARIA ESTELA	43 PJ	FIGUEROA MEJIA JOVANNIE AZIEL	59 PE	REGIS LOPEZ DABIEL		
14 PL	GARCIA MENDOZA IRMA GUADALUPE	27 PE PL	ROJAS OLVERA MARGARITA DARLINE	44 PL	FLORES CASTRO MAURICIO	60 PS	SANTILLAN PEREZ EDUARDO		
15 PJ	GARCIA VILLEGRAS SANCHEZ CORDERO PAULA MARIA	28 PL	ROSILLO GARRIAS MA. CONSUELO	45 PJ PL	GARCIA DONALEZ JAIME SALVADOR	61 PJ	SOCI CUELLAR RICARDO ALFREDO		
16 PL	GONZALEZ CENTENO ALMA DELIA	29 PE	SANTOS MENDOZA GLORIA ROSA	46 PJ PL	GARCIA DUERRA ANGEL MARIO	62 PS	SORIOLA CASTILLO ANTONIO		
17 PJ	GONZALEZ TIRADO ROSA ELENA	30 PL	TAPIA GUTIERREZ INGRID DE LOS ANGELES	47 PJ	GARDUÑO PASTEN RICARDO	63 PL	TORRES MALDONADO EDUARDO JOSE		
18 PE	GUCHO GONZALEZ MONICA ARCELIA	31 PE PL	TELEZ TORRES OROZCO NATALIA	48 PE	GUERRERO GARCIA ARISTIDES ROCIBERO	64 PJ	TORTOLERO SERRANO MAURICIO RICARDO III		
19 PE PL	HERRERIAS GUERRA SARA RIENE	32 PL	UCARANZA SANCHEZ VERONICA ELIZABETH	49 PL	GUTIERREZ PRIEGO CESAR MARIO				
20 PL		33 PL	ZARZA DELGADO LUZ MARIA						

PROYECTO
PE PODER EJECUTIVO
PJ PODER JUDICIAL
PL PODER LEGISLATIVO
EF MAGISTRADAS O MAGISTRADOS EN FUNCIONES

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

ENTIDAD FEDERATIVA: Ciudad de México DISTRITO ELECTORAL: 7

Seleccione las candidaturas de su preferencia

ESCRIBE EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A TRES MUJERES					ESCRIBE EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A DOS HOMBRES				
01 PE	CAMACHO CONTRERAS ARIADNA	21 PL	ALCUDIA VAZQUEZ JUAN PEDRO						
02 EF	DE GYVES ZARATE EVA VERONICA	22 PJ	AVILA MARTINEZ OCTAVIO						
03 PL	DIAZ DE LEON BENARD ABIGAIL	23 EF	BATIZ VAZQUEZ BERNARDO						
04 PE	GARCIA PEREZ INDIRA ISABEL	24 PJ	CARBAJAL DIAZ JUVENAL						
05 PE	GOMEZ SCHULZ VERONICA PATRICIA	25 PE	CEJA GONZALEZ LUIS MIGUEL						
06 PL	GORDILLO ARGUELLO ANABEL	26 PE	CLEMENTE PEREZ JORGE ALFREDO						
07 PE PJ	HERNANDEZ HERNANDEZ LILIANA	27 PJ	CRUZ RAMOS JORGE ANTONIO						
08 PL	JIMENEZ AGUIRRE FANY LORENA	28 PE	DE LOS SANTOS CRUZ MIGUEL ANGEL						
09 PE EF	MAYA GARCIA CELIA	29 PL	FRANCO GUEVARA ADOLFO						
10 PE	OCHOA HERNANDEZ BLANCA ALICIA	30 PE	GALINZOGA ESPARZA GILDARDO						
11 PL	OTERO GARCIA YOLANDA	31 PE	H LEON TOVAR RUFINO						
12 PL	PINEDO CORRALES MARTHA BEATRIZ	32 PJ	JIMENEZ LOPEZ J. GUADALUPE						
13 PL	REYES OROPEZA MA. BELEN	33 PJ	LAGUNES LEANO JORGE ISAAC						
14 PE	RIVERA REYES JAZMIN GABRIELA	34 PL	MONTIEL FLORES EMANUEL						
15 PE	ROJAS LETECHIPIA MARIA ISABEL	35 PL	RODRIGUEZ GARDUÑO ROGELIO ZACARIAS						
16 PL	SALINAS SILVA ROSA MARIA	36 PJ	SALAZAR SOBERANIS JUAN CARLOS						
17 PE	SANCHEZ CASTILLO MONICA	37 PE PJ	SANTANA TURRAL JAIME						
18 PJ	URIBE OBREGON DENISSE DE LOS ANGELES	38 PE	ZUÑIGA MENDOZA JOSE ARTEMIO						
19 PL	VERA MADRIGAL MARIA ELISA								
20 PL	VILLA BEDOLLA HASUBA								

PROYECTO
PE PODER EJECUTIVO
PJ PODER JUDICIAL
PL PODER LEGISLATIVO
EF MAGISTRADAS O MAGISTRADOS EN FUNCIONES

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025
**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
 DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ENTIDAD FEDERATIVA

Ciudad de México

DISTRITO ELECTORAL

7

Seleccione las candidaturas de su preferencia

ESCRIBE EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A UNA MUJER

- | | |
|--------------|---|
| 0.1 PE | BALDERAS FERNANDEZ CONCEPCION MARIA DEL ROCIO |
| 0.2 PE | DEL VALLE PEREZ GABRIELA EUGENIA |
| 0.3 PJ | FAVELA HERRERA ADRIANA MARGARITA |
| 0.4 PL | PEREZ CRUZ SANDRA |
| 0.5 PL | RAMIREZ GARCIA DULCE MAGALLI |
| 0.6 PE PJ PL | VALLE AGUILASOCHO CLAUDIA |

ESCRIBE EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A UN HOMBRE

- | | |
|--------|--|
| 0.7 PE | BATIZ GARCIA GILBERTO DE GUZMAN |
| 0.8 PJ | ESPINDOLA MORALES LUIS |
| 0.9 PJ | FIGUEROA AVILA ENRIQUE |
| 1.0 PJ | HERNANDEZ CRUZ ARMANDO |
| 1.1 PL | LARA PATRON RUBEN JESUS |
| 1.2 PE | QUEZADA GONCEN RODRIGO |
| 1.3 PL | SANCHEZ MORALES JORGE |
| 1.4 PE | SANCHEZ CORDERO GROSSMANN JORGE EMILIO |
| 1.5 PL | WONG MERAZ CESAR LORENZO |

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL
 DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ENTIDAD FEDERATIVA

Ciudad de México

CIRCUNSCRIPCIÓN

4

DISTRITO ELECTORAL

7

Seleccione las candidaturas de su preferencia

ESCRIBE EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A DOS MUJERES

- | | |
|--------------|---------------------------------|
| 0.1 PE | FIGUEROA SALMORAN GABRIELA |
| 0.2 PL | GARCIA HUANTE BERENICE |
| 0.3 PE PL | GUEVARA Y HERRERA MARIA CECILIA |
| 0.4 PL | MARTINEZ MENDOZA GLORIA NAYELI |
| 0.5 PJ | MEJIA RUIZ BEATRIZ |
| 0.6 PL | MENDOZA ARAGON IXEL |
| 0.7 PL | MONTIEL RODRIGUEZ IRMA JOSEFINA |
| 0.8 PE PJ PL | SANDOVAL SANCHEZ NORMA ANGELICA |
| 0.9 PE | SANTILLAN CANTU ARCELIA |
| 1.0 PE | SIERRA VEGA IXCHEL |
| 1.1 PJ | TETETLA ROMAN LAURA |
| 1.2 PE | TORRES HERNANDEZ KAREN IVETTE |

ESCRIBE EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A UN HOMBRE

- | | |
|-----------|------------------------------------|
| 1.3 EF | CEBALLOS DAZA JOSE LUIS |
| 1.4 PJ | DELGADO ROLDAN LUIS DANIEL |
| 1.5 PE | HERRERA SAMANO HUGO ABELARDO |
| 1.6 PL | MONTES DE OCA SANCHEZ JOSE ALBERTO |
| 1.7 PE PL | OLIVEROS RUIZ JOSE |
| 1.8 PJ | QUEZADA JARAMILLO EDGAR EDUARDO |
| 1.9 PE EF | RIVERO CARRERA LUIS ENRIQUE |
| 2.0 PL | SANTANA BRACAMONTES ERNESTO |

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025
JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO

ENTIDAD FEDERATIVA: Ciudad de México CIRCUITO JUDICIAL: I DISTRITO JUDICIAL: II DISTRITO ELECTORAL: 7

Seleccione las candidaturas de su preferencia

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A CUATRO MUJERES CONFORME A LOS CARGOS PARA ESTE DISTRITO		ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A TRES HOMBRES CONFORME A LOS CARGOS PARA ESTE DISTRITO	
01 PL	FINAL ACEVAL CARMONA CAROL DANIELA	17 PL	FINAL CABALLERO AMORE PABLO
02 EF	LABORAL ALEMAN VAZQUEZ ELSA FANNY	18 PL	LABORAL CARMONA ORTIZ JOSE DE JESUS
03 PL	FINAL ARGUETA GARCIA BLANCA ESTHER	19 PL	FINAL CHAVEZ AVALOS JORGE ALBERTO
04 PL	MIXTO DURAN BONIFAZ LUCY ROCIO	20 PJ	FINAL CHIMAL LOPEZ CESAR DAVID
05 PE	MIXTO ESCOBAR ANORVE LYDIA MARGARITA	21 PL	FINAL CRUZ RAMIREZ MIGUEL ALEJANDRO
06 PL	FINAL FLORES DELGADILLO ALEJANDRA	22 PE	MIXTO CURENO SURIANO FRANCISCO JAVIER
07 PL	FINAL GARCIA CASTILLO DULCE ANAHI	23 PE PJ	FINAL ESCOBAR BERNAL HERACLEO
08 PL	LABORAL GONZALEZ REYNA SANDRA JAZIBEL	24 PL	FINAL GARCIA AGUIRRE BENJAMIN
09 PE PL	LABORAL JIMENEZ JUAREZ CARLA	25 EF	MIXTO GASCA DE LA PEÑA EDGAR MARTIN
10 PL	MIXTO MORALES FERNANDEZ SANDRA PAOLA	26 PL	FINAL HERNANDEZ MONJARAZ JOSE LUIS
11 PL	FINAL NOGUERON MARTINEZ MARISELA	27 PL	FINAL JIMENEZ SOLIS MIGUEL ANGEL
12 PL	LABORAL RUEDA RODRIGUEZ ALMA ELENA	28 PJ	FINAL MARTINEZ VIELMA MISael
13 PL	LABORAL SALAS FUENTES BERTHA ITZEL	29 PL	FINAL MEDINA VALDESPINO FRANCISCO JAIME
14 PJ	FINAL VAZQUEZ PADILLA PATRICIA SANDRA	30 PL	FINAL MORALES JANTES EDWARD DAVID
15 PJ	LABORAL VENCES SANCHEZ GRICELDA ESBEDYA	31 PL	FINAL PEÑA TAPIA FRUMENCIO
16 PE	FINAL ZAMORANO HERRERA ANGELA	32 PE	LABORAL PRECIADO CASTAÑON JESUS ARAFATT
		33 PJ	FINAL RAMIREZ GOMEZ EZEQUIEL
		34 EF	FINAL RODRIGUEZ RIVERA JOSE ALBERTO

En este distrito se elegirán 6 cargos de las siguientes especialidades por materia:

Especialidad	Cantidad a elegir
LABORAL	2
MIXTO	1
FINAL	3

PROPIEDADES

PE PODER EJECUTIVO
PJ PODER JUDICIAL
PL PODER LEGISLATIVO
EF JUEZAS Y JUECES EN FUNCIONES

Censo de población y vivienda 2020
Censo de población y vivienda 2020
Censo de población y vivienda 2020
Censo de población y vivienda 2020

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO

ENTIDAD FEDERATIVA: Ciudad de México CIRCUITO JUDICIAL: I DISTRITO JUDICIAL: II DISTRITO ELECTORAL: 7

Seleccione las candidaturas de su preferencia

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A CUATRO MUJERES CONFORME A LOS CARGOS PARA ESTE DISTRITO		ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A CUATRO HOMBRES CONFORME A LOS CARGOS PARA ESTE DISTRITO	
01 PJ	TRABAJO ABREDO ORTIZ YARA ESLI	01 PL	FINAL ALTAMIRANO BOCHES EZEQUIEL
02 PE PL	TRABAJO AGUILAR ESTRADA NORMA LETICIA	02 PL	CIVIL ANDRADE SOLANA MIGUEL ANGEL
03 PL	CIVIL ALMOGABAR SANTOS ROCIO	03 PL	CIVIL AVIANEDA CHAVEZ ALFONSO
04 PE EF	TRABAJO APARICIO RODRIGUEZ MARTHA ANGELICA	04 PL	ADMINISTRATIVA CASTRO BOCHA DANIEL ALAN
05 PE	TRABAJO CAJERO RUIZ ERIKA VIRIDIANA	05 PL	ADMINISTRATIVA CONTRERAS SANCHEZ ANTONIO
06 PL	CIVIL CONTRERAS GARIBAY ALMA LAURENCE	06 PL	FINAL ESCAMILLA MARTINEZ JULIO
07 PL	CIVIL COVA CASTILLO JUDITH	07 PL	FINAL FLORES MOLINA CESAR
08 PL	ADMINISTRATIVA DE LIRA CASTILLO ALMA ITZEL	08 PL	FINAL FUENTES CERDAN OMAR
09 PJ	CIVIL GARCIA GOMEZ BEGOÑA GRISEL	09 PL	FINAL GARCIA ORTEGA JOSE ALFREDO
10 PL	CIVIL GONZALEZ TORRES YAHY PATRICIA	10 PL	FINAL HERNANDEZ MAZA CARLOS RENE
11 PE	ADMINISTRATIVA GUTIERREZ VERDEJA ALIN PAULINA	11 PL	FINAL HERNANDEZ MEJIA LUIS ANGEL
12 PE	ADMINISTRATIVA MARTINEZ CABELLO MARIA EUGENIA	12 PL	FINAL HERNANDEZ PADRON MANUEL
13 PJ	ADMINISTRATIVA MARTINEZ MARTINEZ TANIA BEATRIZ ESMERALDA	13 PL	FINAL LUNA MARTINEZ JOSE RUBEN
14 PL	CIVIL MOREL TREJO ALMA JESSICA	14 PL	ADMINISTRATIVA MARTINEZ CARMONA JOSE DE JESUS
15 PJ	ADMINISTRATIVA MORENO SALINAS ALMA LESLIE	15 PL	TRABAJO MARTINEZ YLLESCAS JONATHAN
16 PE PJ PL	FINAL OLIVA RECEREA LORENA	16 PL	FINAL NICOLAS QUIROZ EFRAIN
17 PE	ADMINISTRATIVA PARTIDA MEJORADA NADIA IVETH	17 PL	CIVIL PADILLA PEREZ VERTTI CARLOS MANUEL
18 PE PJ	FINAL PRIETO VILLALPANDO VANIA PATRICIA	18 PL	CIVIL POPACA BENITEZ HUMBERTO
19 PE PJ PL	EFECTO SOBRIANO ORECIA	19 PL	ADMINISTRATIVA RAMIREZ VARGAS ANTONIO
20 PJ PL	ADMINISTRATIVA TREVINO FERDINANDO MARIANA	20 PL	TRABAJO RIVERA LOPEZ SEKTO IVAN
21 PJ	TRABAJO VAZQUEZ CARREON MARIA JOSEFINA	21 PL	CIVIL SANCHEZ SANCHEZ JESUS OMAR
		22 PL	ADMINISTRATIVA SILVA GARCIA JESUS ALFREDO
		23 PL	TRABAJO VARGAS BRAVO PIEDRAS LUIS
		24 PL	ADMINISTRATIVA VASQUEZ ACOSTA DANIEL DE JESUS
		25 PL	ADMINISTRATIVA VASQUEZ TORRES EDUARDO
		26 PL	ADMINISTRATIVA VELEZ WALTER ALEJANDRO
		27 PL	CIVIL YAÑEZ SOTOLE SAUL

En este distrito se elegirán 10 cargos de las siguientes especialidades por materia:

Especialidad	Cantidad a elegir
ADMINISTRATIVA	2
CIVIL	2
FINAL	2
TRABAJO	2

PROPIEDADES

PE PODER EJECUTIVO
PJ PODER JUDICIAL
PL PODER LEGISLATIVO
EF JUEZAS Y JUECES EN FUNCIONES

Censo de población y vivienda 2020
Censo de población y vivienda 2020
Censo de población y vivienda 2020
Censo de población y vivienda 2020

4.5.3. Voto anticipado

Antes de la Jornada Electoral a nivel nacional el INE realizó el ejercicio del voto anticipado, implementado para garantizar el derecho al sufragio de personas discapacitadas y cuidadoras primarias que no podían acudir a las urnas durante el 1º de junio.

El Instituto contaba con un registro total 14,359 personas, de las cuales 8424 son mujeres y 5935 hombres con discapacidad y 3749 personas cuidadoras primarias. Para el ejercicio de la elección judicial, recibió un total de 5,555 registros de solicitud, tanto de personas discapacitadas como de sus cuidadoras primarias para la modalidad del voto anticipado distribuidas en las 32 entidades federativas del país. El ejercicio del voto anticipado se realizó del 12 al 21 de mayo.

El 29 de mayo se declara el inicio de la veda electoral -finalización de las campañas electorales- que tiene como objetivo generar un espacio de reflexión previo y durante la elección para favorecer el voto libre e informado por parte de la ciudadanía.

4.5.4. Casillas y funcionarios de casilla

Para la Jornada Electoral del 1º de junio, el INE aprobó un total de 83,974 casillas. El día de la elección se reportaron como instaladas 83,958 casillas electorales, lo que equivale al 99.98% del total aprobado. Sólo 16 no fueron instaladas lo que representa el 0.02% del total.

Se reportaron un total 1770 incidentes en distintas entidades federativas, tal como se muestra:

Tipo de incidente	Número de casillas
Interferencia en la votación sin causa justificada	500 casillas (28.2%)
Cambio de lugar de la casilla seccional con causa justificada	313 casillas (17.7%)
Ausencia de funcionariado una vez instalada la casilla	236 casillas (13.3%)
Suspensión derivada de condiciones climatológicas	208 casillas (11.8%)
Por encontrarse propaganda electoral cerca de la casilla	144 casillas (8.1%)

Elaboración propia

Según el Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral se determinó la suspensión de un total de 50 casillas equivalentes al 0.05% de casillas totales aprobadas. Entre las causas de las suspensiones se incluyeron: robo de documentación electoral, enfrentamientos entre grupos armados, violaciones a los sellos de los paquetes electorales y presencia de boletas previamente marcadas.

ENTIDADES FEDERATIVAS	NÚMERO DE CASILLAS SUSPENDIDAS
Chiapas	17 casillas
San Luis Potosí	13 casillas
Michoacán	4 casillas
Puebla	4 casillas
Oaxaca	3 casillas
Estado de México	3 casillas
Hidalgo	2 casillas
Quintana Roo	2 casillas
Yucatán	1 casilla
Zacatecas	1 casilla

Total 50 casillas

Elaboración propia

Según datos del *Numeralia* sobre la elección judicial, la Jornada Electoral requería 775,742 funcionarios de casilla para lo cual capacitaron 1.826,063 ciudadanos. Se entregaron 775,395 nombramientos y pasaron a segunda etapa de capacitación 775,394 personas.

Previo a la Jornada Electoral, el INE aprobó 170,360 solicitudes de la ciudadanía para participar como observadores electorales de un total de 316,430 solicitudes recibidas, de las cuales 192,060 eran de mujeres, 124.314 de hombres y 50 de personas no binarias.

A su vez, se recibieron 401 solicitudes de acreditación para personas visitantes extranjeras de las que se aprobaron 375 y 26 fueron rechazadas. De las personas acreditadas 161 son mujeres y 214 hombres, pertenecientes a 40 países diferentes de cuatro continentes. Los países con mayor número de acreditaciones fueron: Estados Unidos (48), Argentina (37), Guatemala y Honduras (34), Haití (30) y Colombia (20).

4.5.5. Votaciones

Para el 9 de junio, el INE realiza la última actualización del conteo de las actas de votación en la web de los cómputos distritales de la elección judicial 2025.

De acuerdo con los datos emitidos, los resultados de la elección judicial por órgano fueron los que se exponen a continuación. Es importante hacer mención de que la cantidad de votos totales no es igual a la cantidad de electores emitiendo un voto, sino a la cantidad de electores emitiendo muchos votos. Por ejemplo, solo para el cargo de ministros y ministras de la Suprema Corte se emitieron por elector nueve votos, y así por cada cargo votado.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



Tabla del apartado de votaciones para cargos de la SCJN. Retomado de la página del INE: www.ine.org.mx

Candidatas con mayor número de votos

Nombre	Votos
Lenia Bátres Guadarrama	5,802,019
Yasmin Esquivel Mossa	5,310,993
Loretta Ortiz Ahlf	5,012,094
María Estela Ríos González	4,729,803
Sara Irene Herrerías Guerra	3,208,411

Candidatos con mayor número de votos

Nombre	Votos
Hugo Aguilar Ortiz	6,195,612
Giovanni Azael Figueroa Mejía	3,655,748
Irving Espinoza Betanzo	3,587,951
Arístides Rodrigo Guerrero García	3,589,825

Total de personas que votaron 12,965,574	Padrón electoral al día de la elección 99,594,010
---	--

Total porcentual de participación en la elección de cargos para la SCJN 13.0184%

Tribunal de Disciplina Judicial



Tabla del apartado de votaciones para cargos de la SCJN. Retomado de la página del INE: www.ine.org.mx

Candidatas con mayor número de votos

Nombre	Votos
Maya García Celia	5,233,666
Eva Verónica De Gyves Zarate	5,034,872
Indira Isabel Camacho Contreras	4,346,396

Candidatos con mayor número de votos

Nombre	Votos
Bernardo Bátiz Vázquez	4,652,720
Rufino León Tovar	4,032,446

Total de personas que votaron: 12,940,461	Padrón electoral al día de la elección: 99,594,010
---	--

Total porcentual de participación elección de cargos Tribunal de Disciplina Judicial: 12.99%
--

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Resumen de la votación

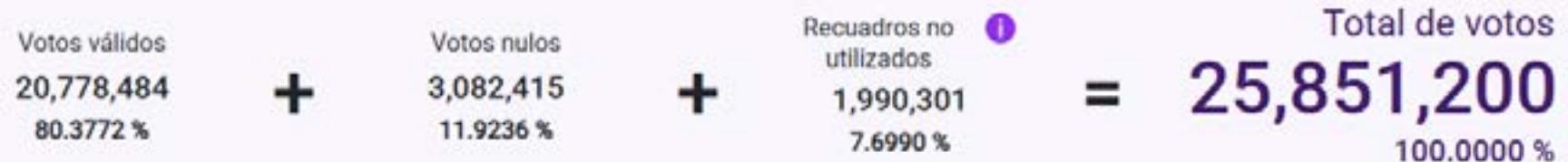


Tabla del apartado de votaciones para cargos de la SCJN. Retomado de la página del INE: www.ine.org.mx

Candidata y candidato con mayor número de votos

Nombre	Número de Votos
Claudia Valle Aguilasoch	4,203,694
Gilberto De Guzmán Bátiz García	4,748,915
Total de personas que votaron 12, 925, 601	Padrón electoral al día de la elección 99, 594, 010

Total porcentual de participación en la elección de cargos para la SCJN

12.9782%

Salas Regionales del TEPJF; Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito

Cargos	Número de Regiones y Distritos Judiciales	Total de Participación (%)
Salas Regionales del TEPJF	Cinco Regiones	12.9535%
Tribunales Colegiados de Circuito	Sesenta Distritos Judiciales	12.9286%
Juzgados de Distrito	Sesenta Distritos Judiciales	12.9397

Elaboración propia

La participación ciudadana total en la elección extraordinaria para cargos del Poder Judicial de la Federación el 1º de junio del 2025 osciló entre el 12.57% y el 13.32%

4.5.6. La controversia en torno a los “acordeones”

Los acordeones constituyeron una forma de propaganda electoral diseñada para incidir en el voto de la ciudadanía mediante la simulación de papeletas electorales. En estos materiales se presentaba únicamente a determinadas personas candidatas, omitiendo la totalidad de los contendientes y destacando los nombres de quienes se buscaba favorecer. El Consejo General del INE interpretó que esta forma de difusión, además de revelar una clara intención de orientar el sentido del voto, generaba un entorno de posible presión sobre el electorado, especialmente por la apariencia de oficialidad que tales documentos proyectaban¹²⁹.

Las denuncias sobre el uso de acordeones fueron recibidas el 23 de mayo de 2025¹³⁰, muy cerca del periodo de veda y a pocos días de la jornada electoral del 1 de junio. En ellas se denunciaron conductas presuntamente contrarias a las reglas extraordinarias relativas a las candidaturas tanto en Nuevo León como en la Ciudad de México. En el caso de Nuevo León (expediente UT/SCG/PE/PEF/JGUL/CG/159/2025), se señaló la participación de servidores públicos del gobierno estatal y del partido Movimiento Ciudadano en la distribución de propaganda y en la presunta coacción al voto mediante operativos que instruían a empleados públicos a votar conforme a indicaciones contenidas en los acordeones. En la Ciudad de México (expediente UT/SCG/PE/PEF/MRPN/CG/162/2025), la denuncia apuntó a la promoción de candidaturas a ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atribuida a simpatizantes y servidores públicos vinculados con el partido MORENA, lo cual podía implicar un uso indebido de recursos públicos.

¹²⁹ Instituto Nacional Electoral, *Acuerdo del consejo general del instituto nacional electoral, respecto de la necesidad y solicitud de adoptar medidas cautelares de tipo inhibitorio, por los hechos denunciados dentro de los procedimientos especiales sancionadores UT/SCG/PE/PEF/JGUL/CG/159/2025 Y UT/SCG/PE/PEF/MRPN/CG/162/2025 (ACUERDO INE/CG535/2025)*, INE, 2025f, pp. 28-29. Consultado en septiembre de 2025: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/183437/CG2ex202505-29-ap-4.pdf>

¹³⁰ Instituto Nacional Electoral, *Recibe INE denuncias sobre distribución de presunta propaganda electoral; investiga e informa a la FISEL*, INE, 2025g, Consultado en septiembre de 2025: <https://centralelectoral.ine.mx/2025/05/27/recibe-ine-denuncias-sobre-distribucion-de-presunta-propaganda-electoral-investiga-e-informa-a-la-fisel/>

El marco normativo del proceso electoral extraordinario impuso restricciones rigurosas a las personas candidatas para garantizar la equidad en la contienda. Dichas limitaciones prohibieron el financiamiento público o privado de las campañas, así como cualquier erogación exagerada de recursos para su promoción. Estas disposiciones también extendieron la prohibición al uso de recursos de origen privado de terceros, en efectivo o en especie, con el fin de evitar ventajas indebidas y asegurar la independencia de las postulaciones, como mencionamos en el apartado anterior. En este contexto, varios candidatos y candidatas presentaron escritos de deslinde, negando su participación o autorización en la elaboración y distribución de los acordeones¹³¹.

El Consejo General del INE, con base en el principio de la apariencia del buen derecho¹³² determinó que la difusión de tales materiales no contaba con la aprobación de las personas beneficiadas en apariencia -incluso se consideró poco probable la participación conjunta de las personas aspirantes para la elaboración de los acordeones-. Ello permitió inferir que terceros estaban realizando campañas conjuntas en favor de determinadas candidaturas, sin su consentimiento y mediante recursos ajenos a ellas. Tal proceder vulneraba el marco legal del proceso, además de poner en riesgo la equidad electoral. La inexistencia de evidencia que acreditara la autoría de las candidaturas sobre dichos materiales fortaleció la hipótesis de que los acordeones podrían ser instrumentos de coacción e inducción del voto, lo que ameritaba una intervención inmediata¹³³.

Ante la inminencia de la jornada electoral y la presencia de un riesgo real de afectación a los principios de imparcialidad y libertad del sufragio, el Consejo General del INE resolvió el 28 de mayo de 2025 la adopción de una medida cautelar de tipo inhibitoria. Este tipo de tutela, de naturaleza precautoria, tiene por objeto impedir que una conducta ilícita se concrete, se repita o genere un daño irreversible en el proceso electoral. En el caso específico del proceso electoral, la tutela inhibitoria se justificó por la posibilidad de que la difusión de acordeones continuara durante el periodo de veda electoral, entre el 29 y el 31 de mayo, o incluso durante la jornada del 1 de junio.

La resolución del INE ordenó a los actores involucrados -personas servidoras públicas, candidaturas, partidos políticos, militantes y cualquier persona física o moral- abstenerse de elaborar, reproducir o difundir materiales que, como los acordeones, pretendieran inducir el voto o favorecer a determinadas personas. Esta medida se aplicó de forma general, sin importar la autoría o el canal de distribución -hasta medios electrónicos-, debido a la prohibición expresa de realizar propaganda electoral durante la veda y la jornada comicial. El objetivo fue salvaguardar los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad, asegurando que el proceso se desarrollara en un ambiente libre de presiones indebidas y con pleno respeto a la voluntad ciudadana.

En concreto, el Consejo General del INE buscó inhibir la distribución masiva de guías, listas o acordeones con el propósito de evitar que la ciudadanía emitiera su voto sin una reflexión personal, razonada y libre. La medida tuvo un carácter preventivo frente a la posible manipulación del electorado y también respondió a la necesidad de asegurar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales en materia de fiscalización de campañas. Así, el **órgano electoral** distinguió entre la propaganda colectiva y el uso individual de materiales de apoyo. Por ello, se permitió la elaboración de guías personales, entendidas como recordatorios privados elaborados por cada elector para facilitar el ejercicio de su voto, siempre que su uso no implicara difusión pública ni inducción al sufragio a favor de determinada candidatura¹³⁴.

4.5.7. Apuntes de candidatas y candidatos en la elección judicial sobre la jornada electoral y los resultados

De las entrevistas que realizamos a personas candidatas a algún cargo judicial, retomamos sus observaciones sobre las dificultades en torno a cómo vivieron la jornada electoral y temas asociados. Respecto a las dificultades de votar una gran cantidad de cargos en la misma jornada y boleta, uno de los entrevistados expresó lo siguiente:

“si cuando vas a votar en elecciones comunes hay votos nulos porque tachan mal o porque palomean o porque hacen algo incorrecto, cuando es lo más fácil, imagínense aquí que teníamos que visualizar color de boleta, color de especialidad, subir al recuadro, identificar el nombre, lado de mujer, lado de hombre. Eran un montón de operaciones mentales previas al voto, muy complicadas. Entonces, el proceso electoral por sí me pareció muy difícil” (Antonio Guiza, candidato a juez de distrito en Celaya, Guanajuato).

Por su parte, otro de los entrevistados enfatizó en la necesidad de que la información fluyera con más constancia y claridad al final de la jornada electoral:

“Lo cierto es que algo que necesitábamos era información tal vez un poquito más fluida por parte, en el caso de la elección a nivel nacional que estuvo a cargo del INE, información más fluida. Y creo que eso mismo también ocurrió a nivel local, en el caso de las elecciones aquí en la Ciudad de México, también tuvimos elecciones para jueces y magistrados locales. Entonces, se requería una información constante, permanente por parte de los institutos electorales, y bueno, es una parte con relación a la jornada” (Irving Espinosa, candidato a ministro de la SCJN).

4.5.8. Cronología de entrega de Constancias de Mayoralidad y Validez de la Elección

- I. 15 de junio de 2025. El INE declara la validez de la elección de Ministras y Ministros que integrarán la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- II. 16 de junio de 2025. El INE declara la validez de la elección de Magistraturas que integrarán el Tribunal de Disciplina Judicial, Sala Superior del TEPJF y Salas Regionales del TEPJF
- III. 26 de junio de 2025. El INE declara la validez de la elección de las y los integrantes de las Magistraturas de Circuito y de las personas Juzgadoras de Distrito.
- IV. 19 de agosto de 2025. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve cinco juicios de inconformidad contra la validez de la elección de magistrados para la Sala Superior del TEPJF. Todos los juicios se dictaminaron en sentido negativo, al considerarse que los actores no contaban con legitimidad para interponer dichas acciones legales, y por lo tanto, se

¹³¹ Instituto Nacional Electoral, *Óp. Cit.*, 2025f, pp. 8-9

¹³² *Ibidem.* pp. 27-28

¹³³ Instituto Nacional Electoral, *Óp. Cit.*, 2025f, p. 28

¹³⁴ Instituto Nacional Electoral Aprueba INE medidas cautelares por difusión de propaganda conocida como “acordeones” en elección del Poder Judicial, INE, 2025h, Consultado en septiembre de 2025: Consultado en: <https://centralelectoral.ine.mx/2025/05/29/aprueba-ine-medidas-cautelares-por-difusion-de-propaganda-conocida-como-acordeones-en-eleccion-del-poder-judicial/>

confirmó la validez de la elección decretada previamente por el INE. Durante la discusión plenaria -última antes de la toma de posesión de cargos de la nueva integración de la Corte el 1° de septiembre de 2025- se menciona la resolución previa de aproximadamente 140 impugnaciones contra la elección judicial.

V. 26 de agosto de 2025. El TEPJF resuelve el expediente SUP-JIN-256/2025, en el cual la parte actora solicita la nulidad de la elección de dos miembros del Tribunal de Disciplina Judicial a través de los siguientes argumentos: uso de acordeones durante la jornada electoral, uso de publicidad pagada con financiamiento privado, uso indebido de recursos públicos y coacción de actores públicos para influir en los votos ciudadanos.

El Tribunal Electoral confirma los acuerdos del INE del 16 de julio de 2025 y declara la validez de la elección de los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial. Esto al considerar que la parte actora no presentó pruebas de hecho fehacientes para demostrar los vicios electorales.

5. Conclusiones

Como se pudo observar en el desarrollo de este Informe, la reforma reciente al poder judicial en México, que implicó -entre otras cosas- la implementación de la primera elección judicial para la renovación de la mitad de los cargos del poder judicial federal (881) y 19 poderes judiciales de las entidades de la República, requirió de un andamiaje constitucional y legal complejo. Exigió de las autoridades responsables de su implementación, un esfuerzo institucional robusto en tiempo récord (nueve meses). Demandó de los tradicionales votantes, un acercamiento a la comprensión del funcionamiento de un poder judicial, hasta ese momento, muy distante de la población.

Derivado de lo anterior, los resultados sustanciales de esta reforma necesitarán tiempo para madurar y su evaluación integral tendrá qué hacerse tomando en consideración, tanto el actuar y las sentencias de las personas juzgadoras electas, como un análisis del poder judicial en sus aspectos institucionales y relaciones con los otros poderes y frente a la ciudadanía.

Al paso de los días, los debates sobre la elección en concreto han disminuido y la lupa está ubicada ahora en sus actuaciones y sus resultados. No obstante, persiste un sector de la sociedad mexicana que todavía impugna el proceso democratizador de este poder público, mientras que, por otro lado, estamos quienes consideramos que constituye un primer paso para avanzar hacia una democracia más potente de la institución judicial. La reforma judicial al ser un proceso rupturista con la génesis y desarrollo de las instituciones judiciales de corte liberal, podría generar un parteaguas hacia nuevas formas de concepción, funcionamiento y control de los poderes estatales, pensadas desde nuestra realidad latinoamericana y sus recursos políticos.

En este sentido, este Informe analizó todo el proceso electoral -cuya duración fue de casi un año-, para desde las explicaciones, datos, exposiciones, valorar los elementos favorables y realizar críticas que contribuyan a la mejora de este proceso, con miras a la segunda elección judicial que se llevará a cabo en 2027.

La necesidad de los cambios, como hemos explicado en el estudio, han estado fundados en el deficitario funcionamiento del poder judicial por diversos fenómenos que, en esencia, lastraban en gran medida el ámbito de la justicia. Además, se generaron tensiones paralizantes para el desarrollo del proyecto sociopolítico y económico antineoliberal y de bienestar denominado la Cuarta Transformación, por decisiones judiciales durante el sexenio de 2018-2024.

Al final, la decisión de la reforma judicial no es tomado por un grupo político minoritario, ni ningún poder ejecutivo unilateral, sino por la representación ciudadana de la mayoría legislativa calificada (2/3 del Congreso de la Unión más la votación de mayoría simple de más de la mitad de los congresos locales), los cuales ejercieron el voto después de ser elegidos como representantes por la mayoría de sus electores. La ciudadanía de manera indirecta, respaldó el proyecto político y sus propuestas, entre ellas, la reforma judicial, en las elecciones generales de 2024. Se trató, por ello, de una decisión soberana, no impuesta desde el exterior.

Cambiar a todas las personas juzgadoras para que fueran elegidas mediante voto popular, cambiar la estructura y funciones de algunos de sus órganos fue la solución radical escogida. Esta decisión tiene el componente esencial de una renovación sistémica o, al menos, esa es la aspiración subyacente de la reforma. El espíritu de la reforma.

Para comprender el proceso de elección directa en el poder judicial, hay que reconocer su carácter político como poder, negarlo ha sido una concepción fetichizada sobre la justicia que se implantó desde el siglo XIX por visiones conservadoras y liberales que defendían esencialmente el *status quo* del liberalismo político-económico, basamento ideológico del incipiente capitalismo industrial. Dichas nociones se vistieron de normativismos, tecnicismos y una supuesta neutralidad en el siglo XX, que en realidad favorecía, en gran medida, a las élites económicas y políticas.

La primera acción política de cualquier comunidad es garantizar la reproducción de la vida societal con prosperidad, en equilibrio con la satisfacción de necesidades y la convivencia armónica de los seres humanos y el ambiente. Estas acciones se realizan por la comunidad política, mediante su potencia que es capacidad de hacer, poder. El poder es la soberanía que justamente radica en el pueblo, en la comunidad política. Históricamente, los pueblos decidieron delegar la soberanía en los poderes estatales para su ejercicio como representación o como mandato siendo el voto electoral la mediación fundamental para ello. En este sentido, por qué no se puede elegir a los que son el nervio central de uno de los poderes del estado y arroparlo de legitimidad democrática, más aún, que se ha demostrado históricamente, al menos en México, de su designación lo que ha devenido es disfuncionalidad en muchos sentidos.

Plantear que la elección popular de los integrantes del poder judicial lo politiza, es una tautología, primero, porque la institución efectivamente es una institución del poder público. El centro de su actuación tiene que ver con el derecho, sí, pero conviene recordar que el campo jurídico también constituye una fuerte expresión de fenómeno político. El fenómeno jurídico es normativo, pero también es social, porque las relaciones jurídicas emergen de las sociedades, y estas se basan en el movimiento de lo real. Ese dinamismo relacional es histórico, se asocia a valores comunitarios, se expresa en asimetrías poder; está permeada de elementos económicos y políticos. Negar lo anterior, es pretender que la venda de la justicia sea ciega, pero no para impartir justicia con igualdad, sino para encubrir e invisibilizar la naturaleza sociopolítica del derecho ante el manto de la falsa neutralidad de los saberes técnicos.

Las decisiones judiciales han estado marcadas históricamente por múltiples interpretaciones y argumentaciones jurídicas, por antinomias legales, lagunas jurídicas, pero también porque se relaciona a procesos económicos, sociales y políticos, en fin, a la reproducción de la vida societal, donde se devela un campo en disputa, de contradicciones y de antagonismos entre grupos sociales, mediados por relaciones asimétricas en la capacidad de hacer, de poder y de ejercer.

Esta noción del poder judicial como poder político no impone a fuerza que la elección de los juzgadores propicie que estén asociados directamente a partidos políticos, a intereses económicos, que haya una ruptura de la independencia judicial, ni mucho menos de la división de pote-

res. Todo lo anterior, son circunstancias que pueden aparecer en cualquier contexto de elección y/o designación, no dependen de ella. Incluso, con el carácter contramayoritario de la instancia judicial, su designación por los otros poderes estatales, su rendición de cuentas acotada, se ha demostrado históricamente en México que han sido las élites políticas y económicas, como sectores minoritarios, las que han incidido en el funcionamiento institucional procurando sus intereses, y no los de las mayorías ciudadanas.

La elección directa propicia además de legitimidad democrática, mediante la emisión del voto sin intermediaciones, el ejercicio cívico de participación política consciente, donde se demostró en el proceso electoral cómo las personas se informaron, debatieron colectivamente y asumieron la responsabilidad personal y social de ir a votar y seleccionar qué tipo de personas quieren para que tomen las decisiones en el ámbito de la justicia.

Lo que se vivió con la primera elección judicial fue un mar de opiniones en medios públicos y privados, en los alternativos, en las redes sociales, a favor y en contra, lo que fomentó la información y el diálogo de intereses contrapuestos que es al final, una parte del ejercicio democrático. Pero si algo fue interesante y marcó un cambio en el famoso momento de reflexión sobre el voto, fue el paso de la introspección personal a la abierta manifestación de por quién votar en un hervidero de opiniones que se gestaron colectivamente de manera virtual y física previo a la elección.

En las redes sociales salieron miles de estudios de las listas de candidaturas, dando los nombres de las personas por las que creían deberían votar. Este ejercicio personal, que muchos publicaron -aunque otros no-, se expresó de manera anárquica en redes, sin orden, sin mandato, se volvió un acto de cooperación entre familiares, amistades, colegas, donde se percibían confluencias y disonancias. Pero, también, responsabilidad colectiva ante la decisión soberana de elegir a los que van a decidir ante los conflictos que puedan surgir en la convivencia social.

El episodio de los llamados *acordeones* previo a la elección es un ejemplo también de cómo puede haber cooperación colectiva física, aunque esta debe ser limitada si hay signos de inducción al voto. El proceso lo analizamos en el acápite de la jornada electoral, pero referimos acá algunos detalles reflexivos. Los acordeones circularon en muchos lugares del país y eran listas en papel con los nombres de candidatos-as indicando por quién votar en cada cargo, también, días previos a la jornada electoral. Por su confección impresa y por la cantidad dispersada se activaron mecanismos de control de las autoridades electorales donde demostraron no poder asociar los mismos a iniciativas de los candidatos ni de actores públicos o privados. Una de las características de estos acordeones es que no coincidían unos con otros, eran en su mayoría múltiples criterios de elección, seguramente fomentado por grupos diversos. Su denuncia, prohibición y rápida resolución denotó el funcionamiento de las instituciones electorales, y se prohibió su uso en la jornada electoral, pero no, de las anotaciones que llevaban las personas para elegir su larga lista de candidatos a jueces y juezas. Lo anterior se demostró en la práctica por la dispersión del voto en general de la mayoría de los votos emitidos.

No obstante, lo anterior, hay que afirmar que el ejercicio del derecho al voto no fue generalizado, sino fue a la baja con una participación de aproximadamente el 13% del padrón electoral¹³⁵. Para este proceso percibimos varias causas sobre la baja participación electoral.

Primero, la situación de ser una elección novedosa, que se realizaba por primera vez, por tanto, era un proceso desconocido completamente. En este sentido hay variables desde que las personas no conocían qué era el Poder judicial, cuáles son sus funciones, quiénes son sus miembros y qué relación tienen con su vida cotidiana, muy diferente al ámbito del ejecutivo y el legislativo. En estudios realizados sobre la percepción del acceso a la justicia en México, la mitad de la población tiene problemas de justicia cotidiana, pero la otra mitad no los tiene, no tiene nada que ver con el ámbito judicial. Además, de la mitad con conflictos jurídicos solo 3 de cada 10 acuden a las instancias jurisdiccionales por falta de confianza en estas instituciones por su mal funcionamiento. Todos estos análisis ya fueron referidos en el acápite del contexto de la reforma judicial de 2024.

Otra razón fundamental era lo difícil que resultaba la participación electoral en cuánto a la cantidad de cargos a elegir y de candidatos y candidatas a seleccionar, además de la complejidad de las boletas para la elección. Sobre ello, realizamos un análisis en el acápite de la jornada electoral, dando cuenta de las dificultades que esto generó para la participación ciudadana, previa y en el ejercicio específico del voto en la casilla electoral, a pesar del sistema digital creado por el INE para conocer a los candidatos-as, y para modelar el voto antes de la elección.

Por último, es necesario tener en cuenta la existencia de personas que se abstuvieron de ejercer el voto porque no estaban de acuerdo con la reforma judicial. Bien, porque estaban afectados en sus intereses personales, incluso haciendo campañas mediáticas contra el proceso en sí, y/o porque iba en contra de sus nociones tradicionales sobre la política, el derecho, etc.

Otro elemento que se discutió sobre la elección directa para el poder judicial es la crítica a que las personas por ser electas no tuvieran el perfil técnico y cognoscitivo requerido para el ejercicio profesional, debido a que la ciudadanía, “no sabe”, “no puede distinguir”; argumentos siempre marcados por nociones elitistas sobre lo que una ciudadanía puede y requiere tomar como decisión.

En este sentido, lo más relevante es que el estudio de muestra de las listas de candidaturas constató que el 70% de los candidatos-as trabajaban o habían trabajado en el propio poder sometido a elección. Ello mostró que 7 de cada 10 candidatos que tenían experiencia, conocimiento y/o relación con el ámbito judicial. Lo anterior está motivado por varias razones: los requisitos previstos en el marco constitucional y legal para la postulación del proceso que estaban relacionados a conocimientos técnicos y experiencia profesional y; cómo se midieron efectivamente estos requisitos dentro del proceso de selección establecido por los Comités de Evaluación de los poderes estatales. Estos datos de las candidaturas se reflejan como espejo en el resultado de la elección.

Es muy relevante la etapa del proceso electoral que implica la selección de las listas de candidaturas, realizado por los Comités de Evaluación de cada poder estatal ante la Convocatoria del Senado de la República. Incluso las instancias participantes dan la medida que esto no es una elección únicamente popular, sino que los poderes estatales tienen todos una participación responsable y coadyuvante al proceso electoral junto con la ciudadanía, siendo este elemento parte de la arquitectura constitucional mexicana desde su génesis.

Se ha planteado que debería ser un solo Comité de Evaluación, pero por la arquitectónica actual de la elección, vemos poco probable su viabilidad, además, que mientras más participen los poderes estatales se garantiza equilibrio y compensación en las decisiones.

En esta etapa se realiza un proceso de depuración importante entre los y las postulantes para llegar a candidatos. Por las cifras de los miles de

¹³⁵ En México, la participación electoral en las elecciones generales de 2024 fue de casi 61% del padrón electoral, <https://prep2024.ine.mx/publicacion/nacional/presidencia/nacional/candidatura>, pero en las intermedias siempre es menor, lo que ocurrió hasta un 51%, para el caso de 2021 <https://centralelectoral.ine.mx/2021/06/08/sabias-que-las-elecciones-del-6-de-junio-tuvieron-una-alta-participacion-ciudadana/>, ello, en un marco de procesos electorales con mucha participación. Si revisas estudios del propio INE sobre las elecciones entre 2000 y 2015 se mantiene el promedio general en 57%, y las intermedias se encuentra en el entorno del 40%, https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/01/DECEYEC_Comparativo_VF.pdf, p. 7

aspirantes que se inscribieron, la cantidad de etapas con términos legales para cumplirlas (primero con la acreditación de la elegibilidad, después, con el análisis de la idoneidad con la fase curricular, de experiencia profesional y valoración ética, junto a la de entrevistas y/o exámenes en los casos previstos), valoramos que el proceso de selección realizado fue ingente, trabajoso y temporalmente casi imposible, aunque los Comités sean personas designadas con equipos de trabajo respectivos.

El problema fundamental está en los Magistrados de Circuitos y Jueces-zas de Distrito, que son la mayor cantidad de postulantes y candidatos, por la cantidad de cargos a cubrir a nivel nacional. En este sentido se recomienda, ampliar plazos legalmente establecidos, y/o limitar la cantidad de postulantes para estos cargos bajo un cálculo porcentual que queden suficientes candidaturas para la competición electoral. También, podrían escalonarse las elecciones para estos cargos, los Magistrados-as de Circuitos y los Jueces-zas de Distritos (cada nueve años y con posibilidad de reelección), que coincidirían, además, con los Magistrados-as del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que también estarán por un período de nueve años, pero sin reelección. Otras elecciones no coincidirán por sus períodos de mandatos, los ministros-as de la Suprema Corte tienen mandatos de doce años sin reelección, los Magistrados-as del Tribunal de Disciplina Judicial es de seis años sin reelección.

El escalonamiento en materia de temporalidad y la limitación de postulaciones de la elección de los candidatos para Magistrados-as de Circuitos y los Jueces-zas de Distritos, en incluso de los juegadores-as locales que no hemos analizado en este Informe, favorecería el proceso de selección y la confección de las boletas.

Otra recomendación tendría que ver con la transparencia y uniformidad de los criterios respecto al análisis de la idoneidad de los Comités de Evaluación, que es la fase real de depuración de las listas de candidatos-as. Allí se analiza el currículum en materia académica, su experiencia técnica y profesional, se realiza una valoración ética, y se llevan a cabo entrevistas y/o exámenes, según lo haya previsto cada Comité. Uniformar estos criterios genera certidumbre, la primera experiencia ha generado diversos criterios que deben analizarse y tomar en cuenta los más factibles, que puedan otorgar transparencia en la selección, medibles, pero sin caer únicamente en la meritocracia. Al final, aunque ya es obligatorio, habría que exigir que se publiquen todos los procesos realizados en los Comités, para tener acceso a la información con la transparencia debida, cosa que no ocurrió realmente en este proceso electoral de 2024-2025.

También, en referencia a la integración de los Comités, estos fueron integrados por cada poder de la Unión, pero la selección fueron actos discrecionales de cada poder federal. No existe ninguna regulación establecida para este proceso, ni se encontró evidencia pública de cómo realizaron el procedimiento interno de selección para los integrantes del Comité en los poderes Ejecutivo y Legislativo, el Judicial estableció un procedimiento que se cumplió. Sería pertinente establecer un proceso lo más transparente y certero posible, para evitar manipulaciones y sesgos de algún tipo entre sus miembros.

Es importante señalar el comportamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial, el cual dejó truncado el proceso de selección de candidaturas al término de la fase de elegibilidad, bajo el argumento de que existían contradicciones de los mandatos de dos tribunales diferentes. En este caso, es necesario recordar que la contradicción planteada por los miembros del Comité, entre una sentencia de un Juzgado de Distrito Administrativo frente al Tribunal Electoral, no tendría sentido porque este último es la última instancia válida en materia electoral dentro del poder judicial. Incluso, si ponderamos derechos humanos, habría que valorar la vulneración de derechos políticos de los y las aspirantes a ser candidatos-as a la elección que se inscribieron en este Poder, más la de la ciudadanía por limitarles la elección de una serie de candidatos (as) que hubieran podido estar también en las boletas electorales.

Igualmente, habrá otros criterios, como se manifiesta siempre el derecho, como un campo de disputa, que se refleja en diferentes ámbitos, entre ellos, el de la aplicación mediante la interpretación y argumentación jurídica. En este caso se reflejó la disputa apoyada por parte de los miembros de la Suprema Corte en ese momento, que no requirió que el Comité continuara sus laborales, y sus miembros que ponderaron su renuncia en pleno como mejor solución, frente a la violación de derechos políticos electorales. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, finalmente, lo resolvió asignándole la tarea de insaculación al Senado de la República sin que se realizara el proceso de idoneidad, para que no se vulneraran los derechos políticos que terminó con listas por parte del poder judicial de más de 900 candidatos-as. El caso está relatado dentro del acápite de análisis de los Comités de Evaluación.

Es de destacar que este Comité del Poder Judicial solo recibió poco más de 3800 postulaciones, frente a las más de 18 mil recibidas por el Comité del Poder Ejecutivo y a las más de 11 mil recibidas por el Comité del Poder Legislativo. Esto demuestra también la desacreditación que este poder de la Unión ante este proceso, por sus manifiestas confrontaciones con el resto de los poderes, y contra la decisión de las mayorías de realizar la Reforma Judicial.

Por último, concluimos que se recomienda revisar todo el proceso de regulación, verificación y fiscalización del proceso electoral en materia de campañas electorales. En el estudio se constató que los lineamientos para ellas fueron confusos, se establecieron regulaciones absurdas y excesivamente burocráticas, los entrevistados manifestaron que las comunicaciones también adolecían de claridad, rapidez, transparencia, todo lo cual redundó con una fiscalización del INE con un carácter hipersancionador, para candidatos-as que en su vida habían realizado una campaña electoral, que no tenían financiamiento por cómo se reguló el mismo, y que tampoco quedó muy claro como establecieron las reglas para llevar a cabo las sanciones. A favor del INE, se puede argumentar que es la primera vez que se enfrenta a un proceso electoral de estas características, por lo que es importante mejorar el mismo hacia la elección venidera de 2027.

Fuentes

Acuerdo de nueve de enero de dos mil veinticinco del comité de evaluación del poder judicial de la federación por el que se da cumplimiento a la suspensión dictada por el juzgado sexto de distrito en materia administrativa en el estado de jalisco, con residencia en Zapopan, dentro del incidente de suspensión 1285/2024-V. (enero 9, 2025). Obtenido de <https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/sites/default/files/page/files/incidente-de-suspension-1285-2024.pdf>

Acuerdo de siete de enero de dos mil veinticinco del comité de evaluación del poder judicial de la federación por el que se suspende, en el ámbito de su competencia, el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del poder judicial de la federación 2024-2025. (enero 7, 2025). Obtenido de <https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/sites/default/files/page/files/acuerdo-de-7-enero-25-cepjf.pdf>

Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la federación y para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, atendiendo a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, inciso a), segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (octubre, 31 2024). Obtenido de <https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/decreto-agp-4-2024-dof-31102024.pdf>

Acuerdo por el que se autoriza la publicación del Manual que regula las remuneraciones de las personas revidoras públicas del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. (febrero 26, 2024). Obtenido de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/remuneracion_servidores_publicos/documento/2024-02/Manual-Remuneraciones-PJF-2024.pdf

AN/AG. (2025). Comité de Evaluación del Ejecutivo continúa elección judicial: Zaldívar. Aristegui. Obtenido de <https://aristeguinoticias.com/0801/mexico/comite-de-evaluacion-del-ejecutivo-continua-eleccion-judicial-zaldivar/>

Borrego Estrada, Felipe. (2018). Estudio sobre redes familiares y clientelares en el Consejo de la Judicatura Federal. Revista Mexicana de Justicia. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/12316/13952>

Burgos Matamoros, Mylai. (2024) *Contramayorías y antidemocracia: razones para la reforma del poder judicial en México*, Revista Wayra, No. 1, Universidad Nacional de la Plata, Obtenido de <https://revistas.unlp.edu.ar/wayra/article/view/17458>. También replicado en: Intervención y Coyuntura: Revista de Crítica Política, noviembre 4 de 2024, Obtenido de <https://intervencionycoyuntura.org/contramayorias-y-antidemocracia/>; Memoria. Revista de Crítica Militante, 23 de octubre de 2024, Obtenido de <https://revistamemoria.mx/?p=4238>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). Presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2024. Diario Oficial de la Federación. Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/884752/PEF_2024.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). Por mayoría calificada, la Cámara de Diputados aprobó el listado de aspirantes al proceso electoral del Poder Judicial. Cámara de Diputados. Obtenido de <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/por-mayoria-calificada-la-camara-de-diputados-aprobo-el-listado-de-aspirantes-al-proceso-electoral-del-poder-judicial>

Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión. (2024). Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria 2024-2025. Senado de la República. Obtenido de [https://infesen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2024-10-15-1/assets/documentos/Convocatoria_General_P%C3%BAblica.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2024-10-15-1/assets/documentos/Convocatoria_General_P%C3%BAblica.pdf)

Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal. (2024). Convocatoria para participar en la evaluación de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025. Diario de la Federación. Obtenido de <http://www.apta.com.mx/apta2008/ce/dof/descargapdf/2024/11Noviembre/20241104/CEPEF110412.pdf>

Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal. (2025a). Acuerdo del comité de evaluación del poder ejecutivo federal sobre las reglas de operación de las entrevistas presenciales y por zoom. Gobierno de México. Obtenido de <https://www.scjn.gob.mx/relaciones-institucionales/sites/default/files/page/2025-08/acuerdo%20regulatorio%20de%20las%20entrevistas%20pdf%2067accee6a9653.pdf>

Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal. (2025b). Proceso de insaculación de personas aspirantes a cargos jurisdiccionales. YouTube. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=2WUMzdjFnXg>

Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal. (2025c). Acuerdo del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal por el que se Establece el Procedimiento de Insaculación para la Selección de las Personas Candidatas a los Diversos Cargos del Poder Judicial Federal. Obtenido de <https://www.scjn.gob.mx/relaciones-institucionales/que-se-ha-dicho-sobre-la-reforma-judicial/proceso-legislativo-implementaci%C3%B3n/comites-evaluacion>

Comité de Evaluación del Poder Judicial Federal . (2024a). Convocatoria pública abierta que emite el comité de evaluación del poder judicial de la federación. Diario Oficial de la Federación. Obtenido de <https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/sites/default/files/page/files/convocatoria-comite-evaluacion-pjf.pdf>

Comité de Evaluación del Poder Judicial Federal. (2024b). Listados de personas elegibles aprobados por el Comité Evaluación del Poder Judicial de la Federación. Obtenido de <https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5745287>

Comité de Evaluación del Poder Judicial Federal. (2025). *Aviso a la opinión pública (27 de enero de 2025)*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Obtenido de <https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/aviso-opinion-publica-27-01-25>

Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal. (2024a). *Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones para la elección extraordinaria 2024-2025*. Diario Oficial de la Federación. Obtenido de [https://infesen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2024-11-05-1/assets/documentos/4-11-24-CEPL_CONVOCATORIA_DIARIO_OFICIAL.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2024-11-05-1/assets/documentos/4-11-24-CEPL_CONVOCATORIA_DIARIO_OFICIAL.pdf)

Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal. (2024b). *Comité de Evaluación da a conocer lista preliminar de aspirantes para la renovación del Poder Judicial*. Cámara de Diputados. Obtenido de <https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/informacion/comunicados/16-comite-de-evaluacion-da-a-conocer-lista-preliminar-de-aspirantes-para-la-renovacion-del-poder-judicial>

Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal. (2024c). *Comunicado*. Cámara de Diputados. Obtenido de <https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/informacion/comunicados/21-comunicado>

Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal. (2024d). *Lista complementaria de personas aspirantes elegibles que podrán continuar a etapa de evaluación de idoneidad*. Senado de la República. Obtenido de <https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/images/docs/LComplementaria.pdf>

Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal. (2024d). *Listado de personas aspirantes elegibles que podrán continuar a etapa de evaluación de idoneidad*. Senado de la República. Obtenido de <https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/images/docs/Lista.pdf>

Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal. (2025a). *Lista de reproducción entrevistas del Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal*. YouTube. Obtenido de <https://www.youtube.com/@comiteCEPL/playlists>

Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal. (2025b). *Lista de personas aspirantes idóneas*. Senado de la República. Obtenido de <https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/images/docs/ListaCEPL.pdf>

Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal. (2025c). *Listado de las personas aspirantes que resultaron insaculadas*. Gaceta Parlamentaria. Obtenido de <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/feb/20250205-A.pdf>

Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal. (2025d). *Lista de personas aspirantes insaculadas para ocupar cargos en el Poder Judicial Federal por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo*. Senado de la República. Obtenido de <https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/images/docs/insaculados.pdf>

Congreso Extraordinario Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos. (1847). *Acta constitutiva y de reformas de 1847*. Obtenido de <https://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1847.pdf>

Congreso Extraordinario Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos. (1857). *Constitución de 1857*. Obtenido de https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf

Congreso General Constituyente de la Nación Mexicana. (1824). *Decreto de 4 de octubre de 1824.-Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos*. Obtenido de https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf

Congreso General Mexicano. (1836). *Leyes constitucionales de la república mexicana 1836*. Obtenido de <https://museodelasconstituciones.unam.mx/wp-content/uploads/2023/03/1836-Leyes-Constitucionales-de-la-Republica-Mexicana.pdf>

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (s/f). *Resultados de pobreza en México 2018 a nivel nacional y por entidades federativas*. CONEVAL . Obtenido de <https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza-2018.aspx>

Evair Saldaña, Iván. (2025). *Ministra Batres solicitará destitución de 5 integrantes del Comité del PJF*. La Jornada. Obtenido de <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/01/08/politica/ministra-batres-solicitará-destitucion-de-5-integrantes-del-comite-del-pjf-6942>

García, Mariana. (2023). *Tren Maya: Negaron suspensiones a amparos en contra del tramo 2 y 5*. Infobae. Obtenido de <https://www.infobae.com/mexico/2023/02/10/tren-maya-niegan-suspensiones-a-amparos-en-contra-del-tramo-2-y-5/?utm>

Gobierno de México. (2019). *Plan nacional de desarrollo 2019-2024*. Obtenido de <https://framework-gb.cdn.gob.mx/landing/documentos/PND.pdf>

Gobierno de México. (2024). *Presidenta Claudia Sheinbaum informa que proceso de selección de aspirantes a cargos del Poder Judicial registra 84% de avance*. Gobierno de México. Obtenido de <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/presidenta-claudia-scheinbaum-informa-que-proceso-de-seleccion-de-aspirantes-a-cargos-del-poder-judicial-registra-84-de-avance?idiom=es>

H. Congreso de la Unión. (1917). *Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos*. Obtenido de <https://bicentenario.scjn.gob.mx/viewer/web/constitucion1917.html>

H. Congreso de la Unión. (1994). *Decreto de reforma del 31 de diciembre de 1994*. Obtenido de https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=205917&pagina=2&seccion=1

H. congreso de la Unión. (2024). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial*. Diario Oficial de la Federación. Obtenido de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0

Hernández Cervantes, Aleida, y García Urbina, Daniel. (2025). *Respuesta a Ferrajoli. Elección popular de jueces en México: del pánico a los parámetros*, Revista Hechos y Derechos, Vol. 16, núm. 89, septiembre-octubre de 2025, IIJ, UNAM, https://blog-revistas.juridicas.unam.mx/hechos-y-derechos/detalle_issue/497

Hernández y Gaspar Vela, Estefanía. (2025). *¿Qué aspirantes a elección judicial fueron calificados como idóneos?* MILENIO. Obtenido de <https://www.milenio.com/politica/aspirantes-a-eleccion-judicial-que-fueron-calificados-como-idoneos>.

Hiriart, Pedro. (2025). *El INE pública listas finales de candidatos a juzgadores.* EL Financiero. Obtenido de <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2025/03/24/el-ine-publica-listas-finales-de-candidatos-a-juzgadores/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía . (2023). *Censo nacional de impartición de justicia estatal (CNIJE).* Obtenido de <https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2023/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). *Censo nacional de procuración de justicia estatal y federal (CNPJE-F).* INEGI. Obtenido de <https://www.inegi.org.mx/programas/cnpje/2022/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). *Comunicado de Prensa 118/25.* INEGI. Obtenido de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/pm/pm2025_08.pdf

Instituto Nacional Electoral. (2025a). *Listado enviado por el senado, de personas candidatas para los cargos a elección del proceso electoral extraordinario del poder judicial de la federación.* INE. Obtenido de https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/02>Listado_Candidatos_SENA-DO_15_2_2025-2.pdf

Instituto Nacional Electoral. (2025b). *Acuerdo INE/CG192/2025 Listado de las personas candidatas a Ministras y Ministros de la SCJN y Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del TEPFJF.* INE. Obtenido de https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/02>Listado_Candidatos_250219-para-publicacion.pdf

Instituto Nacional Electoral . (2025c). *Acuerdo INE/CG224/2025 Listado de personas candidatas a Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF.* INE. Obtenido de <https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/03>Listado-Salas-Regionales-TEPJF-VF.pdf>

Instituto Nacional Electoral. (2025d). *Acuerdo INE/CG227/2025 Listado de personas candidatas a Magistraturas de Circuito del Poder Judicial de la Fderación.* INE. Obtenido de <https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/03/Magistraturas-de-Circuito.pdf>

Instituto Nacional Electoral. (2025e). *Acuerdo INE/CG228/2025 Listado de personas candidatas a Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.* INE. Obtenido de <https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/03/Juzgados-de-Distrito-Engrose.pdf>

Instituto Nacional Electoral. (2025f). *Acuerdo del consejo general del instituto nacional electoral, respecto de la necesidad y solicitud de adoptar medidas cautelares de tipo inhibitorio, por los hechos denunciados dentro de los procedimientos especiales sancionadores UT/SCG/PE/PEF/JGUL/CG/15.* INE. Obtenido de <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/183437/CG2ex202505-29-ap-4.pdf>

Instituto Nacional Electoral. (2025g). *Recibe INE denuncias sobre distribución de presunta propaganda electoral; investiga e informa a la FISEL.* INE. Obtenido de <https://centralelectoral.ine.mx/2025/05/27/recibe-ine-denuncias-sobre-distribucion-de-presunta-propaganda-electoral-investiga-e-informa-a-la-fisel/>

Instituto Nacional Electoral. (2025h). *Aprueba INE medidas cautelares por difusión de propaganda conocida como “acordeones” en elección del Poder Judicial.* INE. Obtenido de <https://centralelectoral.ine.mx/2025/05/29/aprueba-ine-medidas-cautelares-por-difusion-de-propaganda-conocida-como-acordeones-en-eleccion-del-poder-judicial/>

Instituto Nacional Electoral. (s/f). *Acuerdo INE/CG208/2025 Listado de personas candidatas a Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.* INE. Obtenido de <https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/03/INE-CG209-25-AnexoUnicoListadoTDJ.pdf>

Instrumento normativo aprobado por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación el cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, por el que se modifican las bases séptima y décima novena, en sus puntos del 4 al 8, de la convocatoria pública a. (2024). Obtenido de <https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/sites/default/files/page/files/i-n-modifica-convocatoria-pjf.pdf>

López Obrador, Ándres Manuel . (2024). *¡Gracias!* México : Editorial Planeta Mexicana S.A. de C.V.

México Evalúa, “¿Qué tanto es demasiado? Los sueldos de los funcionarios judiciales en México”, 19 de junio de 2019, Obtenido de: HYPERLINK “<https://www.mexicoevalua.org/tanto-demasiado-los-sueldos-los-funcionarios-judiciales-en-mexico/>” | “~:text=Los%20sueldos%20de%20los%20funcionarios%20judiciales%20en%20M%C3%A9xico,-As%C3%AD%20como%20la” <https://www.mexicoevalua.org/tanto-demasiado-los-sueldos-los-funcionarios-judiciales-en-mexico/#:~:text=Los%20sueldos%20de%20los%20funcionarios%20judiciales%20en%20M%C3%A9xico,-As%C3%AD%20como%20la>

Morelos y Pavón, José María. (1813). *Los sentimientos de la nación.* Obtenido de <https://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1813.pdf>

Mungía, Aldo. (2023). *Punto para el Tren Maya: Juzgado rechaza suspensiones a amparos por los tramos 2 y 5.* El Financiero. Obtenido de <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2023/02/09/punto-para-el-tren-maya-juzgado-rechaza-suspensiones-a-amparos-por-los-tramos-2-y-5/>

Murillo, Eduardo. (2019). *Declina la Corte atraer amparos contra aeropuerto de Santa Lucía.* La Jornada. Obtenido de <https://www.jornada.com.mx/2019/10/25/politica/011n1pol?>

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos. (2024). *Acuerdo por el que se crea, integra e instala el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo para la elaboración de los Listados de las Personas Candidatas a participar en la Elección Extraordinaria 2024-2025.* Diario Oficial de la Federación. Obtenido de <https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5742106>

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados. (2021). *Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículo 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* Gaceta Parlamentaria. Obtenido de <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2021/oct/20211001-l.pdf>

- Ramos, Rolando. (2025). *Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal iniciará entrevistas a candidatos al Poder Judicial*. El Economista. Obtenido de <https://www.economista.com.mx/politica/comite-evaluacion-legislativo-federal-iniciara-entrevistas-candidatos-judicial-20250112-741631.htm>
- Ramos, Rolando. (2025). *El Comité de Evaluación del Poder Judicial suspende su proceso de selección de candidaturas*. El Economista. Obtenido de <https://www.economista.com.mx/politica/comite-evaluacion-judicial-suspende-proceso-seleccion-candidatos-20250108-741027.html>
- Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025). *Incidentes oficiosos y de incumplimiento de sentencia 1 y 2 de los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía expedientes: SUP-JDC-8/2025 y acumulados*. TEPJF. Obtenido de <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-0008-2025-Inc1>
- Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (enero de 2022). *Juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía SUP-JDC-8/2025 Y ACUMULADOS*. Obtenido de <https://www.te.gob.mx/media/pdf/a204c0143673b59.pdf>
- Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (febrero, 2025). *SUP-JDC 1168/2025*. TEPJF. Obtenido de https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-1168-2025-_Toc189945980
- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana . (2025). *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional* . Prevención y Reinserción Social .
- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana . (2025). *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*. Prevención y Reinserción Social. Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1021956/CE_2025_08.pdf
- Secretarios de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión. (1995). *Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos*. Obtenido de https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/1994/12/asun_1087_19941206_742675.pdf
- Senado de la República. (2025). *Senado entrega al INE listados de candidaturas para la renovación del Poder Judicial de la Federación*. Coordinación de Comunicación del Senado de la República. Obtenido de <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/10913-senado-entrega-al-ine-listados-de-candidaturas-para-la-renovacion-del-poder-judicial-de-la-federacion>
- Senado de México . (2024). *Instalación del Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal, del 31 de octubre de 2024*. YouTube. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=V-rh740P0hI>
- Senado de México. (2025a). *Senado aprueba el listado de aspirantes a la elección de personas juzgadoras*. YouTube. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?si=VRfpX3b5DPIXerYI&v=vWH4DKnuVcc&feature=youtu.be>
- Senado de México. (2025b). *Insaculación para determinar las candidaturas a cargo del Poder Judicial de la Federación*. YouTube. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=XHqNZpBK4XQ>
- Servicio de Administración Tributaria. (2022). *El SAT presentó el Plan Maestro 2022 de Grandes Contribuyentes al sector empresarial*. Gobierno de México. Obtenido de <https://www.gob.mx/sat/prensa/el-sat-presento-el-plan-maestro-2022-de-grandes-contribuyentes-al-sector-empresarial-022-2022?idiom=es>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación . (2015). *Tiempo y materia del amparo indirecto en revisión de la SCJN* . SCJN . Obtenido de <https://estadisticajudicial.scjn.gob.mx/documents/temasJudiciales/Duraci%C3%B3n%20AR%20vFinal.pdf>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). *Acuerdo General del Comité Coordinador del 20 de febrero de 2022*. Obtenido de <https://www.te.gob.mx/normateca/acuerdo-gral-del-com>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024). *Inscripciones para el proceso electoral extraordinario 2024-2025*. Obtenido de <https://informesproceso.scjn.gob.mx/Detalle/0-0-0-0-20241104-20241130-null-0>
- Supremo Congreso Mexicano. (1814). *Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana, sancionado en Apatzingán á 22 de octubre de 1814*. Obtenido de https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const-apat.pdf
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025). *TEPJF ordena al Comité de Evaluación del PJF continuar el desahogo de los procedimientos de selección y evaluación de aspirantes a cargos de personas juzgadoras*. TEPJF. Obtenido de <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/26111/0>
- Zepeda, Aurora. (2025). *INE pública lista, pero se deslinda de errores; elección judicial*. EXCELSIOR. Obtenido de <https://www.excelsior.com.mx/nacional/ine-publica-lista-pero-se-deslinda-de-los-errores-eleccion-judicial/1700425>



CLACSO Secretaría Ejecutiva

Pablo Vommaro

Director Ejecutivo

Gloria Amézquita

Directora Académica

María Fernanda Pampín

Directora Editorial

Equipo Editorial

Lucas Sablich

Coordinador Editorial

Solange Victory

Producción Editorial

sentit comú

Sentit Comú

Ada Colau Ballano

Presidenta

Lucía Morale

Directora

CLACSO

Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales

Conselho Latino-americano de Ciências Sociais

Estados Unidos 1168 | C1023AAB Ciudad de Buenos Aires | Argentina

Tel [54 11] 4304 9145 | Fax [54 11] 4305 0875

<clacso@clcsoinst.edu.ar> | <www.clacso.org>

Sentit Comú - CLACSO
Fortalecer la democracia : debates sobre la reforma judicial en México. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : CLACSO, 2025.
Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-631-308-166-0

1. Democracia. 2. Reforma Judicial.
CDD 320.4

Este proyecto ha recibido una subvención del Ministerio de Asuntos
Exteriores, Unión Europea y Cooperación de España



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN